

MMN

Índice del Proyecto de Orden de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a ayuntamientos y entidades locales para el sostenimiento de gastos derivados del funcionamiento de las Oficinas de Información y Mediación en materia de Vivienda.

ÍNDICE

1. Resolución de la Consellera de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio de Inicio del Procedimiento de Elaboración de la Orden.
2. Informe de Oportunidad y Necesidad.
3. Memoria Económica.
4. Informe de Impacto de Género.
5. Informe de Repercusión en Sistemas de Información y Aplicaciones Informáticas.
6. Informe de impacto sobre la familia numerosas.
7. Informe de impacto sobre la infancia y la adolescencia.
8. Informe justificativo de no necesidad de audiencia a las Consellerias.
9. Memoria de objetivos, recursos empleados, medidas de coordinación necesarias e impactos sociales previstos.
10. Informe justificativo de la no necesidad de los trámites de consultas, audiencia e información pública.
11. Proyecto de Orden.
12. Informe de la Abogacía General Delegada de fecha 22 de marzo de 2019.
13. Solicitud Informe a la Dirección General de Presupuestos.
14. Solicitud Informe a Dirección General de Tecnologías de la Información.
15. Comunicación a la Dirección General de Financiación y Fondos Europeos, sobre ayudas no sujetas al artículo 107 T.F.U.E (Decreto 128/2017, de 29/09).
16. Informe Dirección General de Presupuestos.

17. Informe de la Direcció General de Tecnologies de la Informació.
18. Informe de la Intervenció Delegada.
19. Proyecto de Orden tras Informe Abogacía.
20. Nueva solicitud de Informe a Abogacía Delegada.
21. Nuevo Informe Abogacía Delegada de 6 de junio de 2019.
22. Proyecto de Orden tras segundo Informe de Abogacía Delegada.



CM/MMN

RESOLUCIÓ DE LA CONSELLERA DE VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO POR LA QUE SE INICIA EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE UN PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS A AYUNTAMIENTOS Y ENTIDADES LOCALES PARA LA PUESTA EN MARCHA Y FUNCIONAMIENTO DE PUNTOS DE INFORMACIÓN Y MEDIACIÓN EN MATERIA DE VIVIENDA Y SU INTEGRACIÓN EN LA XARXA INFOHABITATGE DE LA COMUNITAT VALENCIANA.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat,

RESUELVO

Iniciar el procedimiento para la elaboración y aprobación de un proyecto de Orden, cuyo objeto es establecer las bases reguladoras para la concesión a los Ayuntamientos y Entidades Locales de ayudas para la puesta en marcha y desarrollo de puntos de información y mediación en materia de vivienda y su integración en la Xarxa Infohabitatge de la Comunitat Valenciana, con la finalidad de prestar los servicios de atención, asesoramiento, información y orientación en materia de vivienda, en aras de evitar la pérdida de vivienda.

El órgano al que se encomienda la elaboración del proyecto de Orden es la Dirección General de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración Urbana.

València, 4 de marzo de 2019

LA CONSELLERA DE VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO

María José Salvador Rubert

CM/MMN

INFORME DE NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSELLERIA DE VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS A AYUNTAMIENTOS Y ENTIDADES LOCALES PARA EL SOSTENIMIENTO DE GASTOS DERIVADOS DEL FUNCIONAMIENTO DE OFICINAS DE INFORMACIÓN Y MEDIACIÓN EN MATERIA DE VIVIENDA.

La crisis de la vivienda, promovida en España por la legislación urbanística y las políticas de vivienda que han tenido lugar durante los últimos años, junto con la burbuja inmobiliaria, el sobreendeudamiento de las personas y el desempleo, ha generado graves consecuencias en las familias que se han visto abocadas a procesos de desalojo forzoso, o a la imposibilidad de acceso a una vivienda en las condiciones que el mercado de vivienda ha establecido para aquellas personas que, por sus ingresos u otras circunstancias personales no les ha resultado posible su compra o alquiler.

La situación económica y las dinámicas del mercado inmobiliario han provocado que muchas personas vivan en condiciones inadecuadas, hayan perdido su vivienda o estén en riesgo de hacerlo. Con el fin de defender los derechos de estos colectivos, por parte de la conselleria de vivienda, obras públicas y vertebración del territorio se están implementando las medidas contempladas en la Ley por la Función social de la vivienda.

La prevención se configura como la herramienta más efectiva para evitar situaciones de riesgo que puedan derivar en la pérdida de la vivienda. De ahí la necesidad de facilitar a la ciudadanía servicios de mediación en el alquiler y asesoramiento hipotecario, que permiten llegar a puntos de consenso entre las personas o entidades propietarias y las residentes con el objetivo de evitar procesos judiciales y situaciones traumáticas.

Resulta pues necesario implantar con la mayor premura recursos asistenciales que faciliten y acerquen al ciudadano las soluciones legalmente previstas para dar satisfacción al derecho a una vivienda, e incorporar a este escenario aquellos recursos locales que ya se encuentran funcionando para, de este modo, aplicar con carácter inmediato las medidas que permitan revertir esta situación hasta cumplir con los objetivos de la ley.

La Ley 2/2017, de 3 de febrero, de la Generalitat, por la Función Social de la Vivienda de la Comunitat Valenciana, exige de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio de la Generalitat, la promoción inmediata de soluciones a los problemas habitacionales que viven muchas personas y familias afectadas por la crisis económica y en riesgo de lanzamiento de su vivienda habitual. Se pretende desarrollar acciones positivas destinadas a facilitar por todos los medios factibles una vivienda asequible, digna y adecuada a las necesidades de los ciudadanos. Para el desarrollo de las citadas soluciones, es necesaria la asistencia de las Oficinas de Información y Mediación en materia de vivienda, y con carácter cada vez más apremiante, con la participación de los ayuntamientos y demás entidades locales, tal y como establece la Ley por la Función Social de la Vivienda, por lo que queda justificada la necesidad y oportunidad de la aprobación de la orden que nos ocupa.

Todo lo anterior se informa en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat, en relación con la repercusión en el presupuesto de gastos de la Generalitat.

Firmat per Rafael Francisco Briet Seguí el
13/03/2019 12:19:43
Càrrec: Director General de Vivienda,
Rehabilitación y Regeneración Urbana

CM/MMN

MEMORIA ECONÓMICA DEL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSELLERIA DE VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS A AYUNTAMIENTOS Y ENTIDADES LOCALES PARA EL SOSTENIMIENTO DE GASTOS DERIVADOS DEL FUNCIONAMIENTO DE OFICINAS DE INFORMACIÓN Y MEDIACIÓN EN MATERIA DE VIVIENDA.

La Ley 2/2017, de 3 de febrero, de la Generalitat, por la Función Social de la Vivienda de la Comunitat Valenciana, exige de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio de la Generalitat, la promoción inmediata de soluciones a los problemas habitacionales que viven muchas personas y familias afectadas por la crisis económica y en riesgo de lanzamiento de su vivienda habitual. Se pretende desarrollar acciones positivas destinadas a facilitar por todos los medios factibles una vivienda asequible, digna y adecuada a las necesidades de los ciudadanos.

Estas actuaciones se realizan en las Oficinas de Información y Mediación, con la participación de los ayuntamientos y demás entidades locales, tal y como se regula en la Ley por la Función Social de la Vivienda, y a dichas Oficinas van destinadas las ayudas previstas en este orden, concretamente al sostenimiento de los gastos derivados del funcionamiento de dichas Oficinas.

La financiación de las ayudas reguladas en el proyecto de orden para la finalidad descrita se hará con cargo a la aplicación presupuestaria 08.02.01.431.10.4, de la línea S8263000, "Ley de la Función Social de la Vivienda", de los presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2019, con fondos que serán aportados por la Generalitat Valenciana.

El importe global de las ayudas a conceder será de 1.200.000 para el ejercicio 2019. Esta dotación se realizará en su totalidad inicialmente con cargo a fondos de la Generalitat.

Todo lo anterior se informa en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat, en relación con la repercusión en el presupuesto de gastos de la Generalitat.

El Director General de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración Urbana

Firmat per Rafael Francisco Briet Seguí el
13/03/2019 12:19:43
Càrrec: Director General de Vivienda,
Rehabilitación y Regeneración Urbana

CM/MMN

INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSELLERIA DE VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS A AYUNTAMIENTOS Y ENTIDADES LOCALES PARA EL SOSTENIMIENTO DE GASTOS DERIVADOS DEL FUNCIONAMIENTO DE OFICINAS DE INFORMACIÓN Y MEDIACIÓN EN MATERIA DE VIVIENDA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y en el artículo 2 de la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas, se informa lo siguiente:

En ejecución de la Ley 2/2017, de 3 de febrero (DOGV n.º 7976 de 09-02-2017), de la Generalitat, por la función social de la vivienda de la Comunitat Valenciana, la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio de la Generalitat Valenciana, está promoviendo, a través de su Dirección General de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración Urbana, diversas actuaciones para acometer los problemas habitacionales que viven muchas personas y familias afectadas por la crisis económica y en riesgo de lanzamiento de su vivienda habitual. Se pretende desarrollar acciones positivas destinadas a facilitar por todos los medios factibles una vivienda asequible, digna y adecuada a las necesidades de los ciudadanos.

Entre dichas actuaciones se encuentra la mediación social en materia de vivienda y la creación de una red de apoyo a los ciudadanos que puedan verse en situaciones de emergencia social por pérdida del derecho al uso de la vivienda.

DESCRIPCIÓN DE LA DISPOSICIÓN NORMATIVA

Orden de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, por la que se aprueban las bases reguladoras, en régimen de concurrencia competitiva, a ayuntamientos y entidades Locales para el sostenimiento de gastos derivados del funcionamiento de la Oficinas de Información y Mediación en materia de vivienda.

ÓRGANO ADMINISTRATIVO QUE LO PROMUEVE

Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración de Territorio, a través de la Dirección General de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración Urbana.

ÀMBITO DE ACTUACIÓN DE LA NORMA

Comunitat Valenciana

OBJETIVOS GENERALES DE LA DISPOSICIÓN NORMATIVA Y EN RELACIÓN CON EL IMPACTO DE GÉNERO

La concesión, a través de concurrencia competitiva de ayudas a ayuntamientos y demás entidades locales para el sostenimiento de gastos derivados del funcionamiento de Oficinas de Información y Mediación en materia de vivienda, que contribuyan a la prestación de los servicios de asesoría, atención, mediación y acompañamiento a las personas afectadas en aquellos casos que los usuarios de una vivienda se vean privados de ella, no implica en modo alguno discriminación por razón de sexo, respetándose escrupulosamente el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres, y no existiendo circunstancia alguna que pueda hacer aumentar las oportunidades y ventajas de uno u otro género.

Firmat per Rafael Francisco Briet Seguí el
13/03/2019 12:19:43
Càrrec: Director General de Vivienda,
Rehabilitación y Regeneración Urbana

CM/MMN

INFORME JUSTIFICATIVO DE LA NO NECESIDAD DE TRÁMITES DE CONSULTA, AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSELLERIA DE VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS A AYUNTAMIENTOS Y ENTIDADES LOCALES PARA EL SOSTENIMIENTO DE GASTOS DERIVADOS DEL FUNCIONAMIENTO DE OFICINAS DE INFORMACIÓN Y MEDIACIÓN EN MATERIA DE VIVIENDA.

El artículo 133.1. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos:

Según establece el párrafo segundo del apartado 4 del citado artículo 133, se podrá omitir el trámite de consulta pública cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica; no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia.

Por lo que se refiere al trámite de audiencia a los ciudadanos afectados, el apartado 2 del meritado artículo 133 de la Ley 39/2015, dispone que cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas se procederá a dar audiencia a los ciudadanos afectados, así como recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones que representen derechos e intereses legítimos de personas que pudiesen resultar afectadas por la norma y guarden relación directa con su objeto.

Visto el contenido de la orden que nos ocupa, cuyo objeto es establecer las bases reguladoras para la concesión de ayudas a los ayuntamientos y entidades locales para el sostenimiento de las Oficinas de Información y Mediación en materia de vivienda, con la finalidad de prestar los servicios de asesoría, atención, mediación y acompañamiento a las personas afectadas en aquellos casos que los usuarios de una vivienda se vean privados de ella, este órgano entiende que no existe óbice en prescindir de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstas en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Firmat per Rafael Francisco Briet Seguí el
13/03/2019 12:19:43
Càrrec: Director General de Vivienda,
Rehabilitación y Regeneración Urbana

CM/MMN

INFORME JUSTIFICATIVO DE LA NO NECESIDAD DE TRÁMITE DE AUDIENCIA DEL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSELLERIA DE VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS A AYUNTAMIENTOS Y ENTIDADES LOCALES PARA EL SOSTENIMIENTO DE GASTOS DERIVADOS DEL FUNCIONAMIENTO DE OFICINAS DE INFORMACIÓN Y MEDIACIÓN EN MATERIA DE VIVIENDA.

Según establece el artículo 43.1.b), de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, en la elaboración de los reglamentos se seguirá, entre otros, el trámite consistente en remitir, en su caso, a la conselleria de Presidencia y consellerias en cuyo ámbito pueda incidir, el proyecto de disposición junto con el expediente, con el fin de que, en el plazo máximo de diez días, emitan informe.

Visto el contenido de la orden que nos ocupa, cuyo objeto es establecer las bases reguladoras para la concesión de ayudas a ayuntamientos y las entidades locales, para el sostenimiento de gastos derivados del funcionamiento de Oficinas de Información y Mediación en materia de vivienda, con la finalidad de prestar los servicios de asesoría, atención, mediación y acompañamiento a las personas afectadas en aquellos casos que los usuarios de una vivienda se vean privados de ella, este órgano entiende que no resulta necesaria la audiencia a otras consellerias, dado que se trata de una materia muy concreta de la conselleria competente en materia de vivienda que no incide en el resto de competencias sectoriales de cada una de ellas, a excepción de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, y particularmente a la Dirección General de Presupuestos, a la Dirección General de Tecnologías de la Información y a la Dirección General de Financiación y Proyectos Europeos, a las que se les solicitará el oportuno informe.

Firmat per Rafael Francisco Briet Seguí el
13/03/2019 12:19:43
Càrrec: Director General de Vivienda,
Rehabilitación y Regeneración Urbana

CM/MMN

MEMORIA DE OBJETIVOS, RECURSOS EMPLEADOS, MEDIDAS DE COORDINACIÓN NECESARIAS E IMPACTOS SOCIALES PREVISTOS EN EL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSELLERIA DE VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS A AYUNTAMIENTOS Y ENTIDADES LOCALES PARA EL SOSTENIMIENTO DE GASTOS DERIVADOS DEL FUNCIONAMIENTO DE OFICINAS DE INFORMACIÓN Y MEDIACIÓN EN MATERIA DE VIVIENDA.

OBJETIVOS

El proyecto que nos ocupa tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de ayudas a ayuntamientos y entidades locales para el sostenimiento de gastos derivados del funcionamiento de Oficinas de Información y Mediación en materia de vivienda, con la finalidad de prestar los servicios de asesoría, atención, mediación y acompañamiento a las personas afectadas en aquellos casos que los usuarios de una vivienda se vean privados de ella.

RECURSOS

La financiación de las ayudas reguladas en el proyecto de orden para la finalidad descrita se hará con cargo a la aplicación presupuestaria 08.02.01.431.10.4, de la línea S8263000, "Ley de la Función Social de la Vivienda", de los presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2019, con fondos que serán aportados por la Generalitat Valenciana.

El importe global de las ayudas a conceder será de 1.200.000 para el ejercicio 2019. Esta dotación se realizará en su totalidad inicialmente con cargo a fondos de la Generalitat.

MEDIDAS DE COORDINACIÓN

No es necesario tomar medidas de coordinación.

IMPACTOS SOCIALES PREVISTOS

Se prevé evitar la pérdida del uso de la vivienda y, por ende, la exclusión residencial y social de las personas que se vean abocadas a procedimientos de desahucio por impago de deudas derivadas de contratos de arrendamiento o por ejecución hipotecaria, así como facilitar el acceso a la vivienda de personas en situación de vulnerabilidad.

Firmat per Rafael Francisco Briet Seguí el
13/03/2019 12:19:43
Càrrec: Director General de Vivienda,
Rehabilitación y Regeneración Urbana

CM/MMN

INFORME DE IMPACTO SOBRE LAS FAMILIAS NUMEROSAS RELATIVA AL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSELLERIA DE VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS A AYUNTAMIENTOS Y ENTIDADES LOCALES PARA EL SOSTENIMIENTO DE GASTOS DERIVADOS DEL FUNCIONAMIENTO DE OFICINAS DE INFORMACIÓN Y MEDIACIÓN EN MATERIA DE VIVIENDA.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, introducida por la Disposición Adicional Final Quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, se emite el siguiente

INFORME

En el proyecto de orden que nos ocupa se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, a los ayuntamientos y entidades locales que se citan en la orden, para el sostenimiento de gastos derivados del funcionamiento de Oficinas de Información y Mediación en materia de vivienda, con la finalidad de prestar los servicios de asesoría, atención, mediación y acompañamiento a las personas afectadas en aquellos casos que los usuarios de una vivienda se vean privados de ella.

La aprobación de la orden que nos ocupa y, por ende, la concesión de las ayudas que contempla, se considera altamente beneficioso para las familias, máxime para las familias numerosas, por estar dirigida a que los ayuntamientos y demás entes locales puedan facilitar información y acuerdos en materia de mediación que impidan que sean privados de sus viviendas y, por tanto quedar en riesgo de exclusión residencial y social. Se trata de una medida más de protección a las familias y particularmente a las que merecen el calificativo de numerosas.

Firmat per Rafael Francisco Briet Seguí el
13/03/2019 12:19:43
Càrrec: Director General de Vivienda,
Rehabilitación y Regeneración Urbana

CM/MMN

INFORME DE IMPACTO SOBRE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA DEL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSELLERIA DE VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS A AYUNTAMIENTOS Y ENTIDADES LOCALES PARA EL SOSTENIMIENTO DE GASTOS DERIVADOS DEL FUNCIONAMIENTO DE OFICINAS DE INFORMACIÓN Y MEDIACIÓN EN MATERIA DE VIVIENDA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, introducido por la Ley 26/2015, de 28 de julio, que modifica el sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, se emite el siguiente

INFORME

En el proyecto de orden que nos ocupa se establecen las bases reguladoras para la concesión a ayuntamientos y entidades locales que se citan en la orden de ayudas para el sostenimiento de gastos derivados del funcionamiento de Oficinas de Información y Mediación en materia de vivienda, dirigida a todos los ciudadanos con vecindad administrativa en la Comunitat Valenciana, con la finalidad de prestar los servicios de asesoría, atención, mediación y acompañamiento a las personas afectadas en aquellos casos que los usuarios de una vivienda se vean privados de ella.

La aprobación de la orden que nos ocupa y, por ende, la concesión de las ayudas que contempla, se considera coadyuvará en la protección jurídica del menor, por estar dirigida a que los ayuntamientos y demás entes locales puedan facilitar información y acuerdos en materia de mediación que impidan que sean privados de sus viviendas y, por tanto evitar que los menores y adolescentes queden en riesgo de exclusión residencial y social, por lo que la publicación de la orden beneficia a la infancia y a la adolescencia.

Firmat per Rafael Francisco Briet Seguí el
13/03/2019 12:19:43
Càrrec: Director General de Vivienda,
Rehabilitación y Regeneración Urbana

Orden xx/2019, de xx, de xx, de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a ayuntamientos y entidades locales para el sostenimiento de gastos derivados del funcionamiento de oficinas de información y mediación en materia de vivienda.

PREÁMBULO

En ejecución de la Ley 2/2017, de 3 de febrero (DOGV n.º 7976 de 09-02-2017), de la Generalitat, por la función social de la vivienda de la Comunitat Valenciana, la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio de la Generalitat Valenciana, está promoviendo, a través de su Dirección General de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración Urbana, diversas actuaciones para acometer los problemas habitacionales que viven muchas personas y familias afectadas por la crisis económica y en riesgo de lanzamiento de su vivienda habitual. Se pretende desarrollar acciones positivas destinadas a facilitar por todos los medios factibles una vivienda asequible, digna y adecuada a las necesidades de los ciudadanos.

Entre dichas actuaciones se encuentra la mediación social en materia de vivienda y la creación de una red de apoyo a la ciudadanía que pueda verse en situaciones de emergencia social por pérdida del derecho al uso de la vivienda.

Estas actuaciones se pretenden realizar a través de la creación de una red de oficinas de atención, asesoramiento y acompañamiento con implantación prevista en todo el ámbito geográfico de nuestra Comunitat, acercándola lo más posible a los ciudadanos, con la participación de los ayuntamientos y demás entidades locales, tal y como se regula en la Ley 2/2017, por la Función Social de la Vivienda.

Con la entrada en vigor de la Ley por la Función Social de la Vivienda, se crearon estas oficinas, denominadas Oficinas Infohabitatge, ubicadas en los Servicios Territoriales de Vivienda y Rehabilitación de cada provincia y en coordinación con la oficina central dispuesta en la Dirección General de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración Urbana constituyendo los puntos de inicio de la red de mediación prevista en el citado texto legal y con vistas a extender dicha red por todo el territorio mediante la integración y participación de los ayuntamientos y entidades locales interesados como entidades más cercanas a sus administrados, imprescindibles para ejecutar políticas que supongan una mejora de la calidad de vida de todos los ciudadanos.

Asimismo, estas administraciones pueden ofrecer un portal de acceso capaz de dar cauce tanto a la información relativa sobre las ayudas de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas

y Vertebración del Territorio en sus distintas líneas, como al asesoramiento en materia de vivienda y facilitar y colaborar en la realización de los trámites necesarios en este ámbito.

En relación con la política de la competencia de la Unión Europea, las ayudas que se convocan no precisan notificación o comunicación a la Unión Europea, por no falsear o amenazar con falsear la competencia, al no afectar al desempeño de actividades económicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el ejercicio de la potestad reglamentaria la Administración Públicas actuará de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, estando la presente orden en todo momento sujeta a dichos principios.

En virtud de cuanto antecede, cumplidos los trámites procedimentales oportunos, evacuados la totalidad de los informes preceptivos, vistos la Ley 2/2017, de 3 de febrero, de la Generalitat, por la función social de la Vivienda de la Comunitat Valenciana, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y demás normas de general y pertinente aplicación, oído/conforme el Consejo Jurídico Consultivo de la Comunitat Valenciana, y en virtud de las facultades conferidas por el artículo 28.e), de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell,

ORDENO

Artículo 1. Aprobación de bases y objeto.

Se aprueba las bases reguladoras, cuyo contenido figura en el Anexo I a la presente orden, que tienen por objeto articular la concesión a los ayuntamientos y entidades locales que lo soliciten de las ayudas destinadas al sostenimiento de los gastos de funcionamiento derivados de la actividad de las oficinas de información y de mediación en materia de vivienda con la finalidad de prestar los servicios de asesoría, atención, mediación y acompañamiento a las personas con vecindad administrativa en el municipio correspondiente de la Comunitat Valenciana al objeto de evitar la pérdida de la vivienda o facilitar el acceso a la misma, en su caso.

Artículo 2. Convocatoria.

El procedimiento de concesión de las ayudas reguladas en las bases que se aprueban mediante la presente orden será el de concurrencia competitiva. El procedimiento se iniciará mediante la correspondiente resolución de convocatoria, cuya aprobación queda supeditada

en todo caso a la existencia de disponibilidad presupuestaria. Dicha resolución será publicada en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

Artículo 3. Financiación.

1. Las ayudas serán a cargo de las correspondientes consignaciones en las leyes de presupuestos de la Generalitat Valenciana.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Única. Habilitación normativa.

La Dirección General competente en materia de vivienda y rehabilitación queda facultada para dictar cuantas instrucciones y resoluciones resulten necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Normativa aplicable.

Además de lo previsto en esta orden, serán de aplicación la Ley 2/2017, de 3 de febrero, de la Generalitat, por la función social de la Vivienda de la Comunitat Valenciana, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones y demás normativa de preceptiva y necesaria aplicación.

Segunda. Entrada en vigor.

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

València,

La Consellera de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio

María José Salvador Rubert

ANEXO I BASES REGULADORAS

Primera. Objeto.

La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión a los ayuntamientos y entidades locales de ayudas para contribuir al sostenimiento de gastos corrientes y de servicios de las oficinas de información y mediación en materia de vivienda, dirigida a todos los ciudadanos con vecindad administrativa en la Comunitat Valenciana, con la finalidad de prestar los servicios de asesoría, atención, mediación y acompañamiento a las personas afectadas en aquellos casos que los usuarios de una vivienda se vean privados de ella, en su caso, o de facilitar el acceso a la misma.

Segunda. Personas beneficiarias.

Son beneficiarios de las ayudas los ayuntamientos y entidades locales de la Comunitat Valenciana que cuenten con oficinas de información y mediación en materia de vivienda implantadas en su término municipal en las condiciones que se establezcan.

Tercera. Actividad subvencionada.

El importe de la ayuda irá destinado a subvencionar los gastos generados por la actividad de las oficinas de información y mediación en materia de vivienda existente en el ayuntamiento o entidad local que deberá estar dotada de los medios personales y materiales necesarios para ofrecer gratuitamente los siguientes servicios:

- Atención, asesoramiento y orientación jurídica para la protección y defensa de sus derechos como deudores de préstamos hipotecarios obtenidos para financiar la adquisición de su vivienda habitual, incluida la impugnación de cláusulas abusivas de la escritura de préstamo hipotecario.
- Intermediación y mediación para negociar con las entidades financieras soluciones que pasen por la reestructuración de la deuda, la quita parcial, la dación en pago, el alquiler social, la suspensión del lanzamiento, la condonación de la deuda no cubierta por la ejecución hipotecaria de la vivienda habitual, u otras medidas adecuadas a las circunstancias y necesidades de cada caso.
- Atención directa e inmediata para buscar una solución habitacional en los casos de extrema emergencia habitacional en situaciones vulnerables en concordancia con los servicios sociales municipales y demás órganos implicados.

- La mediación entre la parte propietaria y la arrendataria para la solución de los conflictos derivados del cumplimiento de los contratos de arrendamiento de vivienda habitual.
- Asesoramiento y ayuda a la persona deudora arrendaticia para solucionar los problemas derivados del cumplimiento de los contratos de arrendamientos de viviendas destinadas a domicilio habitual.
- Se facilitará información relativa a los trámites administrativos, tributarios, derechos y obligaciones en la compraventa y arrendamiento de los inmuebles destinados a ser domicilio habitual.
- La colaboración con la Dirección General de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración Urbana y sus Servicios Territoriales, así como con la Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo (EVHA), para que las citadas oficinas sean un punto de atención a los solicitantes para la gestión de la tramitación de ayudas al alquiler, faciliten la gestión de las solicitudes de inscripción en el Registro de Demandantes, canalicen las solicitudes de viviendas de parque público para alquiler, así como las solicitudes de alquiler social dirigidas a la Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo (EVHA).
- La realización, en colaboración con la Dirección General de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración Urbana, de actuaciones de tipo formativo, preventivo o divulgativo, dirigidas tanto a la ciudadanía en general, como a profesionales que atiendan a las personas que se encuentren en alguna de las situaciones que se contemplan en las presentes bases.
- Cualesquiera otras competencias derivadas de la aplicación de la Ley 2/2017, de la Comunitat Valenciana, por la función social de la vivienda.

Cuarta. Gastos subvencionables.

Serán subvencionables los gastos corrientes y de funcionamiento derivados de la realización de las actividades propias de la oficina de información y mediación en materia de vivienda, correspondientes al periodo que en la convocatoria se establezca.

a) A estos efectos, se considerarán gastos subvencionables los detallados por los siguientes conceptos:

1. Arrendamientos de edificios o locales para albergar la oficina de información y mediación en materia de vivienda
2. Reparaciones, conservación y mantenimiento de edificios y locales, excluidas las actuaciones subsumibles en el capítulo VI de gastos de inversión.
3. Gastos de funcionamiento derivados del suministro de electricidad, agua, teléfono, conexión a internet o similares.

4. Gastos de personal para atender a los ciudadanos y cursos de formación adecuados a las tareas a desarrollar.
 5. Recursos materiales, incluidos el material informático y telemático necesario para la realización de las funciones asignadas y material de oficina.
 6. Edición de materiales de difusión e información, impresión de folletos y demás materiales divulgativos.
- b) Quedan excluidos, en todo caso, los gastos de inversión incluidos en el capítulo VI

Quinta. Beneficiarios de las ayudas.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente orden los ayuntamientos y demás entidades locales de la Comunitat Valenciana que cuenten con oficina de información y mediación en materia de vivienda en funcionamiento.

Los beneficiarios de las subvenciones deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sexta. Procedimiento de concesión de las ayudas.

1. Convocatoria.

El procedimiento de concesión de las ayudas se iniciará mediante convocatoria pública que se publicará en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y que hará mención expresa a la presente orden. La información de cada convocatoria y los impresos normalizados de solicitud estarán disponibles en la página web de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, a partir del día siguiente de su publicación en el citado diario oficial.

2. Solicitudes.

El plazo para la solicitud de las ayudas será de un mes y se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que aparezca publicada la convocatoria en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y su presentación presume la aceptación incondicionada de las bases de la convocatoria y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

Las solicitudes con los correspondientes anexos que, en su caso, establezcan las convocatorias deberán dirigirse a la Dirección General con competencias en materia de vivienda, rehabilitación y regeneración urbana. Únicamente se presentarán solicitudes de subvención de forma telemática y se formalizarán según los modelos que estarán disponibles

en la página web de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, firmadas por la persona representante del ayuntamiento o la entidad local.

Para poder tramitar electrónicamente la solicitud, la persona solicitante deberá disponer de certificado digital, ya sea de la entidad, del presidente de la entidad o del representante ante la Generalitat Valenciana. Todo ello de conformidad con las instrucciones previstas en la página web por la Autoritat de Certificació de la Comunitat Valenciana, www.accv.es.

3. Documentación a acompañar junto a la solicitud.

- a) Adhesión a la Red de Mediación de la Generalitat Valenciana, en su caso, según modelo que se establezca en la convocatoria correspondiente y que se acompañará al formulario de solicitud.
- b) Certificado o copia del acto/acuerdo del órgano competente de la entidad local en el que se exprese la voluntad de solicitar la subvención y adhesión a la Red de Mediación autonómica.
- c) En caso de que la oficina de información y mediación en materia de vivienda amplíe o tenga una cobertura territorial superior al municipio, se acompañará, además, certificación de los/las secretarios/as de cada una de las entidades locales que se integran en el proyecto, en la que se haga constar el acuerdo de conformidad con la solicitud y de su adhesión a la Red Infohabitatge.
- d) Memoria descriptiva y valorada de las actuaciones realizadas durante el periodo que se determine en la correspondiente convocatoria, comprensiva del número de actuaciones de atención, de mediación, actos de asesoramiento y orientación jurídica realizadas para la protección y defensa del derecho a la vivienda, número de solicitudes de ayudas formalizadas en materia de vivienda de competencia de la conselleria, así como de campañas de información realizadas a fin de evitar la pérdida de la vivienda o el acceso a ella en su ámbito territorial, en soporte digital, todo ello desglosado por partidas y precios unitarios, en su caso.
- e) Certificado del/de la secretario/a del ayuntamiento o entidad local en el que se relacione el personal que presta servicios en la oficina de información y mediación en materia de vivienda, haciendo constar la naturaleza de la relación jurídica con la administración y currículum vitae de dicho personal, según modelo que se establezca en la convocatoria correspondiente, que acredite la formación y cualificación para la realización de las tareas de la oficina.
- f) Certificado del/de la secretario/a de la entidad local en el que se acredite el número de horas, en cómputo semanal, en que la oficina de información y mediación en materia de vivienda está abierta al público.

g) En su caso, documentación acreditativa de las circunstancias relevantes para la valoración del expediente.

h) Domiciliación bancaria, según modelo que se establezca en la convocatoria correspondiente, donde se abonarán las ayudas que se concedan, en su caso.

En cada convocatoria específica se podrá, en función de la ayuda que se convoque, solicitar la aportación de documentación adicional.

4. Cuando la solicitud no reúna los requisitos señalados en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o no se acompañe la documentación que de acuerdo con esta orden resulte exigible, se requerirá al interesado, mediante publicación en la página web de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio que servirá de notificación a los efectos de esta orden, para que en el plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución dictada de acuerdo con la ley reguladora del procedimiento administrativo vigente.

5. La ordenación e instrucción del procedimiento corresponde a la dirección general con competencia en materia de vivienda, rehabilitación y regeneración urbana que acordará, de oficio, todas las actuaciones necesarias para la correcta tramitación del procedimiento.

Para el estudio y valoración de solicitudes se constituirá un órgano colegiado integrado por los siguientes miembros:

a) Presidente/a: la persona titular de la dirección general con competencia en materia de vivienda, rehabilitación y regeneración urbana, o persona que designe en su sustitución.

b) Vocales:

- La persona titular de la Subdirección General de Régimen Jurídico y Políticas Sociales de Vivienda.
- La persona titular de la Subdirección General de Vivienda y Regeneración Urbana
- Dos funcionarios/as pertenecientes a la dirección general con competencia en materia de vivienda, rehabilitación y regeneración urbana nombrados por su titular.

Ejercerá las funciones de secretaría uno de los vocales designados por la persona titular de la dirección general.

Por garantizar que exista una presencia paritaria de mujeres y hombres, los miembros del órgano colegiado podrán delegar en las personas que estimen oportuno, en su caso, en cumplimiento del artículo 10 de la Ley 9/2003, de 2 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres.

El órgano colegiado elaborará una propuesta que contendrá una relación de las personas solicitantes para los que se propone la concesión de las ayudas y su cuantía así como los de aquellos para las que se propone su denegación.

Sexta. Resolución de concesión de ayudas.

1. La resolución de la concesión de las ayudas corresponde a la persona titular de la conselleria con competencias en materia de vivienda sin perjuicio de la eventual delegación de competencias que se realice, en su caso.

2. El plazo máximo para resolver y notificar las solicitudes que se formulen para la concesión de las ayudas que puedan establecerse será de seis meses contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin que haya recaído resolución, se entenderá desestimada la solicitud de concesión de la ayuda, en los términos previstos en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 55 de la Ley 9/2001, de 27 de diciembre, de la Generalitat, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat.

3. Las subvenciones concedidas serán publicadas en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, con expresión de la convocatoria, del programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención. Las resoluciones de concesión de las ayudas serán asimismo notificadas individualizadamente.

4. Contra la resolución de ayudas que se dicte, que ponen fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contados desde el día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Séptima. Criterios de otorgamiento y ponderación de las ayudas.

1. La concesión de las ayudas se realizará mediante el procedimiento de concurrencia competitiva que se realizará mediante comparación de las solicitudes presentadas, con el objetivo de establecer una prelación entre las mismas, que puede dar lugar a la gradación

del porcentaje de subvención a aplicar, de acuerdo con los criterios de valoración. No obstante lo anterior podrá procederse al prorrateo entre los beneficiarios si así se establece en la correspondiente convocatoria.

2. Para la determinación de la ayuda a otorgar se atenderá a los siguientes criterios, que serán valorados individualmente para cada beneficiario:

- a) Adhesión a la Red de mediación de la Generalitat Valenciana: 40 puntos
- b) Tener una población potencialmente beneficiaria superior a 100.000 habitantes: 5 puntos; población de entre 100.000 y 40.001 habitantes: 4 puntos; población entre 40.000 y 25.001 habitantes: 3 puntos; población entre 25.000 y 10.001 habitantes: 2 puntos y población de hasta 10.000 habitantes: 1 punto.
- c) Número de personas adscritas a la oficina de información y mediación en materia de vivienda: 1 punto por cada persona adscrita con un máximo de hasta 5 puntos; adecuación del perfil profesional según titulación y currículum vitae a la función desarrollada: hasta 5 puntos
- d) Horario de apertura al público de la oficina información en número igual o superior a 25 horas semanales: 5 puntos; en número igual o superior a 15 horas y hasta 25: 3 puntos; y en número inferior a 15 horas semanales: 2 puntos.
- e) Número de demandantes de vivienda inscritos en el Registro de Demandantes de Vivienda correspondiente a su ámbito territorial: 1 punto por cada decena hasta un máximo de 5 puntos.
- f) Número de solicitudes de ayudas para el alquiler y rehabilitación de edificios y viviendas presentadas correspondientes a las convocatorias que con esta finalidad hubieran sido publicadas durante el ejercicio que se especifique en la convocatoria de las ayudas derivadas de estas bases : 1 punto por cada centena con un máximo de hasta 15 puntos.
- g) Número de actuaciones de atención, asesoramiento y orientación jurídica para la protección y defensa del derecho a la vivienda : 1 punto por cada diez con un máximo de hasta 10 puntos.
- h) Número de actuaciones de mediación para evitar la pérdida de la vivienda: 1 punto cada 5 con un máximo de 10 puntos.
- i) Campañas de información realizadas a fin de evitar la pérdida de la vivienda o el acceso a ella en su ámbito territorial : hasta 5 puntos.

3. La Dirección General de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración Urbana podrá recabar del solicitante la aportación adicional de otros documentos o datos aclaratorios que estime necesarios para resolver sobre la solicitud presentada.

Octava. Importe de la ayuda.

Para la obtención de la cuantía individualizada de la ayuda correspondiente a cada beneficiario, se dividirá la cantidad presupuestada para la ayuda establecida en la

correspondiente convocatoria, entre el total de los puntos obtenidos por los ayuntamientos y entidades locales solicitantes, atendiendo a los anteriores criterios, resultando un valor por cada punto. El importe de la subvención, individualmente considerada, será el resultado de multiplicar el valor punto por el total de puntos que obtenga cada solicitante.

Novena. Obligaciones de la parte beneficiaria.

Los ayuntamientos y las entidades locales, en calidad de beneficiarios directos de la subvención, quedan obligados al cumplimiento de las obligaciones derivadas de las presentes bases, de la resolución de concesión de la subvención y, en general, de las previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como de las que derivan de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones y particularmente las siguientes:

- a) Someterse a la normativa sobre supervisión, seguimiento y control de subvenciones así como facilitar toda la información requerida por el órgano gestor de la subvención.
- b) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 3 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunitat Valenciana, y en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, que establece que los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades objeto de subvención. Estas medidas podrán consistir en la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente, así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

En este sentido, todo el material gráfico y audiovisual publicitario que se realice (carteles, folletos, pancartas, DVD, CD... y el resto de documentación y material utilizado) indicarán que la actividad subvencionada se realiza en colaboración con la Generalitat. Asimismo, las inclusiones o menciones que se realicen en las páginas web oficiales para dar repercusión a las actividades incorporarán, si corresponde, el logotipo que la Generalitat facilite.

- c) Quedar, en todo caso, sujetas a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Décima. Abono de la subvención y forma de justificación.

1. Para realizar el abono de la subvención, el ayuntamiento y demás entidades locales beneficiarias deberá presentar ante el órgano gestor justificación de la realización de la actividad, del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los

objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención. La realización de las actividades objeto de subvención se justificarán al final del ejercicio y con fecha límite el 30 de octubre del año de vigencia.

2. Un 30 por 100 del importe de la subvención solicitada podrá abonarse, con carácter anticipado, en el momento de la concesión de la ayuda, si así lo dispone la correspondiente convocatoria.

Dicho anticipo, de conformidad con lo establecido en el artículo 171.5 letra a), de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, está exonerado de la constitución de garantías ya que el receptor es una administración pública de carácter territorial.

3. En concreto, los ayuntamientos y demás entidades locales deberán presentar una cuenta justificativa del gasto realizado, que se compondrá de los documentos siguientes:

- Memoria justificativa de las actividades realizadas que son objeto de la ayuda, con el detalle de las actuaciones previstas en la base tercera, apartado 2, relativas a las actuaciones de atención, mediación, asesoramiento y atención jurídica, con expresión del número de atenciones prestadas, ciudadanos atendidos, copia de los materiales editados de difusión y demás información pertinente acerca de la actividad de la oficina. Se adjuntará una relación del personal que preste servicios en la oficina, contratados, becarios, voluntarios, etc., con la descripción de las tareas desarrolladas y el horario laboral.
- Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá una relación clasificada y numerada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, la fecha de emisión y la fecha de pago, detallados según los conceptos enumerados en la base cuarta.
- Certificación emitida por la persona titular de la intervención municipal o secretario/a del ayuntamiento, según modelo que se establezca en la convocatoria correspondiente, y que se acompañará como anexo acreditativo del coste total justificado y pagado.

4. Los ayuntamientos y entidades locales deberán custodiar la documentación justificativa que, en base al artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, supondrá la acreditación documental de los extremos contenidos en la certificación y en la memoria económica, incluyendo las facturas correspondientes o, en su caso, documentos equivalentes que acrediten los pagos efectuados.

La documentación referida será puesta a disposición de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, a petición de ésta, para las verificaciones y comprobaciones que estime procedente realizar en cualquier momento de la ejecución de las actuaciones previstas, y de acuerdo con lo previsto a esos efectos en el citado Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Con independencia de la documentación señalada, se podrá requerir en todo momento la documentación o información complementaria que en función de las características de los datos facilitados se estime necesaria.

5. Finalizada la fase de justificación, y en el caso de no agotarse el crédito habilitado en la convocatoria correspondiente, el órgano competente para la resolución del procedimiento podrá redistribuir el crédito sobrante entre todos los beneficiarios cuya ayuda no haya sido objeto de minoración o revocación, proporcionalmente a la puntuación obtenida y sin superar el coste de la actividad subvencionada y el importe total de la ayuda presupuestada.

Undécima. Compatibilidad de las ayudas.

Las ayudas reguladas en esta orden son compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, o cualquier tipo de ingresos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales, de conformidad con el artículo 19.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y demás normativa de aplicación concedidas para la misma finalidad. Esta compatibilidad estará condicionada a que el importe de las ayudas, aisladamente o en concurrencia con otras, no supere el coste de la actividad subvencionada, todo esto de conformidad con el artículo 65.3.c del Reglamento de la Ley General de subvenciones, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio.

A tal fin, los ayuntamientos o entidades locales comunicarán a la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio la obtención de cualquier otra subvención o ayuda que, para la realización de las actividades previstas en el convenio, obtengan de cualquier otra administración o ente público.

Duodécima. Minoración de las subvenciones.

La alteración de alguna de las características no sustanciales de la actuación aprobada, el incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en la resolución, la ejecución inadecuada de parte del gasto aprobado, la ejecución parcial o por menor importe, la insuficiente justificación de alguno de los gastos efectivamente realizados o la concesión de otras ayudas públicas o privadas, con posterioridad a la presentación de la solicitud, si en su conjunto exceden de los límites establecidos, podrá dar lugar a la minoración de la subvención concedida.

Décimotercera. Anulación, reintegro y de las subvenciones.

1. El incumplimiento por el beneficiario de cualquiera de los requisitos, condiciones y demás circunstancias que dieron lugar al otorgamiento de la subvención, así como el incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario, el incumplimiento en la adopción de las medidas de difusión de la financiación pública recibida, la variación de la finalidad de la actuación o la falta de justificación de la realización de la misma en los plazos establecidos al efecto, dará lugar a la incoación, por el órgano competente para la gestión de las ayudas, del correspondiente expediente, que podrá finalizar, en su caso, con la resolución de la subvención y la obligación de reintegrar las ayudas percibidas y los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención.
2. En cualquier caso, será de aplicación lo dispuesto en materia de control financiero, reintegro e infracciones y sanciones administrativas en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. Se faculta a la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio para realizar cuantas inspecciones técnicas y administrativas se consideren necesarias con objeto de conformar la correcta ejecución de la actuación subvencionada.



GENERALITAT
VALENCIANA

ADVOCACIA GENERAL DE LA GENERALITAT
EN LA CONSELLERIA DE HABITATGE, OBRES
PÚBLIQUES I VERTEBRACIÓ DEL TERRITORI

ASUNTO: Informe al proyecto de Orden de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a Ayuntamientos y Entidades Locales para el sostenimiento de gastos derivados del funcionamiento de Oficinas de Información y Mediación en materia de vivienda.

PRS

Exp:19084

C/I/3464/2019

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE OBRES PÚBLIQUES I VERTEBRACIÓ DEL TERRITORI
SERVICIO DE COORDINACIÓN DE VIVIENDA
REGISTRO INTERNO

M.M.
Fecha: 25 MARÇ 2019

ENTRADA N.º 433/E

SALIDA N.º

Mediante comunicación interna de la Subsecretaria se adjuntó petición de informe jurídico relativo al borrador de proyecto de Orden referenciado. De conformidad con las funciones de asesoramiento en derecho de la Abogacía General de la Generalitat previstas en el artículo 5.2 de la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de la Generalitat, de Asistencia Jurídica a la Generalitat y en el Decreto 84/2006, de 16 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Abogacía General de la Generalitat, se emite el siguiente informe preceptivo basándose en las siguientes,

CONSIDERACIONES

PRIMERA: OBJETO DE INFORME Y LEGISLACIÓN APLICABLE

El objeto del presente informe es el proyecto de Orden de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a Ayuntamientos y Entidades Locales para el sostenimiento de gastos derivados del funcionamiento de Oficinas de Información y Mediación en materia de vivienda.

Para analizar la conformidad a derecho del proyecto de Orden remitida debe tenerse en cuenta la siguiente normativa:

- Ley 2/2017, de 3 de febrero, de la Generalitat, por la función social de la vivienda de la Comunitat Valenciana.

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Decreto 147/2007, de 7 de septiembre, del Consell, por el que regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos establecer, conceder o modificar ayudas públicas.



ADVOCACIA GENERAL DE LA GENERALITAT
EN LA CONSELLERIA DE HABITATGE, OBRES
PÚBLIQUES I VERTEBRACIÓ DEL TERRITORI

- Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.
- Ley 5/1983, de 30 de diciembre del Consell.
- LO 3/ 2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres
- Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 30/ 2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno:
- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del menor (modificada por Ley 26/2015, de 28 de julio).
- Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las familias numerosas. (modificada por Ley 26/2015, de 28 de julio).
- Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno
- Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno. (Entendemos que es de aplicación el mismo siempre que el acuerdo de inicio sea posterior al 2 de septiembre de 2017.)
- Ley 14/2017, de 10 de noviembre, de la Generalitat, de memoria democrática y para la convivencia de la Comunitat Valenciana

SEGUNDA: SOBRE EL CONTENIDO DEL PROYECTO DE ORDEN

Respecto el contenido del proyecto de orden remitido, al estar ante la aprobación de unas bases reguladoras del otorgamiento de subvenciones, deberán contener las bases los siguientes aspectos enumerados en el art 165.2 Ley 1/2015.

Este precepto establece:

"2. Las bases reguladoras contendrán, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) *Definición del objeto de la subvención.*
- b) *Requisitos que deberán cumplir las personas beneficiarias para la obtención de la subvención y forma de acreditarlos.*



ADVOCACIA GENERAL DE LA GENERALITAT
EN LA CONSELLERIA DE HABITATGE, OBRES
PÚBLIQUES I VERTEBRACIÓ DEL TERRITORI

c) *Órganos competentes para la tramitación y resolución del procedimiento. En las subvenciones sujetas a concurrencia competitiva, se concretará la composición del órgano colegiado que formule la oportuna propuesta de concesión.*

d) *Requisitos que deben reunir las entidades colaboradoras.*

e) *Procedimiento de concesión de subvenciones y plazo máximo para notificar la resolución correspondiente. En aquellos casos en los que, de acuerdo con la normativa estatal básica, no resulte necesaria la publicidad de las subvenciones concedidas se deberán prever los procedimientos que aseguren la difusión de las personas beneficiarias de las mismas.*

f) *Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos. En aquellos supuestos excepcionales en los que el único criterio sea el del momento de presentación de las correspondientes solicitudes se deberá hacer constar expresamente esta circunstancia.*

g) *Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación.*

h) *Circunstancias que podrán dar lugar a la modificación de la resolución si se produce una variación de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.*

i) *Plazo y forma de justificación por parte de la persona beneficiaria o, en su caso, de la entidad colaboradora, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos:*

j) *Método de comprobación de la realización de la actividad a través del correspondiente plan de control.*

k) *En el supuesto de contemplarse la posibilidad de efectuar abonos a cuenta o pagos anticipados de la subvención concedida, la forma y cuantía de las garantías que, en su caso, deberán aportar las personas beneficiarias.*

l) *Medidas de garantía que, en su caso, se considere preciso constituir a favor del órgano concedente, medios de constitución y procedimientos de cancelación.*

m) *Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, para la misma finalidad procedentes de cualquier administración o entidad, pública o privada; nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.*

n) *En su caso, posibilidad de subcontratar total o parcialmente la actividad subvencionada, así como su porcentaje máximo y régimen de autorización.*

o) *Los condicionantes requeridos por la normativa de la Generalitat relativos a la notificación, autorización y comunicación de ayudas públicas a la Comisión Europea.*

p) *Siempre que el objeto de la subvención y la naturaleza del beneficiario así lo permitan, se incorpora la exigencia de un compromiso de no incurrir en deslocalización empresarial. La inclusión del compromiso a que se refiere la presente letra exigirá el previo desarrollo normativo, donde queden definidos tanto los supuestos de hecho en que el beneficiario incurrir en deslocalización, como el procedimiento para su declaración y los concretos efectos de la misma.*

q) *Cualquier otra previsión exigida por la normativa o que se considere procedente incluir*

Consideramos que las bases reguladoras de la subvención objeto del presente informe se adaptan en su contenido a los mínimos exigidos en el art 165.2 de la Ley 1/2015.



Respecto al contenido de la orden remitida entendemos que el mismo es conforme a derecho salvo las siguientes observaciones:

a.- Por razones de técnica normativa y al amparo del art 13.2 del Decreto 24/2009, deberá especificarse en la fórmula aprobatoria del preámbulo; los informes preceptivos, la audiencia concedida a los órganos consultivos y la norma o normas que habiliten al órgano para dictar la disposición, salvo que por su número sea aconsejable su inclusión en la parte expositiva. En todo caso, deberá hacerse referencia a los informes o consultas de aquellos órganos cuya regulación así lo exige. Por lo que debe hacerse referencia expresa al informe de la Abogacía General de la Generalitat, no siendo suficiente con la expresión genérica "evacuados la totalidad de los informes preceptivos".

b.- La disposición adicional única contiene una habilitación a la Dirección General competente en materia de vivienda y rehabilitación para que dicte cuantas instrucciones y resoluciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente orden. Entendemos que es conforme a derecho esta habilitación y recordamos que no podrán los directores generales dictar disposiciones que tenga naturaleza reglamentaria. Pero dicha habilitación para dictar actos administrativos de desarrollo y ejecución debe contenerse en las disposiciones finales en el orden determinando por el art 33 del Decreto 24/2009 y no en una disposición adicional. Este precepto establece:

"Las disposiciones finales de los proyectos normativos incluirán, por este orden:

1. Los preceptos que modifiquen el derecho vigente, cuando la modificación de una norma no sea el objeto principal de la disposición. En la aplicación de este apartado deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 3.4 de este decreto

2. Las cláusulas de salvaguardia del rango de ciertas disposiciones normativas o de competencias ajenas.

3. Las reglas de supletoriedad, tanto las que atribuyen el carácter supletorio de la propia norma a otras, como las que declaran a esta norma como supletoria de disposiciones distintas

4. Las autorizaciones y mandatos dirigidos a la producción de disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la norma. Las autorizaciones y mandatos se dirigirán al titular del órgano y deberán establecer el plazo en que deban ser ejecutadas

5. Las reglas sobre la entrada en vigor de la norma. La entrada en vigor se determinará preferentemente señalando un plazo a contar desde la publicación de la norma. En todo caso no se señalará la entrada en vigor para el mismo día de la publicación. "

Por todo ello, deberá eliminarse la Disposición Adicional Única y añadirse una nueva Disposición Final.



c.- La cláusula sexta aparece dos veces por lo que deberá modificarse la numeración. Así, la cláusula sexta relativa a la resolución de concesión de ayudas deberá renombrarse como séptima y correlativamente modificarse la numeración de todas las cláusulas restantes.

f.- En el apartado 5 de la cláusula sexta relativa al procedimiento de concesión de ayudas, se establece:

"Para el estudio y valoración de solicitudes, se constituirá un órgano colegiado integrado por los siguientes miembros:

a) *Presidentela: la persona titular de la dirección general con competencia en materia de vivienda, rehabilitación y regeneración urbana, o persona que designe en su sustitución.*

b) *Vocales:*

- *La persona titular de la Subdirección General de Régimen Jurídico y Políticas Sociales de Vivienda.*

- *La persona titular de la Subdirección General de Vivienda y Regeneración Urbana.*

- *Dos funcionarios/las pertenecientes a la dirección general con competencia en materia de vivienda, rehabilitación y regeneración urbana nombrados por su titular.*

Ejercerá las funciones de secretaría uno de los vocales designados por la persona titular de la dirección general.

Por garantizar que exista una presencia paritaria de mujeres y hombres, los miembros del órgano colegiado podrán delegar en las personas que estimen oportuno, en su caso, en cumplimiento del artículo 10 de la Ley 9/2003, de 2 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres."

Esta Abogacía considera que sean las mismas bases las que recojan la presencia paritaria de mujeres y hombres en el presente órgano colegiado, y que esta presencia no quede supeditada a una posterior delegación del órgano colegiado, ya que iría contra el principio de eficacia administrativa.

Asimismo decir que en el último párrafo de esta cláusula, cuando se determina que *"El órgano colegiado elaborará una propuesta que contendrá una relación de las personas solicitantes para los que se propone la concesión de las ayudas y su cuantía así como los de aquellos para las que se propone su denegación"*, deberá añadirse que *la denegación deberá ser motivada*. Todo ello de conformidad con el artículo 35 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



g.- En la cláusula decimotercera, al amparo del art 41 de la Ley 14/2017, de 10 de noviembre, de la Generalitat, de memoria democrática y para la convivencia de la Comunitat Valenciana, debe incorporarse como un supuesto de pérdida del derecho al cobro de la subvención y de reintegro de la misma, que la subvención sea destinada a la realización de una actividad o al cumplimiento de una finalidad prohibida en el título VI de la Ley 14/2017.

h.- Ya para finalizar, decir que hemos detectado distintos errores que referimos a continuación para que se modifiquen y se mejore la técnica normativa:

- En el último párrafo del Preámbulo donde pone "vistos" debe sustituirse por "vista".
- El artículo 1 deberá redactarse de nuevo, añadiendo las comas necesarias y puntos, para su mejor comprensión.
- La cláusula decimotercera apartado 1 deberá redactarse de nuevo para dotarlo de más claridad.

TERCERA: SOBRE LA TRAMITACIÓN DE LA ORDEN

La competencia para la aprobación de las bases reguladoras corresponde a la persona titular de la conselleria, mediante la correspondiente orden al amparo del art 160.2.b y 165 Ley 1/2015. En cuanto al procedimiento de elaboración, debe seguirse el propio de las disposiciones de carácter general como expresamente establece el art 165.1 de la Ley 1/2015, debiendo asimismo ser objeto de publicación en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana. Dicha tramitación es la prevista en el art 43 de la Ley del Consell y en el art 127 de la Ley 39/2015, en el art 165 y ss de la Ley 1/2015 y en el art 53 a 55 del Decreto 24/09, sin perjuicio de otras disposiciones que, en su caso, puedan establecer trámites o informes específicos adicionales.

Con carácter previo, recordamos que las presentes bases deberán integrarse en el plan estratégico de subvenciones a que se refiere el art 164 Ley 1/2015. Asimismo, debe tenerse en cuenta que con arreglo al art 169.3 de la Ley 1/2015 debe aprobarse un plan de control por el órgano concedente de la subvención.

Además de este Plan Estratégico, recordamos que por Acuerdo del Consell de 12 de enero de 2018 se ha elaborado el Plan Normativo de la Administración de la Generalitat para 2018 y en el mismo **no** se incluye el proyecto de orden objeto del presente informe,



ADVOCACIA GENERAL DE LA GENERALITAT
EN LA CONSELLERIA DE HABITATGE, OBRES
PÚBLIQUES I VERTEBRACIÓ DEL TERRITORI

por lo que deberá justificarse las razones de su no inclusión en dichos Planes Normativos.

El procedimiento exigirá:

1.ª- Informe sobre la necesidad y oportunidad del proyecto. Consta memoria justificativa en la que se hace referencia a los principios del art 129 de la Ley 39/2015, citándose igualmente en el Preámbulo de la Orden.

2.ª- Memoria económica sobre la estimación del coste.

3.ª- Remitir a las Consellerias en las que pueda incidir para que emita informe.

4.ª- Respecto al trámite de audiencia, es de aplicación el art 133 de la Ley 39/2015 que regula los trámites de consulta, audiencia e información públicas en los términos previstos en el art 133 de la Ley 39/2015.

En el presente caso ni se ha realizado la consulta pública, ni se ha practicado información pública, ni se ha dado trámite de audiencia. A estos efectos, consta informe que justifica la no realización del trámite de consulta previa porque la presente orden no tiene impacto en la actividad económica, no impone obligaciones económicas ni regula aspectos parciales de una materia. Y justifica la no realización del trámite de audiencia y de información pública en que la orden no afecta a los derechos e interese legítimos de los ciudadanos.

5.ª- Sobre la necesidad informe Consejo Jurídico Consultivo, el art 10.4 de la Ley 10/1994 establece que es preceptivo el informe del Consejo Jurídico Consultivo en los proyectos de reglamento o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de leyes y sus modificaciones.

Sobre la necesidad de dicho informe ya se ha pronunciado el Consejo Jurídico Consultivo en su dictamen n.º 2016/0552 en el que explicaban las razones legales que, a su juicio, impedirían que se pudiera modificar la Ley 1/2015 para excluir la necesidad de su informe.

6.ª - Además debe constar en el expediente una memoria de análisis de impacto normativo en la que se pronunciarán sobre el impacto de género, impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia y el impacto de la normativa en la familia exigidos por el art 19 de la LO 3/ 2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres y el art 2 de la Ley 30/ 2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, art 22 quinquies de la LO 1/1996 y DA 10ª de la Ley 40/2003 respectivamente.

Ninguna de las disposiciones normativas citadas hacen referencia a que este informe deba emitirse por órgano especializado, ni independiente, ni diferente, dado que sólo hacen referencia a la necesidad de los informes.



GENERALITAT
VALENCIANA

ADVOCAÇIA GENERAL DE LA GENERALITAT
EN LA CONSELLERIA DE HABITATGE, OBRES
PÚBLIQUES I VERTEBRACIÓ DEL TERRITORI

Sí que hace referencia la normativa valenciana a qué órgano debe elaborar el mismo en la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, tras la modificación realizada por la Ley 13/2016, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, que ha introducido un art 4.bis. Este precepto establece:

"Los proyectos normativos incorporarán un informe de impacto por razón de género que se elaborará por el departamento o centro directivo que propone el anteproyecto de ley o proyecto de norma, plan o programa de acuerdo con las instrucciones y directrices que dicte el órgano competente en la materia, y deberá acompañar la propuesta desde el inicio del proceso de tramitación."

También ha introducido la Ley 13/2016 un apartado tercero al art 6 de la Ley 2/2008, de 3 de julio, de la Generalitat, de Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunitat Valenciana. Este precepto establece: *"Asimismo la Ley A tal fin, los proyectos normativos incorporarán un informe de impacto normativo en la infancia, en la adolescencia y en la familia que se elaborará por el departamento o centro directivo que propone el anteproyecto de ley o proyecto de norma, plan o programa, de acuerdo con las instrucciones y directrices que dicte el órgano competente en la materia, y deberá acompañar la propuesta desde el inicio del proceso de tramitación."*

Consta en el expediente estos informes emitidos por la Directora General de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración Urbana.

7º.- Consta informe exigido por la Instrucción de Servicio nº4/2012 sobre coordinación informática de proyectos normativos y actos administrativos.

8º.- No consta impresos formalizados relativos a las fichas informativas de ayudas no sujetas al art 107.1 del TFUE y la lista de comprobación para proyectos que el Centro Gestor considere que no implican ayudas estatales.

Por todo lo expuesto, emitimos la siguiente,

CONCLUSIÓN

ÚNICA: Entendemos que es conforme a derecho la tramitación del proyecto de Orden objeto del presente informe y su contenido salvo las objeciones realizadas.

Es cuanto se tiene que informar.

Firmado por [REDACTED]
22/03/2019 09:58:32
Cargo: Abogada de la Generalitat

Firmado por [REDACTED]
22/03/2019 10:58:19

MMN

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'HACIENDA, OBRES PÚBLIQUES I VERTEBRACIÓ DEL TERRITORI
SERVICIO DE COORDINACIÓ DE VIVIENDA
REGISTRO INTERNO

Fecha 14 MAR. 2019

ENTIDAD N.º

SALIDA N.º 156

CONSELLERIA DE HACIENDA Y MODELO ECONÓMICO
Dirección General de Presupuestos
El Palau, nº 14
46003 Valencia

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, adjunto se remite Memoria Económica para el ejercicio 2019 y Proyecto de Orden de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a ayuntamientos y entidades locales para el sostenimiento de gastos derivados del funcionamiento de Oficinas de Información y Mediación en materia de vivienda, a efectos de su posible incidencia en los presupuestos de ejercicios futuros y emisión del correspondiente Informe.

Firmat per Francesc Signes Núñez el
14/03/2019 11:11:34
Càrrec: Sotssecretari d'Habitatge, Obres
Públiques i Vertebració del Territori

MMN

 **GENERALITAT VALENCIANA**
CONSELLERIA DE MEDIACION, OBRAS PÚBLICAS Y VERTEBRACION DEL TERRITRIO
SERVICIO DE COORDINACION DE VIVIENDA
REGISTRO INTERNO

Fecha 14 MAR, 2019

ENTRADA N.º

SALIDA N.º 157

CONSELLERIA DE HACIENDA Y
MÓDELO ECONÓMICO

DIRECCIÓN GENERAL DE
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
CI Castán Tobeñas, 77- Edif. B1-1ª
46018 Valencia

Adjunto se remite Proyecto de Orden de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a ayuntamientos y entidades locales para el sostenimiento de gastos derivados del funcionamiento de de Oficinas de Información y Mediación en materia de vivienda.

Junto con el citado Proyecto, se adjunta Informe del Director General de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración Urbana, así como el formulario "Elementos informativos de la petición del Informe de Coordinación Informática", cumplimentado en los apartados que procede.

Firmat per Francesc Signes Núñez el
14/03/2019 11:11:34
Càrrec: Sotssecretari d'Habitatge, Obres
Públiques i Vertebració del Territori

CM/MMN

INFORME DE REPERCUSIÓ EN SISTEMAS DE INFORMACIÓ Y APLICACIONES INFORMÁTICAS DE LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSELLERIA DE VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS A AYUNTAMIENTOS Y ENTIDADES LOCALES PARA EL SOSTENIMIENTO DE GASTOS DERIVADOS DEL FUNCIONAMIENTO DE OFICINAS DE INFORMACIÓN Y MEDIACIÓN EN MATERIA DE VIVIENDA.

En virtud de las competencias de la Dirección General de Tecnologías de la Información y con el fin de evitar posibles disfunciones de gestión que afecten a la planificación y coordinación de proyectos normativos y otros actos administrativos, promovidos por otros departamentos cuando tengan algún tipo de repercusión en los sistemas de información y aplicaciones informáticas existentes, y en virtud de lo dispuesto en el Decreto 218/2017, de 29 de diciembre, del Consell, que modifica el Decreto 220/2014, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de administración electrónica, y hasta en tanto se desarrolle por Orden de la conselleria de Hacienda y Modelo Económico, se emite el siguiente

INFORME

El contenido del proyecto de Orden que nos ocupa establece las bases reguladoras para la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, a los Ayuntamientos y las Entidades Locales que se citan en la orden, para el sostenimiento de los gastos derivados del funcionamiento de las Oficinas de Información y Mediación en materia de vivienda, con la finalidad de prestar los servicios de asesoría, atención, mediación y acompañamiento a las personas afectadas en aquellos casos que los usuarios de una vivienda se vean privados de ella.

La puesta en marcha de la citada Orden se realizará a través de la Aplicación SUGUS, por lo que implicará su adecuación para la correcta tramitación de la orden que nos ocupa.

Asimismo, junto con el presente Informe se adjunta el formulario "Elementos informativos de la petición del Informe de Coordinación Informática", cumplimentado en los apartados que procede.

Firmat per Rafael Francisco Briet Seguí el
13/03/2019 12:19:42
Càrrec: Director General de Vivienda,
Rehabilitación y Regeneración Urbana



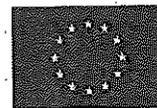
GENERALITAT VALENCIANA

Conselleria d'Hisenda i Model Econòmic

DIRECCIÓ GENERAL DE TECNOLOGIES DE LA INFORMACIÓ I LES COMUNICACIONS
C/ De la Democràcia, 77. Ciutat Administrativa 9 d'Octubre
46018 VALÈNCIA

APROBACIÓN O MODIFICACIÓN DE NORMATIVA REGULADORA DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ELEMENTOS INFORMATIVOS DE LA PETICIÓN DEL INFORME PRECEPTIVO DE COORDINACIÓN INFORMÁTICA



Unión Europea

CENTRO DIRECTIVO O UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE SOLICITA INFORME

DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA, REHABILITACIÓN Y REGENERACIÓN URBANA

TÍTULO DE LA DISPOSICIÓN PARA LA CUAL SE SOLICITA INFORME

PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSELLERIA DE VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS A AYUNTAMIENTOS Y ENTIDADES LOCALES PARA EL SOSTENIMIENTO DE GAST

ASPECTOS GENERALES SOBRE LA DISPOSICIÓN SOMETIDA A INFORME DE LA DGTIC

Si hay algún sistema de información que dé soporte a la disposición sometida a informe, describa el procedimiento y el código en Guía PROP:

Se dará de alta el correspondiente procedimiento en el GUC, con los impresos necesarios en su caso, cuando esté aprobada la disposición.

Si no es así, haga una breve descripción del procedimiento que se regula en la disposición y recuerde que debe darlo de alta en PROP:

Tipos de destinatarios del procedimiento regulado:

- | | | |
|---|---|---|
| <input type="checkbox"/> Solicitantes de Subvenciones | <input type="checkbox"/> Ciudadanos | <input type="checkbox"/> Unidades administrativas de la GVA |
| <input checked="" type="checkbox"/> Otras administraciones públicas | <input type="checkbox"/> Entidades o empresas externas a la GVA | <input type="checkbox"/> Otros. |

Si los destinatarios son otros, describa los destinatarios de los procedimientos de la propuesta de normativa:

¿Cual es la previsión presupuestaria destinada en el ejercicio actual en millones de euros?:

1.200.000

Detalle el plazo en el que tiene que estar disponible la aplicación a partir de la publicación

DÍA SIGUIENTE

meses

CICLO DE VIDA Y CONSERVACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERADA EN LA GESTIÓN

El Decreto 189/2005, de 2 de diciembre, del Consell de la Generalitat, reguló la Junta Calificadora de Documentos Administrativos y el procedimiento de valoración, conservación y eliminación del patrimonio documental de los archivos públicos.

Los procedimientos previstos en la normativa propuesta, se han valorado por la Junta Calificadora de Documentos Administrativos y, en consecuencia, ¿se han aprobado y publicado los criterios de conservación, acceso y eliminación de los documentos administrativos y expedientes producidos en estos?

SI NO

Si como consecuencia de la valoración de la Junta Calificadora de Documentos Administrativos, la serie ha sido aprobada, escriba la descripción y código de las series documentales aprobadas:

Si hasta ahora, no ha habido valoración aprobada por la Junta Calificadora de Documentos Administrativos, o bien se han producido cambios desde su aprobación, indique una estimación del volumen de expedientes previstos anualmente o por convocatoria y del número medio de documentos por cada expediente:

| VOLUMEN DE EXPEDIENTES | NÚMERO MEDIO DE DOCUMENTOS |
|------------------------|----------------------------|
| 300 | 30 |

DATOS DE CARÁCTER PERSONAL EN LOS PROCEDIMIENTOS

¿Se debe producir algún tratamiento de datos de carácter personal? SI NO

¿Cuál es la calificación del nivel de las medidas de seguridad a implantar atendiendo al Art. 81 del RD 1720/2007?

Básico.

Medio.

Alto.

¿Está prevista alguna cesión o comunicación de datos? SI NO

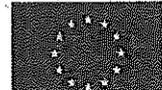
INTEROPERABILIDAD CON OTROS SISTEMAS

¿Está previsto que las aplicaciones informáticas que ahora dan o han de dar soporte al que prevee la norma propuesta, operen con otras aplicaciones o plataformas de la GV, como es la Plataforma Autonómica de Interoperabilidad, PAI, o de otras Administraciones Públicas?

SI NO

Detalle cuales:

SUGUS, Y LAS HORIZONTALES, COMO WREDAS, ETC..



VALORACIÓN SEGUN EL ESQUEMA NACIONAL DE SEGURIDAD

Dé una respuesta para cada pregunta.

Confidencialidad

¿Qué consecuencias tendría la revelación de los datos a personas no autorizadas o que no necesitan conocer la información?

- Algún perjuicio o pérdidas económicas apreciables.
- Daño importante aunque subsanable o pérdidas económicas importantes.
- Un grave daño de difícil o imposible reparación o pérdidas económicas elevadas o alteraciones financieras significativas

Integridad

¿Qué consecuencias tendría la modificación de datos por alguien que no está autorizado para ello?

- Algún perjuicio o pérdidas económicas apreciables.
- Daño importante aunque subsanable o pérdidas económicas importantes.
- Un grave daño de difícil o imposible reparación o pérdidas económicas elevadas o alteraciones financieras significativas

Autenticidad

¿Qué consecuencias tendría el hecho de que el origen o el destino de la información fuera falso?

- Algún perjuicio o pérdidas económicas apreciables.
- Daño importante aunque subsanable o pérdidas económicas importantes.
- Un grave daño de difícil o imposible reparación o pérdidas económicas elevadas o alteraciones financieras significativas.

Trazabilidad

¿Qué consecuencias tendría el no poder rastrear a posteriori quien ha accedido o modificado una cierta información?

- Dificultaría la capacidad de subsanar errores o de perseguir delitos.
- Dificultaría notablemente la capacidad de subsanar un error importante o de perseguir delitos.
- Dificultaría enormemente la capacidad de subsanar un error grave o de perseguir delitos.

Disponibilidad

Para valorar qué consecuencias tendría el que la persona autorizada no pudiera acceder a la información cuando la necesita, detallar el tiempo máximo con el servicio interrumpido:

- Entre 1 y 5 días.
- Entre 4 horas y 1 día.
- Menor de 4 horas.

OPERATIVIDAD DE LOS SISTEMAS

Si están detectados posibles casos en que muchos usuarios operen a la vez (conurrencia crítica de usuarios), detalle los periodos temporales concretos o causas en que se podría producir dicha conurrencia:

DESDE EL INICIO DEL PLAZO DE SOLICITUD HASTA LA RESOLUCIÓN FINAL DE LAS AYUDAS, DADO QUE SON EN CONCURRENTIA COMPETITIVA.

REUTILIZACIÓN DE SOFTWARE DISPONIBLE EN EL CATÁLOGO CORPORATIVO

Los procesos previstos en la normativa que se propone, ¿cuentan con una aplicación o plataforma que específicamente les da soporte en la actualidad?

SI NO

¿Son procedimientos con procesos parecidos a otros que ya cuentan con soporte informático y de Administración Electrónica?

SI NO

Detalle cuáles son:

REGISTROS ELECTRÓNICOS ASOCIADOS A LOS PROCEDIMIENTOS DE LA DISPOSICIÓN

Está previsto que se interactúe con registros electrónicos públicos (notarios, registradores, catastro, etc)

SI NO

Detalle cuáles, si está previsto:

PERSONA DE CONTACTO PARA ACLARACIONES O INFORMACIONES COMPLEMENTARIAS

Nombre y apellidos:

Teléfono corporativo de contacto:

Correo electrónico corporativo:

Unidad administrativa

SERVICIO DE COORDINACIÓN Y FUNCIÓN SOCIAL DE LA VIVIENDA

MMN

 **GENERALITAT VALENCIANA**
CONSELLERIA DE LA CASA, OBRES PÚBLIQUES I VERTEBRACIÓ DEL TERRITORI
SERVICIO DE COORDINACIÓN DE VIVIENDA
REGISTRO INTERNO

Fecha 14 MAR. 2019

ENTRADA N.º

SALIDA N.º

158

CONSELLERIA DE HACIENDA Y MODELO ECONÓMICO
DIRECCIÓN GENERAL DE FINANCIACIÓN Y FONDOS
EUROPEOS
Cl Banyes de l'Almirall, 8.
46003 Valencia

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, adjunto se remite Proyecto de Orden de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a ayuntamientos y entidades locales para el sostenimiento de gastos derivados del funcionamiento de de Oficinas de Información y Mediación en materia de vivienda, así como Fichas Anexo I y Anexo II, justificativos de la no sujeción al artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Firmat per Francesc Signes Núñez el
14/03/2019 11:11:33
Càrrec: Sotssecretari d'Habitatge, Obres
Públiques i Vertebració del Territori

| | |
|---|--|
| A AJUDES NO SUBJECTES A L' ARTICLE 107.1 TFUE AYUDAS NO SUJETAS AL ARTICULO 107.1 TFUE | |
| ENTITAT CONCEDENT ENTIDAD CONCEDENTE (Conselleria, entitat o empresa pública que concedirà l'ajuda) (Conselleria, entidad o empresa pública que va a conceder la ayuda) | Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio. |
| ÒRGAN GESTOR ÓRGANO GESTOR (Direcció General, Subsecretaria o qualsevol altre òrgan responsable de la gestió de l'ajuda a concedir) (Dirección General, Subsecretaría u otro responsable de la gestión de la ayuda a conceder) | Dirección General de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración Urbana. |
| PERSONA DE CONSULTA PERSONA DE CONSULTA (Nom, telèfon i correu electrònic del tècnic que conega el contingut de l'ajuda a concedir) (Nombre, teléfono y correo electrónico del técnico que conozca el contenido de la ayuda a conceder) |  |
| DENOMINACIÓ DEL PROJECTE D'AJUDA DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE AYUDA (Títol literal) (Título literal) | Proyecto de Orden de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a ayuntamientos y entidades locales para el sostenimiento de gastos derivados del funcionamiento de de Oficinas de Información y Mediación en materia de vivienda. |
| ARGUMENTACIÓ DE LA NO SUBJECCIÓ A L'ARTICLE 107 TFUE ARGUMENTACIÓN DE LA NO SUJECCIÓN AL ARTICULO 107 TFUE (Que els beneficiaris no realitzen activitats econòmiques, que no suposa un avantatge econòmic que falseja la competència, que no afecta els intercanvis entre Estats membres, que s'acullen a un règim de minimis etc...) (Que los beneficiarios no realizan actividades económicas, que no supone una ventaja económica que falsea la competencia, que no afecta a los intercambios entre Estados miembros, que se acogen a un régimen de minimis etc...) | Ayuntamientos y entidades locales de la Comunitat Valenciana. |
| IMPORT DE L'AJUDA IMPORTE DE LA AYUDA (Quantitat màxima a concedir) (Cantidad máxima a conceder) | Importe global máximo: 1.200.000 euros |
| FINANÇAMENT DE LA UNIÓ EUROPEA FINANCIACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA (Indicar el Fons que participa en el finançament de la mesura i el percentatge) (Indicar el Fondo que participa en la financiación de la medida y el porcentaje) | No. |

València, _____ d _____ marzo de 2019

L'òrgan responsable de la concessió de les ajudes
El órgano responsable de la concesión de las ayudas

Firmat per Rafael Francisco Briet Seguí el
14/03/2019 13:24:15
Càrrec: Director General de Vivienda,
Rehabilitación y Regeneración Urbana

Firma: Rafael Briet Seguí

DENOMINACIÓ DEL PROJECTE D'AJUDA / DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE AYUDA

Proyecto de Orden de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a ayuntamientos y entidades locales para el sostenimiento de gastos derivados del funcionamiento de Oficinas de Información y Mediación en materia de vivienda,

| NÚM. Nº | Mesura d'anàlisi Medida de análisis | S | N | Comentaris Comentarios |
|------------|---|----------------------------------|----------------------------------|---------------------------|
| 1 | S'ha realitzat una justificació, a l'instrument jurídic, de per què es considera que la mesura adoptada no implica una ajuda d'estat? <i>¿Se ha realizado una justificación, en el instrumento jurídico, de por qué se considera que la medida adoptada no implica una ayuda de estado?</i> | <input checked="" type="radio"/> | <input type="radio"/> | |
| 2 | És el receptor de l'ajuda una "empresa"? [Les empreses són entitats dedicades a una activitat econòmica, independentment de la seua condició jurídica i la manera en què siguen finançades] <i>¿Es el receptor de la ayuda una "empresa"?</i> [Las empresas son entidades dedicadas a una actividad económica, independientemente de su condición jurídica y la manera en que sean financiadas] | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | |
| 3 | Implica el projecte una transferència de fons públics? [Els fons públics són tots els fons del sector públic, inclosos els Fons Estructurals i d'Inversió Europeus - Fons EIE (ESIF)] <i>¿Implica el proyecto una transferencia de fondos públicos?</i> [Los fondos públicos son todos los fondos del sector público, incluidos los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos - Fondos EIE (ESIF)] | <input checked="" type="radio"/> | <input type="radio"/> | Fondos de la Generalitat. |
| 4 | És el finançament imputable al sector públic? [És imputable quan autoritats públiques concedixen l'ajuda o si anomenen a entitats privades o públiques per a administrar la concessió, com sol succeir per als finançaments en què participen els fons EIE] <i>¿Es la financiación imputable al sector público?</i> [Es imputable cuando autoridades públicas conceden la ayuda o si nombran a entidades privadas o públicas para administrar la concesión, como suele suceder para las financiaciónes en las que participan los fondos EIE] | <input checked="" type="radio"/> | <input type="radio"/> | Fondos públicos. |
| 5 | Hi ha algun avantatge econòmic per al receptor de l'ajuda? [Un avantatge és qualsevol benefici econòmic que una empresa no haguera obtingut en condicions de mercat normals] <i>¿Existe alguna ventaja económica para el receptor de la ayuda?</i> [Una ventaja es cualquier beneficio económico que una empresa no hubiera obtenido en condiciones de mercado normales] | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | No. |
| 6 | És l'ajuda "selectiva"? [És selectiva si afavorix a determinades empreses o categories d'empreses o determinats sectors econòmics. Les mesures generals obertes efectivament a totes les empreses en igualtat de condicions no són selectives.] <i>¿Es la ayuda "selectiva"?</i> [Es selectiva si favorece a determinadas empresas o categorías de empresas o determinados sectores económicos. Las medidas generales abiertas efectivamente a todas las empresas en igualdad de condiciones no son selectivas.] | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | |

| NÚM. Nº | Mesura d'anàlisi Medida de análisis | S | N | Comentaris Comentarios |
|------------|---|----------------------------------|----------------------------------|---------------------------|
| 7 | <p>Hi ha una distorsió de la competència potencial? [La distorsió potencial es produïx quan el finançament siga susceptible de millorar la posició competitiva del receptor. Pot no existir en casos de monopòlis legals]</p> <p>¿Existe una distorsión de la competencia potencial? [Existe una distorsión potencial cuando la financiación sea susceptible de mejorar la posición competitiva del receptor. Puede no existir en casos de monopolios legales.]</p> | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | |
| 8 | <p>Hi ha un efecte sobre el comerç entre Estats Membres? [Normalment cal suposar que hi haja un efecte sobre el comerç si es complixen tots els altres criteris enumerats. En casos excepcionals pot no haver-hi un efecte sobre el comerç per al finançament d'activitats purament locals]</p> <p>¿Existe un efecto sobre el comercio entre Estados Miembros? [Normalmente cabe suponer que haya un efecto sobre el comercio si se cumplen todos los demás criterios enumerados. En casos excepcionales puede no haber un efecto sobre el comercio para la financiación de actividades puramente locales.]</p> | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> | |
| 9 | <p>És plausible, sobre la base dels criteris de l'Article 107 del TFUE, que la mesura no siga considerada "ajuda d'estat"?</p> <p>¿Es plausible, sobre la base de los criterios del Artículo 107 del TFUE, que la medida no sea considerada "ayuda de estado"?</p> | <input checked="" type="radio"/> | <input type="radio"/> | |

València, _____ d _____ marzo de 2019

L'òrgan responsable de la concessió de les ajudes
El órgano responsable de la concesión de las ayudas

Firmat per Rafael Francisco Briet Seguí el
14/03/2019 13:24:15
Càrrec: Director General de Vivienda,
Rehabilitación y Regeneración Urbana

Firma: Rafael Briet Seguí



GENERALITAT
VALENCIANA

Conselleria d'Hisenda
i Model Econòmic

Amadeu de Saboya, Nº 2
46010 València
Tlf. 012
Fax. 961613050

SECRETARIA AUTONOMA D'HISENDA
DIRECCIÓ GENERAL DE PRESSUPOSTOS

Ref. 1502/2019

Assumpte: Informe projecte ordre

En relació amb el projecte d'ordre de la Conselleria d'Habitatge, Obres Públiques i Vertebració del Territori, per la qual s'aproven les bases reguladores de les ajudes a ajuntaments i entitats locals per al sosteniment de despeses derivades del funcionament d'oficines d'informació i mediació en matèria d'habitatge, aquesta direcció general, analitzada la proposta i la documentació que l'acompanya, informa favorablement a l'efecte de què disposa l'article 26 de la Llei 1/2015, de 6 de febrer, de la Generalitat, d'hisenda pública, del sector públic instrumental i de subvencions.

LA DIRECTORA GENERAL DE PRESSUPOSTOS

Firmat per Eva Martínez Ruiz el 24/03/2019
19:31:54

GENERALITAT VALENCIANA
CONSULTA DE VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO
SERVICIO DE COORDINACIÓN DE VIVIENDA
REGISTRO INTERNO

Fecha 27 MARÇ 2019

ENTRADA N.º 455/E

SALIDA N.º

SR. SOTSSECRETARI DE LA CONSELLERIA D'HABITATGE, OBRES PÚBLIQUES I
VERTEBRACIÓ DEL TERRITORI

DIRECCIÓ GENERAL DE TECNOLOGIES DE
LA INFORMACIÓ I LES COMUNICACIONS
Carrer de la Democràcia, 77 Edif B1-1ª Ciutat Administrativa 90ctubre
46018 VALÈNCIA

**INFORME PRECEPTIU DE COORDINACIÓ INFORMÀTICA DE LA D.G. DE TECNOLOGIES DE LA INFORMACIÓ I
LES COMUNICACIONS SEGONS L'ESTABLIT PER L'ARTICLE 4 DEL DECRET 218/2017 QUE MODIFICA:
L'ARTICLE 94 DEL DECRET 220/2014 D'ADMINISTRACIÓ ELECTRÒNICA DE LA COMUNITAT VALENCIANA I LA
INSTRUCCIÓ 4/2012 DE COORDINACIÓ INFORMÀTICA**

**SOL·LICITANT: CONSELLERIA D'HABITATGE, OBRES PÚBLIQUES I VERTEBRACIÓ DEL TERRITORI
SOTSSECRETARIA
DIRECCIÓ GENERAL D'HABITATGE, REHABILITACIÓ I REGENERACIÓ URBANA**

**OBJECTE DE CONSULTA: PROJECTE D'ORDE BASES REGULADORES AJUDES A AJUNTAMENTS I ENTITATS
LOCALS PER AL SOSTENIMENT DE DESPESES DERIVADES DEL FUNCIONAMENT D'OFICINES D'INFORMACIÓ
I MEDIACIÓ EN MATÈRIA D'HABITATGE .**

Per part de la Sotssecretaria de la Conselleria d'Habitatge, Obres Públiques i Vertebració del Territori se sol·licita la emissió d'informe respecte del "Projecte d'Orde de la Conselleria d'Habitatge, Obres Públiques i Vertebració del Territori, per la qual s'aproven les Bases Reguladores de les ajudes a Ajuntaments i Entitats Locals per al sosteniment de despeses derivades del funcionament d'oficines d'informació i mediació en matèria d'habitatge".

D'acord amb l'article 4 del Decret 218/2017 del Consell que modifica: l'article 94 del Decret 220/2014 pel qual s'aprova el reglament d'administració electrònica de la Comunitat Valenciana i la Instrucció de Servei núm. 4/2012 de la Direcció General de Tecnologies de la Informació sobre la coordinació informàtica dels projectes normatius i actes administratius, aquesta Direcció General emet el següent informe, en l'àmbit dels sistemes objecte de la seua competència:

INFORME DE COORDINACIÓ INFORMÀTICA

Una vegada realitzat una anàlisi del Projecte d'Orde per part de tècnics d'aquesta Direcció General informem que es detecten canvis substancials en el procés de gestió sent necessària l'adaptació de l'actual sistema d'informació en els següents aspectes:

- * Desenvolupar nou tipus d'expedient dins de l'aplicació SUGUS per a la gestió d'ajudes i subvencions.

El temps estimat per a abordar el desenvolupament pot ser d'uns dos mesos després de l'especificació completa dels requisits. No obstant això, per a realitzar una estimació concreta del temps i cost necessari per al seu desenvolupament s'ha d'acordar una especificació de requisits juntament amb els òrgans gestors de la matèria de l'ordre, sent necessari mantindre reunions conjuntes dels gestors d'eixa Conselleria i tècnics d'aquesta Direcció General per a determinar l'abast de canvis en el sistema d'informació.

El Sotsdirector General de Sistemes
d'Informació Departamentals

Firmat per [REDACTED]
14/05/2019 16:55:37

P.P. Fecha 17 MAIG 2019

ENTRADA N.º 805 / E

Vist i Plau

SALIDA N.º

El Director General de Tecnologies de
la Informació i les Comunicacions

Firmat per Pedro Agustín Pernias Peco el
15/05/2019 10:18:37

| | | | | | |
|---|--|--|--|-----------------------------|--------------------------|
|  GENERALITAT VALENCIANA | | Intervención Delegada de la Cons. de Vivienda, Obras Públicas y Vert. | | IFP | |
| INFORME FISCAL | | | | | |
| Tipo de expediente: | | | | Ejercicio: 2019 | Nº: |
| | | | | Nº Act. Fis.: 113 | Página: 0 de 1 |
| <i>Previo a la aprobación del acto cuya propuesta más adelante se reseña, de acuerdo con lo establecido en los artículos 97 y siguientes de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones y Acuerdo de fecha 24 de agosto de 2012, del Consell de la Generalitat.</i> | | | | | |
| Cód. Expediente: MANUAL | | Num Incd.: - | Cód. C.I.: 19-CVOPVT-31-13-SC- | | Lote: 0 |
| Objeto: AYUDAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE OFICINAS DE INFORMACIÓN Y MEDIACIÓN | | | | | |
| Tipo Tramitación: | | Tipo Tramitación Eco.: | | Forma Adj.: | |
| | | | | Proc. Adjud.: | |
| Naturaleza del acto que se fiscaliza Subvenciones. Subvenciones en régimen de concurrencia: aprobación del gasto | | | | | |
| Naturaleza del documento que se fiscaliza: [OTR]. Proyecto de Orden de Conselleria de Vivienda por la que se aprueban Bases | | | | | |
| NIF - DNI: | | Nombre o Razón Social: | | | |
| | | | | | |
| DATOS PRESUPUESTARIOS / FINANCIACIÓN | | | | | |
| <i>Importe Total de la presente Propuesta de Resolución: 0 euros. La propuesta presentada no modifica el gasto</i> | | | | | |
| <i>Efectuada fiscalización previa limitada del expediente cuya identificación arriba se indica, y de acuerdo con lo que se determina en el artículo 100 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones y desarrollado mediante Acuerdo de fecha 24 de agosto de 2012, del Consell de la Generalitat resulta intervenido de:</i> | | | | | |
| CONFORMIDAD CON OBSERVACIONES | | | | | |
| <p>Examinado el Proyecto de Orden de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a Ayuntamiento y Entidades Locales para el sostenimiento de gastos derivados del funcionamiento de Oficinas de Información y Mediación en materia de Vivienda, así como la documentación que conforma el expediente remitido, y en particular, las adaptaciones efectuadas al texto definitivo de dicho proyecto como consecuencia de las observaciones formuladas por la Abogacía General de la Generalitat, en su informe de carácter preceptivo, emitido el 22 de marzo de 2019.</p> <p>Vista la Ley 2/2017, 3 de febrero, de la Generalitat, por la función social de la vivienda de la Comunitat Valenciana</p> <p>Vista la Ley 38/2003, 17 de noviembre, General de Subvenciones.</p> <p>Vista la Ley 39/2015, 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.</p> <p>Vista la Ley 1/2015, 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.</p> <p>Vista la Ley 5/1983 de 30 de diciembre, del Consell.</p> <p>Vista la Ley Orgánica 3/2007, 22 de marzo, para la Igualdad efectiva entre mujeres y hombres.</p> <p>Vista la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre Medidas para incorporar la valoración del Impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno.</p> <p>Vista la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.</p> | | | | | |

INFORME FISCAL

11/3/2019

Vista la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

Vista la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

Vista la Ley 14/2017, de 10 de noviembre, de la Generalitat, de Memoria democrática y para la convivencia de la Comunitat Valenciana.

Visto el Real Decreto 887/2006, 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Visto el Decreto 147/2007, de 7 de septiembre, del Consell, por el que regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas.

Visto el Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat.

Esta Intervención Delegada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 165.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, emite informe de **CONFORMIDAD** con las siguientes **observaciones**:

A falta de dictamen preceptivo del Consell Juridic Consultiu de la Comunitat Valenciana, según art. 10.4 de Ley 10/1994 de 19 de diciembre, de la Generalitat, de Creación del Consell Juridic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

No queda acreditado, en el expediente remitido haya sido aprobado el correspondiente plan estratégico de subvenciones, a que se refiere el art. 164. a) de la Ley 1/2015, 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Instrumental y de Subvenciones.

Firmado por [REDACTED] el 04/04/2019
14:21:02
Cargo: Interventora Delegada Adjunta

MMN

Orden xx/2019, de xx, de xx, de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a ayuntamientos y entidades locales para el sostenimiento de gastos derivados del funcionamiento de oficinas de información y mediación en materia de vivienda.

PREÁMBULO

En ejecución de la Ley 2/2017, de 3 de febrero (DOGV n.º 7976 de 09-02-2017), de la Generalitat, por la función social de la vivienda de la Comunitat Valenciana, la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio de la Generalitat Valenciana, está promoviendo, a través de su Dirección General de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración Urbana, diversas actuaciones para acometer los problemas habitacionales que viven muchas personas y familias afectadas por la crisis económica y en riesgo de lanzamiento de su vivienda habitual. Se pretende desarrollar acciones positivas destinadas a facilitar por todos los medios factibles una vivienda asequible, digna y adecuada a las necesidades de los ciudadanos.

Entre dichas actuaciones se encuentra la mediación social en materia de vivienda y la creación de una red de apoyo a la ciudadanía que pueda verse en situaciones de emergencia social por pérdida del derecho al uso de la vivienda.

Estas actuaciones se pretenden realizar a través de la creación de una red de oficinas de atención, asesoramiento y acompañamiento con implantación prevista en todo el ámbito geográfico de nuestra Comunitat, acercándola lo más posible a los ciudadanos, con la participación de los ayuntamientos y demás entidades locales, tal y como se regula en la Ley 2/2017, por la Función Social de la Vivienda.

Con la entrada en vigor de la Ley por la Función Social de la Vivienda, se crearon estas oficinas, denominadas Oficinas Infohabitatge, ubicadas en los Servicios Territoriales de Vivienda y Rehabilitación de cada provincia y en coordinación con la oficina central dispuesta en la Dirección General de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración Urbana constituyendo los puntos de inicio de la red de mediación prevista en el citado texto legal y con vistas a extender dicha red por todo el territorio mediante la integración y participación de los ayuntamientos y entidades locales interesados como entidades más cercanas a sus administrados, imprescindibles para ejecutar políticas que supongan una mejora de la calidad de vida de todos los ciudadanos.

Asimismo, estas administraciones pueden ofrecer un portal de acceso capaz de dar cauce tanto a la información relativa sobre las ayudas de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio en sus distintas líneas, como al asesoramiento en materia de vivienda y facilitar y colaborar en la realización de los trámites necesarios en este ámbito.

En relación con la política de la competencia de la Unión Europea, las ayudas que se convocan no precisan notificación o comunicación a la Unión Europea, por no falsear o amenazar con falsear la competencia, al no afectar al desempeño de actividades económicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el ejercicio de la potestad reglamentaria la Administración Públicas actuará de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, estando la presente orden en todo momento sujeta a dichos principios.

En virtud de cuanto antecede, cumplidos los trámites procedimentales oportunos, evacuados la totalidad de los informes preceptivos, especialmente el Informe de la Abogacía de la Generalitat, vista la Ley 2/2017, de 3 de febrero, de la Generalitat, por la función social de la Vivienda de la Comunitat Valenciana, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y demás normas de general y pertinente aplicación, oído/conforme el Consejo Jurídico Consultivo de la Comunitat Valenciana, y en virtud de las facultades conferidas por el artículo 28.e), de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell,

ORDENO

Artículo 1. Aprobación de bases y objeto.

Se aprueban las bases reguladoras, cuyo contenido figura en el Anexo I a la presente orden, que tienen por objeto articular la concesión a los ayuntamientos y entidades locales que lo soliciten de las ayudas destinadas al sostenimiento de los gastos de funcionamiento derivados de la actividad de las oficinas de información y de mediación en materia de vivienda, con la finalidad de prestar los servicios de asesoría, atención, mediación y acompañamiento a las personas con vecindad administrativa en el municipio correspondiente de la Comunitat Valenciana, al objeto de evitar la pérdida de la vivienda o facilitar el acceso a la misma, en su caso.

Artículo 2. Convocatoria.

El procedimiento de concesión de las ayudas reguladas en las bases que se aprueban mediante la presente orden será el de concurrencia competitiva. El procedimiento se iniciará mediante la correspondiente resolución de convocatoria, cuya aprobación queda supeditada en todo caso a la existencia de disponibilidad presupuestaria. Dicha resolución será publicada en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

Artículo 3. Financiación.

1. Las ayudas serán a cargo de las correspondientes consignaciones en las leyes de presupuestos de la Generalitat Valenciana.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Normativa aplicable.

Además de lo previsto en esta orden, serán de aplicación la Ley 2/2017, de 3 de febrero, de la Generalitat, por la función social de la Vivienda de la Comunitat Valenciana, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones y demás normativa de preceptiva y necesaria aplicación.

Segunda. Habilitación normativa.

La dirección general competente en materia de vivienda y rehabilitación queda facultada a dictar cuantas instrucciones y resoluciones resulten necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente orden.

Tercera. Entrada en vigor.

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

València,

La Consellera de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio
María José Salvador Rubert

ANEXO I BASES REGULADORAS

Primera. Objeto.

La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión a los ayuntamientos y entidades locales de ayudas para contribuir al sostenimiento de gastos corrientes y de servicios de las oficinas de información y mediación en materia de vivienda, dirigida a todos los ciudadanos con vecindad administrativa en la Comunitat Valenciana, con la finalidad de prestar los servicios de asesoría, atención, mediación y acompañamiento a las personas afectadas en aquellos casos que los usuarios de una vivienda se vean privados de ella, en su caso, o de facilitar el acceso a la misma.

Segunda. Personas beneficiarias.

Son beneficiarios de las ayudas los ayuntamientos y entidades locales de la Comunitat Valenciana que cuenten con oficinas de información y mediación en materia de vivienda implantadas en su término municipal en las condiciones que se establezcan.

Tercera. Actividad subvencionada.

El importe de la ayuda irá destinado a subvencionar los gastos generados por la actividad de las oficinas de información y mediación en materia de vivienda existente en el ayuntamiento o entidad local que deberá estar dotada de los medios personales y materiales necesarios para ofrecer gratuitamente los siguientes servicios:

- Atención, asesoramiento y orientación jurídica para la protección y defensa de sus derechos como deudores de préstamos hipotecarios obtenidos para financiar la adquisición de su vivienda habitual, incluida la impugnación de cláusulas abusivas de la escritura de préstamo hipotecario.
- Intermediación y mediación para negociar con las entidades financieras soluciones que pasen por la reestructuración de la deuda, la quita parcial, la dación en pago, el alquiler social, la suspensión del lanzamiento, la condonación de la deuda no cubierta por la ejecución hipotecaria de la vivienda habitual, u otras medidas adecuadas a las circunstancias y necesidades de cada caso.
- Atención directa e inmediata para buscar una solución habitacional en los casos de extrema emergencia habitacional en situaciones vulnerables en concordancia con los servicios sociales municipales y demás órganos implicados.
- La mediación entre la parte propietaria y la arrendataria para la solución de los conflictos derivados del cumplimiento de los contratos de arrendamiento de vivienda habitual.

- Asesoramiento y ayuda a la persona deudora arrendaticia para solucionar los problemas derivados del cumplimiento de los contratos de arrendamientos de viviendas destinadas a domicilio habitual.
- Se facilitará información relativa a los trámites administrativos, tributarios, derechos y obligaciones en la compraventa y arrendamiento de los inmuebles destinados a ser domicilio habitual.
- La colaboración con la Dirección General de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración Urbana y sus Servicios Territoriales, así como con la Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo (EVHA), para que las citadas oficinas sean un punto de atención a los solicitantes para la gestión de la tramitación de ayudas al alquiler, faciliten la gestión de las solicitudes de inscripción en el Registro de Demandantes, canalicen las solicitudes de viviendas de parque público para alquiler, así como las solicitudes de alquiler social dirigidas a la Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo (EVHA).
- La realización, en colaboración con la Dirección General de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración Urbana, de actuaciones de tipo formativo, preventivo o divulgativo, dirigidas tanto a la ciudadanía en general, como a profesionales que atiendan a las personas que se encuentren en alguna de las situaciones que se contemplan en las presentes bases.
- Cualesquiera otras competencias derivadas de la aplicación de la Ley 2/2017, de la Comunitat Valenciana, por la función social de la vivienda.

Cuarta. Gastos subvencionables.

Serán subvencionables los gastos corrientes y de funcionamiento derivados de la realización de las actividades propias de la oficina de información y mediación en materia de vivienda, correspondientes al periodo que en la convocatoria se establezca.

a) A estos efectos, se considerarán gastos subvencionables los detallados por los siguientes conceptos:

1. Arrendamientos de edificios o locales para albergar la oficina de información y mediación en materia de vivienda
2. Reparaciones, conservación y mantenimiento de edificios y locales, excluidas las actuaciones subsumibles en el capítulo VI de gastos de inversión.
3. Gastos de funcionamiento derivados del suministro de electricidad, agua, teléfono, conexión a internet o similares.
4. Gastos de personal para atender a los ciudadanos y cursos de formación adecuados a las tareas a desarrollar.

5. Recursos materiales, incluidos el material informático y telemático necesario para la realización de las funciones asignadas y material de oficina.

6. Edición de materiales de difusión e información, impresión de folletos y demás materiales divulgativos.

b) Quedan excluidos, en todo caso, los gastos de inversión incluidos en el capítulo VI

Quinta. Beneficiarios de las ayudas.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente orden los ayuntamientos y demás entidades locales de la Comunitat Valenciana que cuenten con oficina de información y mediación en materia de vivienda en funcionamiento.

Los beneficiarios de las subvenciones deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sexta. Procedimiento de concesión de las ayudas.

1. Convocatoria.

El procedimiento de concesión de las ayudas se iniciará mediante convocatoria pública que se publicará en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y que hará mención expresa a la presente orden. La información de cada convocatoria y los impresos normalizados de solicitud estarán disponibles en la página web de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, a partir del día siguiente de su publicación en el citado diario oficial.

2. Solicitudes.

El plazo para la solicitud de las ayudas será de un mes y se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que aparezca publicada la convocatoria en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y su presentación presume la aceptación incondicionada de las bases de la convocatoria y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

Las solicitudes con los correspondientes anexos que, en su caso, establezcan las convocatorias deberán dirigirse a la Dirección General con competencias en materia de vivienda, rehabilitación y regeneración urbana. Únicamente se presentarán solicitudes de subvención de forma telemática y se formalizarán según los modelos que estarán disponibles en la página web de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, firmadas por la persona representante del ayuntamiento o la entidad local.

Para poder tramitar electrónicamente la solicitud, la persona solicitante deberá disponer de certificado digital, ya sea de la entidad, del presidente de la entidad o del representante ante la Generalitat Valenciana. Todo ello de conformidad con las instrucciones previstas en la página web por la Autoritat de Certificació de la Comunitat Valenciana, www.accv.es.

3. Documentación a acompañar junto a la solicitud.

- a) Adhesión a la Red de Mediación de la Generalitat Valenciana, en su caso, según modelo que se establezca en la convocatoria correspondiente y que se acompañará al formulario de solicitud.
- b) Certificado o copia del acto/acuerdo del órgano competente de la entidad local en el que se exprese la voluntad de solicitar la subvención y adhesión a la Red de Mediación autonómica.
- c) En caso de que la oficina de información y mediación en materia de vivienda amplíe o tenga una cobertura territorial superior al municipio, se acompañará, además, certificación de los/las secretarios/as de cada una de las entidades locales que se integran en el proyecto, en la que se haga constar el acuerdo de conformidad con la solicitud y de su adhesión a la Red Infohabitatge.
- d) Memoria descriptiva y valorada de las actuaciones realizadas durante el período que se determine en la correspondiente convocatoria, comprensiva del número de actuaciones de atención, de mediación, actos de asesoramiento y orientación jurídica realizadas para la protección y defensa del derecho a la vivienda, número de solicitudes de ayudas formalizadas en materia de vivienda de competencia de la conselleria, así como de campañas de información realizadas a fin de evitar la pérdida de la vivienda o el acceso a ella en su ámbito territorial, en soporte digital, todo ello desglosado por partidas y precios unitarios, en su caso.
- e) Certificado del/de la secretario/a del ayuntamiento o entidad local en el que se relacione el personal que presta servicios en la oficina de información y mediación en materia de vivienda, haciendo constar la naturaleza de la relación jurídica con la administración y currículum vitae de dicho personal, según modelo que se establezca en la convocatoria correspondiente, que acredite la formación y cualificación para la realización de las tareas de la oficina.
- f) Certificado del/de la secretario/a de la entidad local en el que se acredite el número de horas, en cómputo semanal, en que la oficina de información y mediación en materia de vivienda está abierta al público.
- g) En su caso, documentación acreditativa de las circunstancias relevantes para la valoración del expediente.
- h) Domiciliación bancaria, según modelo que se establezca en la convocatoria correspondiente, donde se abonarán las ayudas que se concedan, en su caso.

En cada convocatoria específica se podrá, en función de la ayuda que se convoque, solicitar la aportación de documentación adicional.

4. Cuando la solicitud no reúna los requisitos señalados en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o no se acompañe la documentación que de acuerdo con esta orden resulte exigible, se requerirá al interesado, mediante publicación en la página web de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio que servirá de notificación a los efectos de esta orden, para que en el plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución dictada de acuerdo con la ley reguladora del procedimiento administrativo vigente.

5. La ordenación e instrucción del procedimiento corresponde a la dirección general con competencia en materia de vivienda, rehabilitación y regeneración urbana que acordará de oficio todas las actuaciones necesarias para la correcta tramitación del procedimiento.

El órgano colegiado elaborará una propuesta que contendrá una relación de los solicitantes para los que se propone la concesión de las ayudas y su cuantía, así como los de aquellos para las que se propone su denegación, que deberá ser motivada en todo caso.

6. Para el estudio y valoración de solicitudes se constituirá un órgano colegiado, con presencia paritaria de mujeres y hombres, y que estará integrado por los siguientes miembros:

a) Presidente/a: la persona titular de la dirección general con competencia en materia de vivienda, rehabilitación y regeneración urbana, o persona que designe en su sustitución.

b) Vocales:

- La persona titular de la Subdirección General de Régimen Jurídico y Políticas Sociales de Vivienda.
- La persona titular de la Subdirección General de Vivienda y Regeneración Urbana
- Dos funcionarios/as pertenecientes a la dirección general con competencia en materia de vivienda, rehabilitación y regeneración urbana nombrados por su titular.

Ejercerá las funciones de secretaría uno de los vocales designados por la persona titular de la dirección general.

En caso de delegación de los miembros del órgano colegiado, se garantizará en todo caso la presencia paritaria de mujeres y hombres, en cumplimiento del artículo 10 de la Ley 9/2003, de 2 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres.

Séptima. Resolución de concesión de ayudas.

1. La resolución de la concesión de las ayudas corresponde a la persona titular de la conselleria con competencias en materia de vivienda sin perjuicio de la eventual delegación de competencias que se realice, en su caso.

2. El plazo máximo para resolver y notificar las solicitudes que se formulen para la concesión de las ayudas que puedan establecerse será de seis meses contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin que haya recaído resolución, se entenderá desestimada la solicitud de concesión de la ayuda, en los términos previstos en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 55 de la Ley 9/2001, de 27 de diciembre, de la Generalitat, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat.

3. Las subvenciones concedidas serán publicadas en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, con expresión de la convocatoria, del programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención. Las resoluciones de concesión de las ayudas serán asimismo notificadas individualizadamente.

4. Contra la resolución de ayudas que se dicte, que ponen fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contados desde el día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Octava. Criterios de otorgamiento y ponderación de las ayudas.

1. La concesión de las ayudas se realizará mediante el procedimiento de concurrencia competitiva que se realizará mediante comparación de las solicitudes presentadas, con el objetivo de establecer una prelación entre las mismas, que puede dar lugar a la gradación del porcentaje de subvención a aplicar, de acuerdo con los criterios de valoración. No obstante lo anterior podrá procederse al prorrateo entre los beneficiarios si así se establece en la correspondiente convocatoria.

2. Para la determinación de la ayuda a otorgar se atenderá a los siguientes criterios, que serán valorados individualmente para cada beneficiario:

- a) Adhesión a la Red de mediación de la Generalitat Valenciana: 40 puntos
- b) Tener una población potencialmente beneficiaria superior a 100.000 habitantes: 5 puntos; población de entre 100.000 y 40.001 habitantes: 4 puntos; población entre 40.000 y 25.001 habitantes: 3 puntos; población entre 25.000 y 10.001 habitantes: 2 puntos y población de hasta 10.000 habitantes: 1 punto.
- c) Número de personas adscritas a la oficina de información y mediación en materia de vivienda: 1 punto por cada persona adscrita con un máximo de hasta 5 puntos; adecuación del perfil profesional según titulación y currículum vitae a la función desarrollada: hasta 5 puntos
- d) Horario de apertura al público de la oficina información en número igual o superior a 25 horas semanales: 5 puntos; en número igual o superior a 15 horas y hasta 25: 3 puntos; y en número inferior a 15 horas semanales: 2 puntos.
- e) Número de demandantes de vivienda inscritos en el Registro de Demandantes de Vivienda correspondiente a su ámbito territorial: 1 punto por cada decena hasta un máximo de 5 puntos.
- f) Número de solicitudes de ayudas para el alquiler y rehabilitación de edificios y viviendas presentadas correspondientes a las convocatorias que con esta finalidad hubieran sido publicadas durante el ejercicio que se especifique en la convocatoria de las ayudas derivadas de estas bases : 1 punto por cada centena con un máximo de hasta 15 puntos.
- g) Número de actuaciones de atención, asesoramiento y orientación jurídica para la protección y defensa del derecho a la vivienda : 1 punto por cada diez con un máximo de hasta 10 puntos.
- h) Número de actuaciones de mediación para evitar la pérdida de la vivienda: 1 punto cada 5 con un máximo de 10 puntos.
- i) Campañas de información realizadas a fin de evitar la pérdida de la vivienda o el acceso a ella en su ámbito territorial : hasta 5 puntos.

3. La Dirección General de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración Urbana podrá recabar del solicitante la aportación adicional de otros documentos o datos aclaratorios que estime necesarios para resolver sobre la solicitud presentada.

Novena. Importe de la ayuda.

Para la obtención de la cuantía individualizada de la ayuda correspondiente a cada beneficiario, se dividirá la cantidad presupuestada para la ayuda establecida en la correspondiente convocatoria, entre el total de los puntos obtenidos por los ayuntamientos y entidades locales solicitantes, atendiendo a los anteriores criterios, resultando un valor por cada punto. El importe de la subvención, individualmente considerada, será el resultado de multiplicar el valor punto por el total de puntos que obtenga cada solicitante.

Décima. Obligaciones de la parte beneficiaria.

Los ayuntamientos y las entidades locales, en calidad de beneficiarios directos de la subvención, quedan obligados al cumplimiento de las obligaciones derivadas de las presentes bases, de la resolución de concesión de la subvención y, en general, de las previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como de las que derivan de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones y particularmente las siguientes:

- a) Someterse a la normativa sobre supervisión, seguimiento y control de subvenciones así como facilitar toda la información requerida por el órgano gestor de la subvención.
- b) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 3 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunitat Valenciana, y en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, que establece que los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades objeto de subvención. Estas medidas podrán consistir en la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente, así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

En este sentido, todo el material gráfico y audiovisual publicitario que se realice (carteles, folletos, pancartas, DVD, CD... y el resto de documentación y material utilizado) indicarán que la actividad subvencionada se realiza en colaboración con la Generalitat. Asimismo, las inclusiones o menciones que se realicen en las páginas web oficiales para dar repercusión a las actividades incorporarán, si corresponde, el logotipo que la Generalitat facilite.

- c) Quedar, en todo caso, sujetas a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Decimoprimer. Abono de la subvención y forma de justificación.

1. Para realizar el abono de la subvención, el ayuntamiento y demás entidades locales beneficiarias deberá presentar ante el órgano gestor justificación de la realización de la actividad, del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención. La realización de las actividades objeto de subvención se justificarán al final del ejercicio y con fecha límite el 30 de octubre del año de vigencia.

2. Un 30 por 100 del importe de la subvención solicitada podrá abonarse, con carácter anticipado, en el momento de la concesión de la ayuda, si así lo dispone la correspondiente convocatoria.

Dicho anticipo, de conformidad con lo establecido en el artículo 171.5 letra a), de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, está exonerado de la constitución de garantías ya que el receptor es una administración pública de carácter territorial.

3. En concreto, los ayuntamientos y demás entidades locales deberán presentar una cuenta justificativa del gasto realizado, que se compondrá de los documentos siguientes:

- Memoria justificativa de las actividades realizadas que son objeto de la ayuda, con el detalle de las actuaciones previstas en la base tercera, apartado 2, relativas a las actuaciones de atención, mediación, asesoramiento y atención jurídica, con expresión del número de atenciones prestadas, ciudadanos atendidos, copia de los materiales editados de difusión y demás información pertinente acerca de la actividad de la oficina. Se adjuntará una relación del personal que preste servicios en la oficina, contratados, becarios, voluntarios, etc., con la descripción de las tareas desarrolladas y el horario laboral.
- Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá una relación clasificada y numerada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, la fecha de emisión y la fecha de pago, detallados según los conceptos enumerados en la base cuarta.
- Certificación emitida por la persona titular de la intervención municipal o secretario/a del ayuntamiento, según modelo que se establezca en la convocatoria correspondiente, y que se acompañará como anexo acreditativo del coste total justificado y pagado.

4. Los ayuntamientos y entidades locales deberán custodiar la documentación justificativa que, en base al artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, supondrá la acreditación documental de los extremos contenidos en la certificación y en la memoria económica, incluyendo las facturas correspondientes o, en su caso, documentos equivalentes que acrediten los pagos efectuados.

La documentación referida será puesta a disposición de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, a petición de ésta, para las verificaciones y comprobaciones que estime procedente realizar en cualquier momento de la ejecución de las actuaciones previstas, y de acuerdo con lo previsto a esos efectos en el citado Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Con independencia de la documentación señalada, se podrá requerir en todo momento la documentación o información complementaria que en función de las características de los datos facilitados se estime necesaria.

5. Finalizada la fase de justificación, y en el caso de no agotarse el crédito habilitado en la convocatoria correspondiente, el órgano competente para la resolución del procedimiento podrá redistribuir el crédito sobrante entre todos los beneficiarios cuya ayuda no haya sido objeto de minoración o revocación, proporcionalmente a la puntuación obtenida y sin superar el coste de la actividad subvencionada y el importe total de la ayuda presupuestada.

Decimosegunda. Compatibilidad de las ayudas.

Las ayudas reguladas en esta orden son compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, o cualquier tipo de ingresos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado; nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales, de conformidad con el artículo 19.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y demás normativa de aplicación concedidas para la misma finalidad. Esta compatibilidad estará condicionada a que el importe de las ayudas, aisladamente o en concurrencia con otras, no supere el coste de la actividad subvencionada, todo esto de conformidad con el artículo 65.3.c del Reglamento de la Ley General de subvenciones, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio.

A tal fin, los ayuntamientos o entidades locales comunicarán a la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio la obtención de cualquier otra subvención o ayuda que, para la realización de las actividades previstas en el convenio, obtengan de cualquier otra administración o ente público.

Decimotercera. Minoración de las subvenciones.

La alteración de alguna de las características no sustanciales de la actuación aprobada, el incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en la resolución, la ejecución inadecuada de parte del gasto aprobado, la ejecución parcial o por menor importe; la insuficiente justificación de alguno de los gastos efectivamente realizados o la concesión de otras ayudas públicas o privadas, con posterioridad a la presentación de la solicitud, si en su conjunto exceden de los límites establecidos, podrá dar lugar a la minoración de la subvención concedida.

Décimocuarta. Anulación, reintegro y de las subvenciones.

1. El incumplimiento por el beneficiario de cualquiera de los requisitos, condiciones y demás circunstancias que dieron lugar al otorgamiento de la subvención, así como el incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario, el hecho de destinar la subvención a la realización de una actividad o al cumplimiento de una finalidad prohibida en el Título VI de la Ley 14/2017, de 10 de noviembre, de la Generalitat, de Memoria Democrática y para la Convivencia de la Comunitat Valenciana, el incumplimiento en la adopción de las medidas de difusión de la financiación pública recibida, la variación de la finalidad de la actuación o la falta de justificación de la realización de la misma en los plazos establecidos al efecto, dará lugar a la incoación, por el órgano competente para la gestión de las ayudas, del correspondiente expediente, que podrá finalizar, en su caso, con resolución de reintegro de las ayudas percibidas, incrementadas con los intereses de demora devengados desde el momento de la percepción de la subvención.
2. En cualquier caso, será de aplicación lo dispuesto en materia de control financiero, reintegro e infracciones y sanciones administrativas en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. Se faculta a la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio para realizar cuantas inspecciones técnicas y administrativas se consideren necesarias con objeto de conformar la correcta ejecución de la actuación subvencionada.

COMUNICACIÓN INTERNA

DE: SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RÉGIMEN JURÍDICO Y POLÍTICAS SOCIALES DE VIVIENDA

A: SUBSECRETARIA

ASUNTO: ORDEN DE BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS A AYUNTAMIENTOS Y ENTIDADES LOCALES PARA EL SOSTENIMIENTO DE OFICINAS DE INFORMACIÓN Y MEDIACION EN MATERIA DE VIVIENDA.

En relación con el asunto de referencia, adjunto se acompaña Proyecto de Orden de Bases Reguladoras de la concesión de las citadas ayudas como consecuencia de haberse introducido determinadas modificaciones en el Proyecto originario que fue informado por la Abogacía de la Generalidad en fecha 22 de marzo de 2019 al objeto de que se solicite nuevo informe en relación con las modificaciones introducidas que, resumidamente, pueden exponerse en los siguientes términos:

- Se ha suprimido las referencias a la adhesión a la Red de Mediación de la Generalitat Valenciana, por no encontrarse constituida formalmente en la actualidad.
- Se ha procedido a la refundición de las cláusulas Segunda y Quinta por tener contenido similar, lo que ha supuesto una alteración de la numeración correlativa de las cláusulas siguientes.
- Con la finalidad de objetivar, aún más si cabe, los criterios de valoración de otorgamiento y ponderación de las ayudas así como su importe y para tratar de establecer unos criterios para su reparto que evite que las ciudades donde se concentra mayor número de población obtengan una posición de ventaja respecto del resto de pequeños municipios como así resultaba, con frecuencia,

según los diferentes escenarios diseñados por aplicación de los criterios originales, se han modificado los criterios contenidos en la cláusula Séptima (anteriormente Octava).

- Se ha ampliado la publicidad a que serán sometidas las diferentes actuaciones procedimentales de concesión de las ayudas reguladas por las presentes bases al objeto de garantizar la máxima publicidad y transparencia.
- Finalmente, se ha modificado el abono de las subvenciones para realizarse en un pago único en el momento de la concesión de la ayuda ya que la justificación del gasto realizado lo deben aportar junto con la solicitud.
- Como quiera que ello ha supuesto la introducción de modificaciones en las Bases reguladoras informadas, se ruega se someta con carácter urgente a consideración de la Abogacía las modificaciones introducidas que aparecen en color azul en el proyecto remitido.

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE RÉGIMEN JURÍDICO Y POLÍTICAS SOCIALES DE
VIVIENDA

Firmat per [REDACTED] el
24/05/2019 13:39:00
Càrrec: Subdirectora General de Règimen
Jurídico y Políticas Sociales de Vivienda

MMN/CM

Orden xx/2019, de xx, de xx, de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a ayuntamientos y entidades locales para el sostenimiento de gastos derivados del funcionamiento de oficinas de información y mediación en materia de vivienda.

PREÁMBULO

En ejecución de la Ley 2/2017, de 3 de febrero (DOGV n.º 7976 de 09-02-2017), de la Generalitat, por la función social de la vivienda de la Comunitat Valenciana, la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio de la Generalitat Valenciana, está promoviendo, a través de su Dirección General de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración Urbana, diversas actuaciones para acometer los problemas habitacionales que viven muchas personas y familias afectadas por la crisis económica y en riesgo de lanzamiento de su vivienda habitual. Se pretende desarrollar acciones positivas destinadas a facilitar por todos los medios factibles una vivienda asequible, digna y adecuada a las necesidades de los ciudadanos.

Entre dichas actuaciones se encuentra la mediación social en materia de vivienda y la creación de una red de apoyo a la ciudadanía que pueda verse en situaciones de emergencia social por pérdida del derecho al uso de la vivienda.

Estas actuaciones se pretenden realizar a través de la creación de una red de oficinas de atención, asesoramiento y acompañamiento con implantación prevista en todo el ámbito geográfico de nuestra Comunitat, acercándola lo más posible a los ciudadanos, con la participación de los ayuntamientos y demás entidades locales, tal y como se regula en la Ley 2/2017, por la función social de la vivienda.

Con la entrada en vigor de la Ley por la función social de la vivienda, se crearon estas oficinas, denominadas Oficinas Infohabitatge, ubicadas en los Servicios Territoriales de Vivienda y Rehabilitación de cada provincia y en coordinación con la oficina central dispuesta en la Dirección General de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración Urbana constituyendo los puntos de inicio de la red de mediación prevista en el citado texto legal y con vistas a extender dicha red por todo el territorio mediante la integración y participación de los ayuntamientos y entidades locales interesados como entidades más cercanas a sus administrados, imprescindibles para ejecutar políticas que supongan una mejora de la calidad de vida de todos los ciudadanos.

Asimismo, estas administraciones pueden ofrecer un portal de acceso capaz de dar cauce tanto a la información relativa sobre las ayudas de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio en sus distintas líneas, como al asesoramiento en materia de vivienda y facilitar y colaborar en la realización de los trámites necesarios en este ámbito.

En relación con la política de la competencia de la Unión Europea, las ayudas que se convocan no precisan notificación o comunicación a la Unión Europea, por no falsear o amenazar con falsear la competencia, al no afectar al desempeño de actividades económicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el ejercicio de la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, estando la presente orden en todo momento sujeta a dichos principios.

En virtud de cuanto antecede, cumplidos los trámites procedimentales oportunos, evacuados la totalidad de los informes preceptivos, especialmente el Informe de la Abogacía de la Generalitat, vista la Ley 2/2017, de 3 de febrero, de la Generalitat, por la función social de la vivienda de la Comunitat Valenciana, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y demás normas de general y pertinente aplicación, oído/conforme el Consejo Jurídico Consultivo de la Comunitat Valenciana, y en virtud de las facultades conferidas por el artículo 28.e), de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell,

ORDENO

Artículo 1. Aprobación de bases y objeto.

Se aprueban las bases reguladoras, cuyo contenido figura en el Anexo I a la presente orden, que tienen por objeto articular la concesión de ayudas a los ayuntamientos y demás entidades locales de la Comunitat Valenciana constituidas por agrupaciones de municipios que lo soliciten destinadas al sostenimiento de los gastos de funcionamiento derivados de la actividad de las oficinas de información y de mediación en materia de vivienda, con la finalidad de prestar los servicios de asesoría, atención, mediación y acompañamiento a las personas con vecindad administrativa en el ámbito de la Comunitat Valenciana, al objeto de evitar la pérdida de la vivienda o facilitar el acceso a la misma, en su caso.

Artículo 2. Convocatoria.

El procedimiento de concesión de las ayudas reguladas en las bases que se aprueban mediante la presente orden será el de concurrencia competitiva. El procedimiento se iniciará mediante la correspondiente resolución de convocatoria, cuya aprobación queda supeditada en todo caso a la existencia de disponibilidad presupuestaria. Dicha resolución será publicada en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

Artículo 3. Financiación.

Las ayudas serán a cargo de las correspondientes consignaciones en las leyes de presupuestos de la Generalitat Valenciana.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Normativa aplicable.

Además de lo previsto en esta orden, serán de aplicación la Ley 2/2017, de 3 de febrero, de la Generalitat, por la función social de la vivienda de la Comunitat Valenciana, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones y demás normativa de preceptiva y necesaria aplicación.

Segunda. Habilitación normativa.

La dirección general competente en materia de vivienda queda facultada a dictar cuantas instrucciones y resoluciones resulten necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente orden.

Tercera. Entrada en vigor.

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

València,

El/La Conseller/a de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio

ANEXO I BASES REGULADORAS

Primera. Objeto.

La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de ayudas a los ayuntamientos y entidades locales para contribuir al sostenimiento de gastos corrientes y de servicios de las oficinas de información y mediación en materia de vivienda, dirigida a los ciudadanos con vecindad administrativa en la Comunitat Valenciana, con la finalidad de prestar los servicios de asesoría, atención, mediación y acompañamiento a las personas afectadas en aquellos casos que los usuarios de una vivienda se vean privados de ella, en su caso, o de facilitar el acceso a la misma.

Segunda. Personas beneficiarias.

Son beneficiarias de las ayudas los ayuntamientos y demás entidades locales de la Comunitat Valenciana constituidas por agrupaciones de municipios que cuenten con oficinas de información y mediación en materia de vivienda implantadas en su término municipal o áreas agrupadas en las condiciones que se establezcan.

Los beneficiarios de las subvenciones deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercera. Actividad subvencionada.

El importe de la ayuda irá destinado a subvencionar los gastos generados por la actividad de las oficinas de información y mediación en materia de vivienda existente en el ayuntamiento o entidad local que deberá estar dotada de los medios personales y materiales necesarios para ofrecer gratuitamente los siguientes servicios:

- Atención, asesoramiento y orientación jurídica para la protección y defensa de sus derechos como deudores de préstamos hipotecarios obtenidos para financiar la adquisición de su vivienda habitual, incluida la impugnación de cláusulas abusivas de la escritura de préstamo hipotecario.
- Intermediación y mediación para negociar con las entidades financieras soluciones que pasen por la reestructuración de la deuda, la quita parcial, la dación en pago, el alquiler social, la suspensión del lanzamiento, la condonación de la deuda no cubierta por la ejecución hipotecaria de la vivienda habitual, u otras medidas adecuadas a las circunstancias y necesidades de cada caso.
- Atención directa e inmediata para buscar una solución habitacional en los casos de extrema emergencia habitacional en situaciones vulnerables en concordancia con los servicios sociales municipales y demás órganos implicados.

- La mediación entre la parte propietaria y la arrendataria para la solución de los conflictos derivados del cumplimiento de los contratos de arrendamiento de vivienda habitual.
- Asesoramiento y ayuda a la persona deudora arrendaticia para solucionar los problemas derivados del cumplimiento de los contratos de arrendamientos de viviendas destinadas a domicilio habitual.
- Se facilitará información relativa a los trámites administrativos, tributarios, derechos y obligaciones en la compraventa y arrendamiento de los inmuebles destinados a ser domicilio habitual.
- La colaboración con la dirección general competente en materia de vivienda y sus servicios territoriales, así como con la Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo (EVHA), para que las citadas oficinas sean un punto de atención a los ciudadanos con el objeto de ayudar a los solicitantes en la tramitación de las ayudas de alquiler, facilitar la gestión de las solicitudes de inscripción en el Registro de Demandantes de Vivienda y canalizar las solicitudes de viviendas del parque público para alquiler, así como las solicitudes de alquiler social dirigidas a la Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo (EVHA), evitando el desplazamiento de los solicitantes más allá de su término municipal.
- La realización, en colaboración con la dirección general competente en materia de vivienda, de actuaciones de tipo formativo, preventivo o divulgativo, dirigidas tanto a la ciudadanía en general, como a profesionales que atiendan a las personas que se encuentren en alguna de las situaciones que se contemplan en las presentes bases.
- Cualquiera otra competencia derivada de la aplicación de la Ley 2/2017, de 3 de febrero, de la Generalitat, por la función social de la vivienda de la Comunitat Valenciana.

Cuartà. Gastos subvencionables.

Serán subvencionables los gastos corrientes y de funcionamiento derivados de la realización de las actividades propias de la oficina de información y mediación en materia de vivienda, correspondientes al periodo que en la convocatoria se establezca.

1. A estos efectos, se considerarán gastos subvencionables los detallados por los siguientes conceptos:

a) Arrendamientos de edificios o locales para albergar la oficina de información y mediación en materia de vivienda.

b) Reparación, conservación y mantenimiento de edificios y locales, excluidas las actuaciones subsumibles en el capítulo VI de gastos de inversión.

c) Gastos de funcionamiento derivados del suministro de electricidad, agua, teléfono, conexión a internet o similares.

d) Gastos de personal para atender a los ciudadanos y cursos de formación adecuados a las tareas a desarrollar.

e) Recursos materiales, incluidos el material informático y telemático necesario para la realización de las funciones asignadas y material de oficina.

f) Edición de materiales de difusión e información, impresión de folletos y demás materiales divulgativos.

2. Quedan excluidos, en todo caso, los gastos de inversión incluidos en el capítulo VI.

Quinta. Procedimiento de concesión de las ayudas.

1. Convocatoria.

El procedimiento de concesión de las ayudas se iniciará mediante convocatoria pública que se publicará en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y que hará mención expresa a la presente orden. La información de cada convocatoria y los impresos normalizados de solicitud estarán disponibles en la página web de la conselleria competente en materia de vivienda, a partir del día siguiente de su publicación en el citado diario oficial.

2. Solicitudes.

El plazo para la solicitud de las ayudas se establecerá en la correspondiente convocatoria y se iniciará a partir del día siguiente de su publicación y su presentación presume la aceptación incondicionada de las bases de la convocatoria y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

Las solicitudes con los correspondientes anexos que, en su caso, establezcan las convocatorias deberán dirigirse a la dirección general con competencias en materia de vivienda. Únicamente se presentarán solicitudes de subvención de forma telemática y se formalizarán según los modelos que estarán disponibles en la página web de la conselleria competente en materia de vivienda, firmadas por la persona representante del ayuntamiento o la entidad local.

Para poder tramitar electrónicamente la solicitud, la persona solicitante deberá disponer de certificado digital, ya sea de la entidad, del presidente de la entidad o del representante ante la Generalitat Valenciana. Todo ello de conformidad con las instrucciones previstas en la página web por la Autoritat de Certificació de la Comunitat Valenciana, www.accv.es.

3. Documentación a acompañar junto a la solicitud.

a) Certificado o copia del acto/acuerdo del órgano competente del ayuntamiento o entidad local en el que se exprese la voluntad de solicitar la subvención.

- b) Memoria descriptiva de las actuaciones realizadas durante el periodo que se determine en la correspondiente convocatoria, comprensiva del número de actuaciones a subvencionar.
- c) Certificado del/de la Secretario/a del ayuntamiento o entidad local acreditativa del número de actuaciones de atención, asesoramiento, orientación jurídica y de mediación realizadas para la protección y defensa del derecho a la vivienda, número de solicitudes de ayudas tramitadas en materia de vivienda de competencia de la conselleria, así como de campañas de información realizadas a fin de evitar la pérdida de la vivienda o el acceso a ella en su ámbito territorial, en soporte digital, según modelo que se establecerá en la correspondiente convocatoria.
- d) Certificado del/de la secretario/a del ayuntamiento o entidad local en el que se relacione el personal que presta servicios en la oficina de información y mediación en materia de vivienda, haciendo constar la naturaleza de la relación jurídica con la administración y currículum vitae de dicho personal que acredite la formación y cualificación para la realización de las tareas de la oficina, según modelo que se establecerá en la correspondiente convocatoria.
- e) Certificado del/de la secretario/a del ayuntamiento o entidad local en el que se acredite el número de horas, en cómputo semanal, en que la oficina de información y mediación en materia de vivienda está abierta al público, según modelo que se establecerá en la correspondiente convocatoria.
- f) En su caso, documentación acreditativa de las circunstancias relevantes para la valoración del expediente.
- g) Domiciliación bancaria, según modelo que se establezca en la convocatoria correspondiente, donde se abonarán las ayudas que se concedan, en su caso.
- h) Cuenta justificativa del gasto realizado, según la base décima.

En cada convocatoria específica se podrá, en función de la ayuda que se convoque, solicitar la aportación de documentación adicional.

4. Cuando la solicitud no reúna los requisitos señalados en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o no se acompañe la documentación que de acuerdo con esta orden resulte exigible, se requerirá al interesado, mediante publicación en la página web de la conselleria competente en materia de vivienda que servirá de notificación a los efectos de esta orden, para que en el plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de

que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución dictada de acuerdo con la ley reguladora del procedimiento administrativo vigente.

5. La ordenación e instrucción del procedimiento corresponde a la dirección general con competencia en materia de vivienda que acordará de oficio todas las actuaciones necesarias para la correcta tramitación del procedimiento.

6. Para el estudio y valoración de solicitudes se constituirá un órgano colegiado con presencia paritaria de mujeres y hombres, y que estará integrado por los siguientes miembros: la persona titular de la Dirección general con competencia en materia de vivienda, que actuará como presidente; las personas titulares de la Subdirección General de Vivienda y Regeneración Urbana, Subdirección General de Régimen Jurídico y Políticas Sociales de Vivienda, Jefatura del Servicio de Coordinación y Función Social de la Vivienda y dos funcionarios pertenecientes a la dirección general con competencia en materia de vivienda, nombrados por su titular. Ejercerá las funciones de secretaría uno de los vocales designados por la persona titular de la Dirección general.

La persona titular de la Dirección general en materia de vivienda podrá designar a las personas que deban suplir a los miembros del órgano colegiado en caso de ausencia, vacante o enfermedad.

En caso de delegación de los miembros del órgano colegiado, se garantizará en todo caso la presencia paritaria de mujeres y hombres, en cumplimiento del artículo 10 de la Ley 9/2003, de 2 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres.

7.- El órgano colegiado elaborará una propuesta que contendrá una relación de los solicitantes para los que se propone la concesión de las ayudas y su cuantía, así como los de aquellos para los que se propone su denegación, que deberá ser motivada en todo caso.

Sexta. Resolución de las ayudas.

1. La resolución de la concesión de ayudas corresponde a la persona titular de la conselleria con competencias en materia de vivienda, sin perjuicio de la eventual delegación de competencias que se realice, en su caso.

2. El plazo máximo para resolver y notificar las solicitudes de las ayudas será de seis meses contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin que haya recaído resolución, se entenderá desestimada la solicitud de concesión de la ayuda, en los términos previstos en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 55 de la Ley 9/2001, de 27 de diciembre, de la Generalitat, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat.

3. La resolución de concesión y denegación de ayudas se publicará en el portal www.gva.es, una vez se publique en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana. Sin perjuicio de que se remita vía correo electrónico aviso de la publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana de la resolución.

La publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, sustituirá a la notificación individual de la resolución, conforme a lo previsto en la legislación del procedimiento administrativo común.

4. La resolución que se dicte incluirá una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en estas bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por haberse superado la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

Si se desestimaran solicitudes por falta de consignación presupuestaria y, con posterioridad a la emisión de la resolución, se incrementaran los créditos destinados a financiar dichas ayudas, o se liberara parte del crédito disponible inicialmente, por renuncia del adjudicatario, el órgano colegiado podrá proponer la concesión de subvención a las solicitudes que se hubieran desestimado por falta de crédito, al solicitante o solicitantes siguientes a aquel en orden de su puntuación, siempre y cuando se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

5. Contra la resolución de ayudas que se dicte, que ponen fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Séptima. Criterios de otorgamiento y ponderación de las ayudas.

1. La concesión de las ayudas se realizará mediante el procedimiento de concurrencia competitiva que se realizará mediante comparación de las solicitudes presentadas, con el objetivo de establecer una prelación entre las mismas, que puede dar lugar a la gradación del porcentaje de subvención a aplicar, de acuerdo con los criterios de valoración. No obstante lo anterior podrá procederse al prorrateo entre los beneficiarios si así se establece en la correspondiente convocatoria. En caso de que dos o más solicitantes obtuvieran igualdad de puntuación por aplicación de los criterios establecidos en las presentes bases, las ayudas se otorgarán por orden de presentación de la solicitud.

2. Para la determinación de la ayuda a otorgar se atenderá, para cada uno de los solicitantes, a los criterios de valoración agrupados en dos bloques que sumarán una puntuación máxima de 100 puntos, valorándose hasta un máximo de 50 puntos cada bloque.

Bloque 1.- Incidencia de demanda social de vivienda en el municipio o entidad local que presta el servicio. Máxima puntuación 50 puntos, distribuidos por los siguientes criterios de valoración:

1.a Número de demandantes de vivienda inscritos en el Registro de Demandantes de Vivienda. Se valorará este apartado en función del ratio equivalente a una inscripción por tramo de número de habitantes. Máxima puntuación 18 puntos.

| Una inscripción por número de habitantes | Puntos |
|--|--------|
| Menor o igual a 300 hab. | 18 |
| Entre 301 y 600 hab. | 16 |
| Entre 601 y 1.000 hab. | 14 |
| Entre 1.001 y 2.000 hab. | 12 |
| Entre 2.001 y 4.000 hab. | 10 |
| Mayor que 4.000 hab. | 8 |

1.b Número de solicitudes de ayudas presentadas, correspondientes a las convocatorias de ayudas publicadas por la Conselleria competente en materia de vivienda. Se valorará este apartado en función del ratio equivalente a una ayuda presentada por solicitante por tramo de número de habitantes. Máxima puntuación 18 puntos.

| Una solicitud por número de habitantes | Puntos |
|--|--------|
| Menor o igual a 150 hab. | 18 |
| Entre 151 y 200 hab. | 16 |
| Entre 201 y 300 hab. | 14 |
| Entre 301 y 500 hab. | 12 |
| Entre 501 y 800 hab. | 10 |
| Mayor a 800 hab. | 8 |

1.c Número de actuaciones de atención, asesoramiento y orientación jurídica para la protección y defensa del derecho a la vivienda. Se tendrá en cuenta el número de actuaciones realizadas en función del tamaño de la población. Máxima puntuación 7 puntos.

1.d Número de actuaciones de mediación para evitar la pérdida de la vivienda. Se tendrá en cuenta el número de actuaciones realizadas en función del tamaño de la población. Máxima puntuación 7 puntos.

Bloque 2.- Valoración de la calidad en la prestación del servicio de atención, mediación y colaboración institucional. Máxima puntuación 50 puntos distribuidos entre los siguientes criterios:

2.a Número de personas adscritas a la oficina de información y mediación en materia de vivienda. Se valorará hasta un máximo de 5 personas, cuyos perfiles podrán ser administrativos o técnicos. Por cada profesional técnico se otorgará 2 puntos, se tendrán en cuenta titulaciones afines a la función social de la vivienda. Para cada personal administrativo se otorgará 1 punto. Máxima puntuación 10 puntos.

2.b Horario de apertura al público de la oficina de información: en número igual o superior a 25 horas semanales se concederán 7 puntos; en número igual o superior a 15 horas e inferior a 25: 5 puntos; y en número inferior a 15 horas semanales: 3 puntos. Máxima puntuación 7 puntos.

En el caso de existir más de una oficina se obtendrá una media de las horas de atención semanales.

2.c Número de ayudas tramitadas por cada ayuntamiento o entidad local solicitante destinadas al pago del alquiler correspondientes a las convocatorias de ayudas realizadas por la Conselleria competente en materia de vivienda.

En este apartado se tendrá en cuenta la colaboración de las entidades locales con la Conselleria en la gestión de las ayudas para atender el pago del alquiler de vivienda, posibilitando la proximidad de la administración a la ciudadanía.

Se valorará las ayudas tramitadas por la entidad local sobre el total de ayudas presentadas en su ámbito territorial. Se considera la máxima puntuación cuando se tramiten al menos un porcentaje del 25 por cien del total de ayudas presentadas. Máxima puntuación 30 puntos.

| Porcentaje de ayudas tramitadas por la entidad solicitante sobre el total de ayudas solicitadas | Puntos |
|---|--------|
| Superior al 25% | 30 |
| Superior al 20% hasta el 25% | 25 |
| Superior al 15% hasta el 20% | 20 |
| Superior al 10% hasta el 15% | 15 |
| Superior al 5% hasta el 10% | 10 |

| | |
|------------------------|---|
| Inferior o igual al 5% | 5 |
|------------------------|---|

2. d Campañas de información realizadas a fin de evitar la pérdida de la vivienda o el acceso a ella en su ámbito territorial, así como divulgación y colaboración institucional. Por cada actuación se valorará un punto hasta un máximo de 3 puntos.

Para acceder a las ayudas será necesario alcanzar una puntuación mínima de 10 puntos.

3. La Dirección General competente en materia de vivienda podrá recabar del solicitante la aportación adicional de otros documentos o datos aclaratorios que estime necesarios para resolver sobre la solicitud presentada.

Se considerarán a los efectos de la valoración de los criterios los datos correspondientes al periodo que se establezca en la correspondiente convocatoria de ayudas.

Octava. Importe de la ayuda.

1. La cuantía de la ayuda será proporcional al tamaño del municipio según grupo poblacional de pertenencia de acuerdo a los siguientes grupos:

- Población mayor a 100.00 habitantes, la cuantía de la ayuda podrá alcanzar hasta un máximo de 50.000 euros.
- Entre 40.001 y 100.000 habitantes, la cuantía de ayuda máxima será de 40.000 euros
- Entre 25.001 y 40.000 habitantes, la ayuda podrá alcanzar hasta una cuantía de 30.000 euros.
- Entre 10.001 y 25.000, la ayuda máxima alcanzará hasta 20.000 euros.
- Poblaciones inferiores a 10.000 habitantes, la ayuda máxima será de 15.000 euros.

2. Para las solicitudes presentadas por entidades locales de ámbito superior al municipio, la cuantía de las ayudas será la siguiente:

- Agrupación de población mayor a 100.00 habitantes, la cuantía de la ayuda podrá alcanzar hasta un máximo de 70.000 euros.
- Entre 40.001 y 100.000 habitantes, la cuantía de ayuda máxima será de 60.000 euros
- Entre 25.001 y 40.000 habitantes, la ayuda podrá alcanzar hasta una cuantía de 50.000 euros.
- Entre 10.001 y 25.000, la ayuda máxima alcanzará hasta 40.000 euros.
- Agrupaciones de población inferiores a 10.000 habitantes, la ayuda máxima será de 30.000 euros.

3. Las totalidad de las solicitudes presentadas se ordenarán en listado único de acuerdo con la puntuación obtenida. La cuantía de la ayuda vendrá determinada por la aplicación, en

primer lugar, del criterio de pertenencia a los grupos de población anteriormente señalados según tamaño del municipio; al que se referirá, en segundo lugar, la puntuación obtenida de acuerdo a los criterios de valoración establecidos según los porcentajes que se establecen a continuación:

- Si la puntuación obtenida esta comprendida entre 70 - 100 puntos se concederá la cuantía máxima de la ayuda establecida para el correspondiente grupo poblacional.
- Para puntuaciones comprendidas entre 40 - 69 puntos concederá una ayuda equivalente al 80% de la cuantía máxima.
- Para puntuaciones entre 10 - 39 puntos, se concederá una ayuda equivalente al 70% de la cuantía máxima.

En ningún caso el importe de la ayuda que se conceda podrá ser superior al importe de los gastos correspondientes a las actuaciones objeto de subvención.

Novena. Obligaciones de la parte beneficiaria.

Los ayuntamientos y las entidades locales, en calidad de beneficiarios directos de la subvención, quedan obligados al cumplimiento de las obligaciones derivadas de las presentes bases, de la resolución de concesión de la subvención y, en general, de las previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como de las que derivan de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones y particularmente las siguientes:

- a) Someterse a la normativa sobre supervisión, seguimiento y control de subvenciones así como facilitar toda la información requerida por el órgano gestor de la subvención.
- b) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 3 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunitat Valenciana, y en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, que establece que los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades objeto de subvención. Estas medidas podrán consistir en la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente; así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

En este sentido, todo el material gráfico y audiovisual publicitario que se realice (carteles, folletos, pancartas, DVD, CD... y el resto de documentación y material utilizado) indicarán que la actividad subvencionada se realiza en colaboración con la Generalitat. Asimismo, las inclusiones o menciones que se realicen en las páginas web oficiales para dar repercusión a las actividades incorporarán, si corresponde, el logotipo que la Generalitat facilite.

c) Quedar, en todo caso, sujetas a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Décima. Abono de la subvención y forma de justificación.

1. Para realizar el abono de la subvención, los ayuntamientos y demás entidades locales deberán presentar, en el momento de la presentación de la solicitud, justificación de la realización de las actividades objeto de subvención.

2. En concreto, los ayuntamientos y demás entidades locales, para la justificación de la subvención, deberán presentar una cuenta justificativa del gasto realizado, que se compondrá de los documentos siguientes:

- Memoria justificativa del coste económico relacionando y enumerando los gastos de la actividad, según los conceptos que constan en la base cuarta de la presente orden, con identificación del acreedor, así como del importe, fecha de emisión y fecha de pago de la factura o documento de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.
- Certificación emitida por la persona titular de la intervención municipal o secretario/a del ayuntamiento, según modelo que se establezca en la convocatoria correspondiente, que acredite el coste total justificado y pagado de las actividades objeto de la subvención.

4. Los ayuntamientos y entidades locales deberán custodiar la documentación justificativa que, en base al artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, supondrá la acreditación documental de los extremos contenidos en la certificación y en la memoria económica, incluyendo las facturas correspondientes o, en su caso, documentos equivalentes que acrediten los pagos efectuados.

La documentación referida será puesta a disposición de la conselleria competente en materia de vivienda, a petición de ésta, para las verificaciones y comprobaciones que estime procedente realizar en cualquier momento de la ejecución de las actuaciones previstas, y de acuerdo con lo previsto a esos efectos en el citado Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Con independencia de la documentación señalada, se podrá requerir en todo momento la documentación o información complementaria que en función de las características de los datos facilitados se estime necesaria.

Decimoprimera. Compatibilidad de las ayudas.

Las ayudas reguladas en esta orden son compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, o cualquier tipo de ingresos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales, de conformidad con el artículo 19.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y demás normativa de aplicación concedidas para la misma finalidad. Esta compatibilidad estará condicionada a que el importe de las ayudas, aisladamente o en concurrencia con otras, no supere el coste de la actividad subvencionada, todo esto de conformidad con el artículo 65.3.c del Reglamento de la Ley General de subvenciones, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio.

A tal fin, los ayuntamientos o entidades locales comunicarán a la conselleria competente en materia de vivienda la obtención de cualquier otra subvención o ayuda que, para la realización de las actividades previstas en el convenio, obtengan de cualquier otra administración o ente público.

Decimosegunda. Minoración de las subvenciones.

La alteración de alguna de las características no sustanciales de la actuación aprobada, el incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en la resolución, la ejecución inadecuada de parte del gasto aprobado, la ejecución parcial o por menor importe, la insuficiente justificación de alguno de los gastos efectivamente realizados o la concesión de otras ayudas públicas o privadas, con posterioridad a la presentación de la solicitud, si en su conjunto exceden de los límites establecidos, podrá dar lugar a la minoración de la subvención concedida.

Decimotercera. Anulación, reintegro y de las subvenciones.

1. El incumplimiento por el beneficiario de cualquiera de los requisitos, condiciones y demás circunstancias que dieron lugar al otorgamiento de la subvención, así como el incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario, el hecho de destinar la subvención a la realización de una actividad o al cumplimiento de una finalidad prohibida en el Título VI de la Ley 14/2017, de 10 de noviembre, de la Generalitat, de Memoria Democrática y para la Convivencia de la Comunitat Valenciana, el incumplimiento en la adopción de las medidas de difusión de la financiación pública recibida, la variación de la finalidad de la actuación o la falta de justificación de la realización de la misma en los plazos establecidos al efecto, dará lugar a la incoación, por el órgano competente para la gestión de las ayudas, del correspondiente expediente, que podrá finalizar, en su caso, con resolución de reintegro de las ayudas percibidas, incrementadas con los intereses de demora devengados desde el momento de la percepción de la subvención.

2. En cualquier caso, será de aplicación lo dispuesto en materia de control financiero, reintegro e infracciones y sanciones administrativas en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de

la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Se faculta a la conselleria competente en materia de vivienda para realizar cuantas inspecciones técnicas y administrativas se consideren necesarias con objeto de conformar la correcta ejecución de la actuación subvencionada.



ASUNTO: Informe a las modificaciones realizadas en el proyecto de Orden de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a Ayuntamientos y Entidades Locales para el sostenimiento de gastos derivados del funcionamiento de Oficinas de Información y Mediación en materia de vivienda.

PRS

Exp:19139

C/I/7062/2019

Mediante comunicación interna de la Subsecretaria se adjuntó petición de informe jurídico relativo a la modificación de proyecto de Orden referenciado. De conformidad con las funciones de asesoramiento en derecho de la Abogacía General de la Generalitat previstas en el artículo 5.2 de la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de la Generalitat, de Asistencia Jurídica a la Generalitat y en el Decreto 84/2006, de 16 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Abogacía General de la Generalitat, se emite el siguiente informe preceptivo basándose en las siguientes,

CONSIDERACIONES

PRIMERA: OBJETO DE INFORME Y LEGISLACIÓN APLICABLE

El objeto del presente informe son las modificaciones realizadas al proyecto de Orden de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a Ayuntamientos y Entidades Locales para el sostenimiento de gastos derivados del funcionamiento de Oficinas de Información y Mediación en materia de vivienda, que ya fue informado por esta Abogacía el 22 de marzo de 2019.

Para analizar la conformidad a derecho de las modificaciones realizadas al proyecto de Orden remitida debe tenerse en cuenta la siguiente normativa:

.- Ley 2/2017, de 3 de febrero, de la Generalitat, por la función social de la vivienda de la Comunitat Valenciana.

.-Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

.- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

ADVOCACIA GENERAL DE LA GENERALITAT
EN LA CONSELLERIA DE HABITATGE, OBRES
PÚBLIQUES I VERTEBRACIÓ DEL TERRITORI

- Decreto 147/2007, de 7 de septiembre, del Consell, por el que regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos establecer, conceder o modificar ayudas públicas.

- Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

- Ley 5/1983, de 30 de diciembre del Consell.

- LO 3/ 2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres

- Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 30/ 2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno.

-Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del menor (modificada por Ley 26/2015, de 28 de julio).

-Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las familias numerosas. (modificada por Ley 26/2015, de 28 de julio).

-Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno

- Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno. (Entendemos que es de aplicación el mismo siempre que el acuerdo de inicio sea posterior al 2 de septiembre de 2017.)

- Ley 14/2017, de 10 de noviembre, de la Generalitat, de memoria democrática y para la convivencia de la Comunitat Valenciana

SEGUNDA: SOBRE EL CONTENIDO DE LAS MODIFICACIONES DEL PROYECTO DE ORDEN

El Proyecto originario fue informado por esta Abogacía de la Generalidad en fecha 22 de marzo de 2019, y se han introducido las siguientes modificaciones:

- Se ha suprimido las referencias a la adhesión a la Red de Mediación de la Generalitat Valenciana, por no encontrarse constituida formalmente en la actualidad.
- Se ha procedido a la refundición de las cláusulas Segunda y Quinta por tener contenido similar, lo que ha supuesto una alteración de la numeración correlativa de las cláusulas siguientes.



ADVOCACIA GENERAL DE LA GENERALITAT
EN LA CONSELLERIA DE HABITATGE, OBRES
PÚBLIQUES I VERTEBRACIÓ DEL TERRITORI

- Con la finalidad de objetivar, aún más si cabe, los criterios de valoración de otorgamiento y ponderación de las ayudas así como su importe y para tratar de establecer unos criterios para su reparto que evite que las ciudades donde se concentra mayor número de población obtengan una posición de ventaja respecto del resto de pequeños municipios como así resultaba, con frecuencia, según los diferentes escenarios diseñados por aplicación de los criterios originales, se han modificado los criterios contenidos en la cláusula Séptima (anteriormente Octava).
- Se ha ampliado la publicidad a que serán sometidas las diferentes actuaciones procedimentales de concesión de las ayudas reguladas por las presentes bases al objeto de garantizar la máxima publicidad y transparencia.
- Finalmente, se ha modificado el abono de las subvenciones para realizarse en un pago único en el momento de la concesión de la ayuda ya que la justificación del gasto realizado lo deben aportar junto con la solicitud.

Por todo lo expuesto, emitimos la siguiente,

CONCLUSIÓN

ÚNICA: Consideramos que es conforme a derecho las modificaciones realizadas al proyecto de Orden de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a Ayuntamientos y Entidades Locales para el sostenimiento de gastos derivados del funcionamiento de Oficinas de Información y Mediación en materia de vivienda, ratificándonos, en relación a los demás aspectos relativos a la tramitación del proyecto de Orden, en el informe emitido por esta Abogacía, en fecha de 22 de marzo de 2019.

Es cuanto se tiene que informar.

Firmado por [REDACTED] el
06/06/2019 10:46:34
Cargo: Abogada de la Generalitat

Firmado por [REDACTED] el
06/06/2019 11:00:59

MMN/CM

Orden xx/2019, de xx, de xx, de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a ayuntamientos y entidades locales para el sostenimiento de gastos derivados del funcionamiento de oficinas de información y mediación en materia de vivienda.

PREÁMBULO

En ejecución de la Ley 2/2017, de 3 de febrero (DOGV n.º 7976 de 09-02-2017), de la Generalitat, por la función social de la vivienda de la Comunitat Valenciana, la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio de la Generalitat Valenciana, está promoviendo, a través de su Dirección General de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración Urbana, diversas actuaciones para acometer los problemas habitacionales que viven muchas personas y familias afectadas por la crisis económica y en riesgo de lanzamiento de su vivienda habitual. Se pretende desarrollar acciones positivas destinadas a facilitar por todos los medios factibles una vivienda asequible, digna y adecuada a las necesidades de los ciudadanos.

Entre dichas actuaciones se encuentra la mediación social en materia de vivienda y la creación de una red de apoyo a la ciudadanía que pueda verse en situaciones de emergencia social por pérdida del derecho al uso de la vivienda.

Estas actuaciones se pretenden realizar a través de la creación de una red de oficinas de atención, asesoramiento y acompañamiento con implantación prevista en todo el ámbito geográfico de nuestra Comunitat, acercándola lo más posible a los ciudadanos, con la participación de los ayuntamientos y demás entidades locales, tal y como se regula en la Ley 2/2017, por la función social de la vivienda.

Con la entrada en vigor de la Ley por la función social de la vivienda, se crearon estas oficinas, denominadas Oficinas Infohabitatge, ubicadas en los Servicios Territoriales de Vivienda y Rehabilitación de cada provincia y en coordinación con la oficina central dispuesta en la Dirección General de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración Urbana constituyendo los puntos de inicio de la red de mediación prevista en el citado texto legal y con vistas a extender dicha red por todo el territorio mediante la integración y participación de los ayuntamientos y entidades locales interesados como entidades más cercanas a sus administrados, imprescindibles para ejecutar políticas que supongan una mejora de la calidad de vida de todos los ciudadanos.

Asimismo, estas administraciones pueden ofrecer un portal de acceso capaz de dar cauce tanto a la información relativa sobre las ayudas de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio en sus distintas líneas, como al asesoramiento en materia de vivienda y facilitar y colaborar en la realización de los trámites necesarios en este ámbito.

En relación con la política de la competencia de la Unión Europea, las ayudas que se convocan no precisan notificación o comunicación a la Unión Europea, por no falsear o amenazar con falsear la competencia, al no afectar al desempeño de actividades económicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el ejercicio de la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, estando la presente orden en todo momento sujeta a dichos principios.

En virtud de cuanto antecede, cumplidos los trámites procedimentales oportunos, evacuados la totalidad de los informes preceptivos, especialmente el Informe de la Abogacía de la Generalitat, vista la Ley 2/2017, de 3 de febrero, de la Generalitat, por la función social de la vivienda de la Comunitat Valenciana, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y demás normas de general y pertinente aplicación, oído/conforme el Consejo Jurídico Consultivo de la Comunitat Valenciana, y en virtud de las facultades conferidas por el artículo 28.e), de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell,

ORDENO

Artículo 1. Aprobación de bases y objeto.

Se aprueban las bases reguladoras, cuyo contenido figura en el Anexo I a la presente orden, que tienen por objeto articular la concesión de ayudas a los ayuntamientos y demás entidades locales de la Comunitat Valenciana constituidas por agrupaciones de municipios que lo soliciten destinadas al sostenimiento de los gastos de funcionamiento derivados de la actividad de las oficinas de información y de mediación en materia de vivienda, con la finalidad de prestar los servicios de asesoría, atención, mediación y acompañamiento a las personas con vecindad administrativa en el ámbito de la Comunitat Valenciana, al objeto de evitar la pérdida de la vivienda o facilitar el acceso a la misma, en su caso.

Artículo 2. Convocatoria.

El procedimiento de concesión de las ayudas reguladas en las bases que se aprueban mediante la presente orden será el de concurrencia competitiva. El procedimiento se iniciará mediante la correspondiente resolución de convocatoria, cuya aprobación queda supeditada en todo caso a la existencia de disponibilidad presupuestaria. Dicha resolución será publicada en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

Artículo 3. Financiación.

Las ayudas serán a cargo de las correspondientes consignaciones en las leyes de presupuestos de la Generalitat Valenciana.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Normativa aplicable.

Además de lo previsto en esta orden, serán de aplicación la Ley 2/2017, de 3 de febrero, de la Generalitat, por la función social de la vivienda de la Comunitat Valenciana, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones y demás normativa de preceptiva y necesaria aplicación.

Segunda. Habilitación normativa.

La dirección general competente en materia de vivienda queda facultada a dictar cuantas instrucciones y resoluciones resulten necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente orden.

Tercera. Entrada en vigor.

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

València,
El/La Conseller/a de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio

ANEXO I BASES REGULADORAS

Primera. Objeto.

La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de ayudas a los ayuntamientos y entidades locales para contribuir al sostenimiento de gastos corrientes y de servicios de las oficinas de información y mediación en materia de vivienda, dirigida a los ciudadanos con vecindad administrativa en la Comunitat Valenciana, con la finalidad de prestar los servicios de asesoría, atención, mediación y acompañamiento a las personas afectadas en aquellos casos que los usuarios de una vivienda se vean privados de ella, en su caso, o de facilitar el acceso a la misma.

Segunda. Personas beneficiarias.

Son beneficiarias de las ayudas los ayuntamientos y demás entidades locales de la Comunitat Valenciana constituidas por agrupaciones de municipios que cuenten con oficinas de información y mediación en materia de vivienda implantadas en su término municipal o áreas agrupadas en las condiciones que se establezcan.

Los beneficiarios de las subvenciones deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercera. Actividad subvencionada.

El importe de la ayuda irá destinado a subvencionar los gastos generados por la actividad de las oficinas de información y mediación en materia de vivienda existente en el ayuntamiento o entidad local que deberá estar dotada de los medios personales y materiales necesarios para ofrecer gratuitamente los siguientes servicios:

- Atención, asesoramiento y orientación jurídica para la protección y defensa de sus derechos como deudores de préstamos hipotecarios obtenidos para financiar la adquisición de su vivienda habitual, incluida la impugnación de cláusulas abusivas de la escritura de préstamo hipotecario.
- Intermediación y mediación para negociar con las entidades financieras soluciones que pasen por la reestructuración de la deuda, la quita parcial, la dación en pago, el alquiler social, la suspensión del lanzamiento, la condonación de la deuda no cubierta por la ejecución hipotecaria de la vivienda habitual, u otras medidas adecuadas a las circunstancias y necesidades de cada caso.
- Atención directa e inmediata para buscar una solución habitacional en los casos de extrema emergencia habitacional en situaciones vulnerables en concordancia con los servicios sociales municipales y demás órganos implicados.

- La mediación entre la parte propietaria y la arrendataria para la solución de los conflictos derivados del cumplimiento de los contratos de arrendamiento de vivienda habitual.
- Asesoramiento y ayuda a la persona deudora arrendataria para solucionar los problemas derivados del cumplimiento de los contratos de arrendamientos de viviendas destinadas a domicilio habitual.
- Se facilitará información relativa a los trámites administrativos, tributarios, derechos y obligaciones en la compraventa y arrendamiento de los inmuebles destinados a ser domicilio habitual.
- La colaboración con la dirección general competente en materia de vivienda y sus servicios territoriales, así como con la Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo (EVHA), para que las citadas oficinas sean un punto de atención a los ciudadanos con el objeto de ayudar a los solicitantes en la tramitación de las ayudas de alquiler, facilitar la gestión de las solicitudes de inscripción en el Registro de Demandantes de Vivienda y canalizar las solicitudes de viviendas del parque público para alquiler, así como las solicitudes de alquiler social dirigidas a la Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo (EVHA), evitando el desplazamiento de los solicitantes más allá de su término municipal.
- La realización, en colaboración con la dirección general competente en materia de vivienda, de actuaciones de tipo formativo, preventivo o divulgativo, dirigidas tanto a la ciudadanía en general, como a profesionales que atiendan a las personas que se encuentren en alguna de las situaciones que se contemplan en las presentes bases.
- Cualquiera otra competencia derivada de la aplicación de la Ley 2/2017, de 3 de febrero, de la Generalitat, por la función social de la vivienda de la Comunitat Valenciana.

Cuarta. Gastos subvencionables.

Serán subvencionables los gastos corrientes y de funcionamiento derivados de la realización de las actividades propias de la oficina de información y mediación en materia de vivienda, correspondientes al periodo que en la convocatoria se establezca.

1. A estos efectos, se considerarán gastos subvencionables los detallados por los siguientes conceptos:

- a) Arrendamientos de edificios o locales para albergar la oficina de información y mediación en materia de vivienda.
- b) Reparación, conservación y mantenimiento de edificios y locales, excluidas las actuaciones subsumibles en el capítulo VI de gastos de inversión.
- c) Gastos de funcionamiento derivados del suministro de electricidad, agua, teléfono, conexión a internet o similares.

- d) Gastos de personal para atender a los ciudadanos y cursos de formación adecuados a las tareas a desarrollar.
- e) Recursos materiales, incluidos el material informático y telemático necesario para la realización de las funciones asignadas y material de oficina.
- f) Edición de materiales de difusión e información, impresión de folletos y demás materiales divulgativos.

2. Quedan excluidos, en todo caso, los gastos de inversión incluidos en el capítulo VI.

Quinta. Procedimiento de concesión de las ayudas.

1. Convocatoria.

El procedimiento de concesión de las ayudas se iniciará mediante convocatoria pública que se publicará en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y que hará mención expresa a la presente orden. La información de cada convocatoria y los impresos normalizados de solicitud estarán disponibles en la página web de la conselleria competente en materia de vivienda, a partir del día siguiente de su publicación en el citado diario oficial.

2. Solicitudes.

El plazo para la solicitud de las ayudas se establecerá en la correspondiente convocatoria y se iniciará a partir del día siguiente de su publicación y su presentación presume la aceptación incondicionada de las bases de la convocatoria y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

Las solicitudes con los correspondientes anexos que, en su caso, establezcan las convocatorias deberán dirigirse a la dirección general con competencias en materia de vivienda. Únicamente se presentarán solicitudes de subvención de forma telemática y se formalizarán según los modelos que estarán disponibles en la página web de la conselleria competente en materia de vivienda, firmadas por la persona representante del ayuntamiento o la entidad local.

Para poder tramitar electrónicamente la solicitud, la persona solicitante deberá disponer de certificado digital, ya sea de la entidad, del presidente de la entidad o del representante ante la Generalitat Valenciana. Todo ello de conformidad con las instrucciones previstas en la página web por la Autoritat de Certificació de la Comunitat Valenciana, www.accv.es.

3. Documentación a acompañar junto a la solicitud.

- a) Certificado o copia del acto/acuerdo del órgano competente del ayuntamiento o entidad local en el que se exprese la voluntad de solicitar la subvención.

- b) Memoria descriptiva de las actuaciones realizadas durante el periodo que se determine en la correspondiente convocatoria, comprensiva del número de actuaciones a subvencionar.
- c) Certificado del/de la Secretario/a del ayuntamiento o entidad local acreditativa del número de actuaciones de atención, asesoramiento, orientación jurídica y de mediación realizadas para la protección y defensa del derecho a la vivienda, número de solicitudes de ayudas tramitadas en materia de vivienda de competencia de la conselleria, así como de campañas de información realizadas a fin de evitar la pérdida de la vivienda o el acceso a ella en su ámbito territorial, en soporte digital, según modelo que se establecerá en la correspondiente convocatoria.
- d) Certificado del/de la secretario/a del ayuntamiento o entidad local en el que se relacione el personal que presta servicios en la oficina de información y mediación en materia de vivienda, haciendo constar la naturaleza de la relación jurídica con la administración y currículum vitae de dicho personal que acredite la formación y cualificación para la realización de las tareas de la oficina, según modelo que se establecerá en la correspondiente convocatoria.
- e) Certificado del/de la secretario/a del ayuntamiento o entidad local en el que se acredite el número de horas, en cómputo semanal, en que la oficina de información y mediación en materia de vivienda está abierta al público, según modelo que se establecerá en la correspondiente convocatoria.
- f) En su caso, documentación acreditativa de las circunstancias relevantes para la valoración del expediente.
- g) Domiciliación bancaria, según modelo que se establezca en la convocatoria correspondiente, donde se abonarán las ayudas que se concedan, en su caso.
- h) Cuenta justificativa del gasto realizado, según la base décima.

En cada convocatoria específica se podrá, en función de la ayuda que se convoque, solicitar la aportación de documentación adicional.

4. Cuando la solicitud no reúna los requisitos señalados en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o no se acompañe la documentación que de acuerdo con esta orden resulte exigible, se requerirá al interesado, mediante publicación en la página web de la conselleria competente en materia de vivienda que servirá de notificación a los efectos de esta orden, para que en el plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de

que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución dictada de acuerdo con la ley reguladora del procedimiento administrativo vigente.

5. La ordenación e instrucción del procedimiento corresponde a la dirección general con competencia en materia de vivienda que acordará de oficio todas las actuaciones necesarias para la correcta tramitación del procedimiento.

6. Para el estudio y valoración de solicitudes se constituirá un órgano colegiado con presencia paritaria de mujeres y hombres, y que estará integrado por los siguientes miembros: la persona titular de la Dirección general con competencia en materia de vivienda, que actuará como presidente; las personas titulares de la Subdirección General de Vivienda y Regeneración Urbana, Subdirección General de Régimen Jurídico y Políticas Sociales de Vivienda, Jefatura del Servicio de Coordinación y Función Social de la Vivienda y dos funcionarios pertenecientes a la dirección general con competencia en materia de vivienda, nombrados por su titular. Ejercerá las funciones de secretaría uno de los vocales designados por la persona titular de la Dirección general.

La persona titular de la Dirección general en materia de vivienda podrá designar a las personas que deban suplir a los miembros del órgano colegiado en caso de ausencia, vacante o enfermedad.

En caso de delegación de los miembros del órgano colegiado, se garantizará en todo caso la presencia paritaria de mujeres y hombres, en cumplimiento del artículo 10 de la Ley 9/2003, de 2 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres.

7.- El órgano colegiado elaborará una propuesta que contendrá una relación de los solicitantes para los que se propone la concesión de las ayudas y su cuantía, así como los de aquellos para los que se propone su denegación, que deberá ser motivada en todo caso.

Sexta. Resolución de las ayudas.

1. La resolución de la concesión de ayudas corresponde a la persona titular de la conselleria con competencias en materia de vivienda, sin perjuicio de la eventual delegación de competencias que se realice, en su caso.

2. El plazo máximo para resolver y notificar las solicitudes de las ayudas será de seis meses contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin que haya recaído resolución, se entenderá desestimada la solicitud de concesión de la ayuda, en los términos previstos en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 55 de la Ley 9/2001, de 27 de diciembre, de la Generalitat, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat.

3. La resolución de concesión y denegación de ayudas se publicará en el portal www.gva.es, una vez se publique en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana. Sin perjuicio de que se remita vía correo electrónico aviso de la publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana de la resolución.

La publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, sustituirá a la notificación individual de la resolución, conforme a lo previsto en la legislación del procedimiento administrativo común.

4. La resolución que se dicte incluirá una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en estas bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por haberse superado la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

Si se desestimaran solicitudes por falta de consignación presupuestaria y, con posterioridad a la emisión de la resolución, se incrementaran los créditos destinados a financiar dichas ayudas, o se liberara parte del crédito disponible inicialmente, por renuncia del adjudicatario, el órgano colegiado podrá proponer la concesión de subvención a las solicitudes que se hubieran desestimado por falta de crédito, al solicitante o solicitantes siguientes a aquel en orden de su puntuación, siempre y cuando se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

5. Contra la resolución de ayudas que se dicte, que ponen fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Séptima. Criterios de otorgamiento y ponderación de las ayudas.

1. La concesión de las ayudas se realizará mediante el procedimiento de concurrencia competitiva que se realizará mediante comparación de las solicitudes presentadas, con el objetivo de establecer una prelación entre las mismas, que puede dar lugar a la gradación del porcentaje de subvención a aplicar, de acuerdo con los criterios de valoración. No obstante lo anterior podrá procederse al prorrateo entre los beneficiarios si así se establece en la correspondiente convocatoria. En caso de que dos o más solicitantes obtuvieran igualdad de puntuación por aplicación de los criterios establecidos en las presentes bases, las ayudas se otorgarán por orden de presentación de la solicitud.

2. Para la determinación de la ayuda a otorgar se atenderá, para cada uno de los solicitantes, a los criterios de valoración agrupados en dos bloques que sumarán una puntuación máxima de 100 puntos, valorándose hasta un máximo de 50 puntos cada bloque.

Bloque 1.- Incidencia de demanda social de vivienda en el municipio o entidad local que presta el servicio. Máxima puntuación 50 puntos, distribuidos por los siguientes criterios de valoración:

1.a Número de demandantes de vivienda inscritos en el Registro de Demandantes de Vivienda. Se valorará este apartado en función del ratio equivalente a una inscripción por tramo de número de habitantes. Máxima puntuación 18 puntos.

| Una inscripción por número de habitantes | Puntos |
|--|--------|
| Menor o igual a 300 hab. | 18 |
| Entre 301 y 600 hab. | 16 |
| Entre 601 y 1.000 hab. | 14 |
| Entre 1.001 y 2.000 hab. | 12 |
| Entre 2.001 y 4.000 hab. | 10 |
| Mayor que 4.000 hab. | 8 |

1.b Número de solicitudes de ayudas presentadas, correspondientes a las convocatorias de ayudas publicadas por la Conselleria competente en materia de vivienda. Se valorará este apartado en función del ratio equivalente a una ayuda presentada por solicitante por tramo de número de habitantes. Máxima puntuación 18 puntos.

| Una solicitud por número de habitantes | Puntos |
|--|--------|
| Menor o igual a 150 hab. | 18 |
| Entre 151 y 200 hab. | 16 |
| Entre 201 y 300 hab. | 14 |
| Entre 301 y 500 hab. | 12 |
| Entre 501 y 800 hab. | 10 |
| Mayor a 800 hab. | 8 |

1.c Número de actuaciones de atención, asesoramiento y orientación jurídica para la protección y defensa del derecho a la vivienda. Se tendrá en cuenta el número de actuaciones realizadas en función del tamaño de la población. Máxima puntuación 7 puntos.

1.d Número de actuaciones de mediación para evitar la pérdida de la vivienda. Se tendrá en cuenta el número de actuaciones realizadas en función del tamaño de la población. Máxima puntuación 7 puntos.

Bloque 2.- Valoración de la calidad en la prestación del servicio de atención, mediación y colaboración institucional. Máxima puntuación 50 puntos distribuidos entre los siguientes criterios:

2.a Número de personas adscritas a la oficina de información y mediación en materia de vivienda. Se valorará hasta un máximo de 5 personas, cuyos perfiles podrán ser administrativos o técnicos. Por cada profesional técnico se otorgará 2 puntos, se tendrán en cuenta titulaciones afines a la función social de la vivienda. Para cada personal administrativo se otorgará 1 punto. Máxima puntuación 10 puntos.

2.b Horario de apertura al público de la oficina de información: en número igual o superior a 25 horas semanales se concederán 7 puntos; en número igual o superior a 15 horas e inferior a 25: 5 puntos; y en número inferior a 15 horas semanales: 3 puntos. Máxima puntuación 7 puntos.

En el caso de existir más de una oficina se obtendrá una media de las horas de atención semanales.

2.c Número de ayudas tramitadas por cada ayuntamiento o entidad local solicitante destinadas al pago del alquiler correspondientes a las convocatorias de ayudas realizadas por la Conselleria competente en materia de vivienda.

En este apartado se tendrá en cuenta la colaboración de las entidades locales con la Conselleria en la gestión de las ayudas para atender el pago del alquiler de vivienda, posibilitando la proximidad de la administración a la ciudadanía.

Se valorará las ayudas tramitadas por la entidad local sobre el total de ayudas presentadas en su ámbito territorial. Se considera la máxima puntuación cuando se tramiten al menos un porcentaje del 25 por cien del total de ayudas presentadas. Máxima puntuación 30 puntos.

| Porcentaje de ayudas tramitadas por la entidad solicitante sobre el total de ayudas solicitadas | Puntos |
|---|--------|
| Superior al 25% | 30 |
| Superior al 20% hasta el 25% | 25 |
| Superior al 15% hasta el 20% | 20 |
| Superior al 10% hasta el 15% | 15 |
| Superior al 5% hasta el 10% | 10 |

| | |
|------------------------|---|
| Inferior o igual al 5% | 5 |
|------------------------|---|

2. d Campañas de información realizadas a fin de evitar la pérdida de la vivienda o el acceso a ella en su ámbito territorial, así como divulgación y colaboración institucional. Por cada actuación se valorará un punto hasta un máximo de 3 puntos.

Para acceder a las ayudas será necesario alcanzar una puntuación mínima de 10 puntos.

3. La Dirección General competente en materia de vivienda podrá recabar del solicitante la aportación adicional de otros documentos o datos aclaratorios que estime necesarios para resolver sobre la solicitud presentada.

Se considerarán a los efectos de la valoración de los criterios los datos correspondientes al periodo que se establezca en la correspondiente convocatoria de ayudas.

Octava. Importe de la ayuda.

1. La cuantía de la ayuda será proporcional al tamaño del municipio según grupo poblacional de pertenencia de acuerdo a los siguientes grupos:

- Población mayor a 100.00 habitantes, la cuantía de la ayuda podrá alcanzar hasta un máximo de 50.000 euros.
- Entre 40.001 y 100.000 habitantes, la cuantía de ayuda máxima será de 40.000 euros
- Entre 25.001 y 40.000 habitantes, la ayuda podrá alcanzar hasta una cuantía de 30.000 euros.
- Entre 10.001 y 25.000, la ayuda máxima alcanzará hasta 20.000 euros.
- Poblaciones inferiores a 10.000 habitantes, la ayuda máxima será de 15.000 euros.

2. Para las solicitudes presentadas por entidades locales de ámbito superior al municipio, la cuantía de las ayudas será la siguiente:

- Agrupación de población mayor a 100.00 habitantes, la cuantía de la ayuda podrá alcanzar hasta un máximo de 70.000 euros.
- Entre 40.001 y 100.000 habitantes, la cuantía de ayuda máxima será de 60.000 euros
- Entre 25.001 y 40.000 habitantes, la ayuda podrá alcanzar hasta una cuantía de 50.000 euros.
- Entre 10.001 y 25.000, la ayuda máxima alcanzará hasta 40.000 euros.
- Agrupaciones de población inferiores a 10.000 habitantes, la ayuda máxima será de 30.000 euros.

3. Las totalidad de las solicitudes presentadas se ordenarán en listado único de acuerdo con la puntuación obtenida. La cuantía de la ayuda vendrá determinada por la aplicación, en

primer lugar, del criterio de pertenencia a los grupos de población anteriormente señalados según tamaño del municipio; al que se referirá, en segundo lugar, la puntuación obtenida de acuerdo a los criterios de valoración establecidos según los porcentajes que se establecen a continuación:

- Si la puntuación obtenida esta comprendida entre 70 – 100 puntos se concederá la cuantía máxima de la ayuda establecida para el correspondiente grupo poblacional.
- Para puntuaciones comprendidas entre 40 – 69 puntos concederá una ayuda equivalente al 80% de la cuantía máxima.
- Para puntuaciones entre 10 – 39 puntos, se concederá una ayuda equivalente al 70% de la cuantía máxima.

En ningún caso el importe de la ayuda que se conceda podrá ser superior al importe de los gastos correspondientes a las actuaciones objeto de subvención.

Novena. Obligaciones de la parte beneficiaria.

Los ayuntamientos y las entidades locales, en calidad de beneficiarios directos de la subvención, quedan obligados al cumplimiento de las obligaciones derivadas de las presentes bases, de la resolución de concesión de la subvención y, en general, de las previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como de las que derivan de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones y particularmente las siguientes:

- a) Someterse a la normativa sobre supervisión, seguimiento y control de subvenciones así como facilitar toda la información requerida por el órgano gestor de la subvención.
- b) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 3 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunitat Valenciana, y en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, que establece que los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades objeto de subvención. Estas medidas podrán consistir en la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente, así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

En este sentido, todo el material gráfico y audiovisual publicitario que se realice (carteles, folletos, pancartas, DVD, CD... y el resto de documentación y material utilizado) indicarán que la actividad subvencionada se realiza en colaboración con la Generalitat. Asimismo, las inclusiones o menciones que se realicen en las páginas web oficiales para dar repercusión a las actividades incorporarán, si corresponde, el logotipo que la Generalitat facilite.

c) Quedar, en todo caso, sujetas a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Décima. Abono de la subvención y forma de justificación.

1. Para realizar el abono de la subvención, los ayuntamientos y demás entidades locales deberán presentar, en el momento de la presentación de la solicitud, justificación de la realización de las actividades objeto de subvención.

2. En concreto, los ayuntamientos y demás entidades locales, para la justificación de la subvención, deberán presentar una cuenta justificativa del gasto realizado, que se compondrá de los documentos siguientes:

- Memoria justificativa del coste económico relacionando y enumerando los gastos de la actividad, según los conceptos que constan en la base cuarta de la presente orden, con identificación del acreedor, así como del importe, fecha de emisión y fecha de pago de la factura o documento de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.
- Certificación emitida por la persona titular de la intervención municipal o secretario/a del ayuntamiento, según modelo que se establezca en la convocatoria correspondiente, que acredite el coste total justificado y pagado de las actividades objeto de la subvención.

4. Los ayuntamientos y entidades locales deberán custodiar la documentación justificativa que, en base al artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, supondrá la acreditación documental de los extremos contenidos en la certificación y en la memoria económica, incluyendo las facturas correspondientes o, en su caso, documentos equivalentes que acrediten los pagos efectuados.

La documentación referida será puesta a disposición de la conselleria competente en materia de vivienda, a petición de ésta, para las verificaciones y comprobaciones que estime procedente realizar en cualquier momento de la ejecución de las actuaciones previstas, y de acuerdo con lo previsto a esos efectos en el citado Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Con independencia de la documentación señalada, se podrá requerir en todo momento la documentación o información complementaria que en función de las características de los datos facilitados se estime necesaria.

Decimoprimer. Compatibilidad de las ayudas.

Las ayudas reguladas en esta orden son compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, o cualquier tipo de ingresos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales, de conformidad con el artículo 19.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y demás normativa de aplicación concedidas para la misma finalidad. Esta compatibilidad estará condicionada a que el importe de las ayudas, aisladamente o en concurrencia con otras, no supere el coste de la actividad subvencionada, todo esto de conformidad con el artículo 65.3.c del Reglamento de la Ley General de subvenciones, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio.

A tal fin, los ayuntamientos o entidades locales comunicarán a la conselleria competente en materia de vivienda la obtención de cualquier otra subvención o ayuda que, para la realización de las actividades previstas en el convenio, obtengan de cualquier otra administración o ente público.

Decimosegunda. Minoración de las subvenciones.

La alteración de alguna de las características no sustanciales de la actuación aprobada, el incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en la resolución, la ejecución inadecuada de parte del gasto aprobado, la ejecución parcial o por menor importe, la insuficiente justificación de alguno de los gastos efectivamente realizados o la concesión de otras ayudas públicas o privadas, con posterioridad a la presentación de la solicitud, si en su conjunto exceden de los límites establecidos, podrá dar lugar a la minoración de la subvención concedida.

Decimotercera. Anulación, reintegro y de las subvenciones.

1. El incumplimiento por el beneficiario de cualquiera de los requisitos, condiciones y demás circunstancias que dieron lugar al otorgamiento de la subvención, así como el incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario, el hecho de destinar la subvención a la realización de una actividad o al cumplimiento de una finalidad prohibida en el Título VI de la Ley 14/2017, de 10 de noviembre, de la Generalitat, de Memoria Democrática y para la Convivencia de la Comunitat Valenciana, el incumplimiento en la adopción de las medidas de difusión de la financiación pública recibida, la variación de la finalidad de la actuación o la falta de justificación de la realización de la misma en los plazos establecidos al efecto, dará lugar a la incoación, por el órgano competente para la gestión de las ayudas, del correspondiente expediente, que podrá finalizar, en su caso, con resolución de reintegro de las ayudas percibidas, incrementadas con los intereses de demora devengados desde el momento de la percepción de la subvención.

2. En cualquier caso, será de aplicación lo dispuesto en materia de control financiero, reintegro e infracciones y sanciones administrativas en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de

la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Se faculta a la conselleria competente en materia de vivienda para realizar cuantas inspecciones técnicas y administrativas se consideren necesarias con objeto de conformar la correcta ejecución de la actuación subvencionada.

MMN/CM

Orden xx/2019, de xx, de xx, de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a ayuntamientos y entidades locales para el sostenimiento de gastos derivados del funcionamiento de oficinas de información y mediación en materia de vivienda.

PREÁMBULO

En ejecución de la Ley 2/2017, de 3 de febrero (DOGV n.º 7976 de 09-02-2017), de la Generalitat, por la función social de la vivienda de la Comunitat Valenciana, la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio de la Generalitat Valenciana, está promoviendo, a través de su Dirección General de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración Urbana, diversas actuaciones para acometer los problemas habitacionales que viven muchas personas y familias afectadas por la crisis económica y en riesgo de lanzamiento de su vivienda habitual. Se pretende desarrollar acciones positivas destinadas a facilitar por todos los medios factibles una vivienda asequible, digna y adecuada a las necesidades de los ciudadanos.

Entre dichas actuaciones se encuentra la mediación social en materia de vivienda y la creación de una red de apoyo a la ciudadanía que pueda verse en situaciones de emergencia social por pérdida del derecho al uso de la vivienda.

Estas actuaciones se pretenden realizar a través de la creación de una red de oficinas de atención, asesoramiento y acompañamiento con implantación prevista en todo el ámbito geográfico de nuestra Comunitat, acercándola lo más posible a los ciudadanos, con la participación de los ayuntamientos y demás entidades locales, tal y como se regula en la Ley 2/2017, por la función social de la vivienda.

Con la entrada en vigor de la Ley por la función social de la vivienda, se crearon estas oficinas, denominadas Oficinas Infohabitatge, ubicadas en los Servicios Territoriales de Vivienda y Rehabilitación de cada provincia y en coordinación con la oficina central dispuesta en la Dirección General de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración Urbana constituyendo los puntos de inicio de la red de mediación prevista en el citado texto legal y con vistas a extender dicha red por todo el territorio mediante la integración y participación de los ayuntamientos y entidades locales interesados como entidades más cercanas a sus administrados, imprescindibles para ejecutar políticas que supongan una mejora de la calidad de vida de todos los ciudadanos.

Asimismo, estas administraciones pueden ofrecer un portal de acceso capaz de dar cauce tanto a la información relativa sobre las ayudas de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio en sus distintas líneas, como al asesoramiento en materia de vivienda y facilitar y colaborar en la realización de los trámites necesarios en este ámbito.

En relación con la política de la competencia de la Unión Europea, las ayudas que se convocan no precisan notificación o comunicación a la Unión Europea, por no falsear o amenazar con falsear la competencia, al no afectar al desempeño de actividades económicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el ejercicio de la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, estando la presente orden en todo momento sujeta a dichos principios.

En virtud de cuanto antecede, cumplidos los trámites procedimentales oportunos, evacuados la totalidad de los informes preceptivos, especialmente el Informe de la Abogacía de la Generalitat, vista la Ley 2/2017, de 3 de febrero, de la Generalitat, por la función social de la vivienda de la Comunitat Valenciana, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y demás normas de general y pertinente aplicación, oído/conforme el Consejo Jurídico Consultivo de la Comunitat Valenciana, y en virtud de las facultades conferidas por el artículo 28.e), de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell,

ORDENO

Artículo 1. Aprobación de bases y objeto.

Se aprueban las bases reguladoras, cuyo contenido figura en el Anexo I a la presente orden, que tienen por objeto articular la concesión de ayudas a los ayuntamientos y demás entidades locales de la Comunitat Valenciana constituidas por agrupaciones de municipios que lo soliciten destinadas al sostenimiento de los gastos de funcionamiento derivados de la actividad de las oficinas de información y de mediación en materia de vivienda, con la finalidad de prestar los servicios de asesoría, atención, mediación y acompañamiento a las personas con vecindad administrativa en el ámbito de la Comunitat Valenciana, al objeto de evitar la pérdida de la vivienda o facilitar el acceso a la misma, en su caso.

Artículo 2. Convocatoria.

El procedimiento de concesión de las ayudas reguladas en las bases que se aprueban mediante la presente orden será el de concurrencia competitiva. El procedimiento se iniciará mediante la correspondiente resolución de convocatoria, cuya aprobación queda supeditada en todo caso a la existencia de disponibilidad presupuestaria. Dicha resolución será publicada en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

Artículo 3. Financiación.

Las ayudas serán a cargo de las correspondientes consignaciones en las leyes de presupuestos de la Generalitat Valenciana.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Normativa aplicable.

Además de lo previsto en esta orden, serán de aplicación la Ley 2/2017, de 3 de febrero, de la Generalitat, por la función social de la vivienda de la Comunitat Valenciana, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones y demás normativa de preceptiva y necesaria aplicación.

Segunda. Habilitación normativa.

La dirección general competente en materia de vivienda queda facultada a dictar cuantas instrucciones y resoluciones resulten necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente orden.

Tercera. Entrada en vigor.

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

València,
El/La Conseller/a de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio

ANEXO I BASES REGULADORAS

Primera. Objeto.

La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de ayudas a los ayuntamientos y entidades locales para contribuir al sostenimiento de gastos corrientes y de servicios de las oficinas de información y mediación en materia de vivienda, dirigida a los ciudadanos con vecindad administrativa en la Comunitat Valenciana, con la finalidad de prestar los servicios de asesoría, atención, mediación y acompañamiento a las personas afectadas en aquellos casos que los usuarios de una vivienda se vean privados de ella, en su caso, o de facilitar el acceso a la misma.

Segunda. Personas beneficiarias.

Son beneficiarias de las ayudas los ayuntamientos y demás entidades locales de la Comunitat Valenciana constituidas por agrupaciones de municipios que cuenten con oficinas de información y mediación en materia de vivienda implantadas en su término municipal o áreas agrupadas en las condiciones que se establezcan.

Los beneficiarios de las subvenciones deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercera. Actividad subvencionada.

El importe de la ayuda irá destinado a subvencionar los gastos generados por la actividad de las oficinas de información y mediación en materia de vivienda existente en el ayuntamiento o entidad local que deberá estar dotada de los medios personales y materiales necesarios para ofrecer gratuitamente los siguientes servicios:

- Atención, asesoramiento y orientación jurídica para la protección y defensa de sus derechos como deudores de préstamos hipotecarios obtenidos para financiar la adquisición de su vivienda habitual, incluida la impugnación de cláusulas abusivas de la escritura de préstamo hipotecario.
- Intermediación y mediación para negociar con las entidades financieras soluciones que pasen por la reestructuración de la deuda, la quita parcial, la dación en pago, el alquiler social, la suspensión del lanzamiento, la condonación de la deuda no cubierta por la ejecución hipotecaria de la vivienda habitual, u otras medidas adecuadas a las circunstancias y necesidades de cada caso.
- Atención directa e inmediata para buscar una solución habitacional en los casos de extrema emergencia habitacional en situaciones vulnerables en concordancia con los servicios sociales municipales y demás órganos implicados.

- La mediación entre la parte propietaria y la arrendataria para la solución de los conflictos derivados del cumplimiento de los contratos de arrendamiento de vivienda habitual.
- Asesoramiento y ayuda a la persona deudora arrendaticia para solucionar los problemas derivados del cumplimiento de los contratos de arrendamientos de viviendas destinadas a domicilio habitual.
- Se facilitará información relativa a los trámites administrativos, tributarios, derechos y obligaciones en la compraventa y arrendamiento de los inmuebles destinados a ser domicilio habitual.
- La colaboración con la dirección general competente en materia de vivienda y sus servicios territoriales, así como con la Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo (EVHA), para que las citadas oficinas sean un punto de atención a los ciudadanos con el objeto de ayudar a los solicitantes en la tramitación de las ayudas de alquiler, facilitar la gestión de las solicitudes de inscripción en el Registro de Demandantes de Vivienda y canalizar las solicitudes de viviendas del parque público para alquiler, así como las solicitudes de alquiler social dirigidas a la Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo (EVHA), evitando el desplazamiento de los solicitantes más allá de su término municipal.
- La realización, en colaboración con la dirección general competente en materia de vivienda, de actuaciones de tipo formativo, preventivo o divulgativo, dirigidas tanto a la ciudadanía en general, como a profesionales que atiendan a las personas que se encuentren en alguna de las situaciones que se contemplan en las presentes bases.
- Cualquiera otra competencia derivada de la aplicación de la Ley 2/2017, de 3 de febrero, de la Generalitat, por la función social de la vivienda de la Comunitat Valenciana.

Cuarta. Gastos subvencionables.

Serán subvencionables los gastos corrientes y de funcionamiento derivados de la realización de las actividades propias de la oficina de información y mediación en materia de vivienda, correspondientes al periodo que en la convocatoria se establezca.

1. A estos efectos, se considerarán gastos subvencionables los detallados por los siguientes conceptos:

- a) Arrendamientos de edificios o locales para albergar la oficina de información y mediación en materia de vivienda.
- b) Reparación, conservación y mantenimiento de edificios y locales, excluidas las actuaciones subsumibles en el capítulo VI de gastos de inversión.
- c) Gastos de funcionamiento derivados del suministro de electricidad, agua, teléfono, conexión a internet o similares.

- d) Gastos de personal para atender a los ciudadanos y cursos de formación adecuados a las tareas a desarrollar.
- e) Recursos materiales, incluidos el material informático y telemático necesario para la realización de las funciones asignadas y material de oficina.
- f) Edición de materiales de difusión e información, impresión de folletos y demás materiales divulgativos.

2. Quedan excluidos, en todo caso, los gastos de inversión incluidos en el capítulo VI.

Quinta. Procedimiento de concesión de las ayudas.

1. Convocatoria.

El procedimiento de concesión de las ayudas se iniciará mediante convocatoria pública que se publicará en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y que hará mención expresa a la presente orden. La información de cada convocatoria y los impresos normalizados de solicitud estarán disponibles en la página web de la conselleria competente en materia de vivienda, a partir del día siguiente de su publicación en el citado diario oficial.

2. Solicitudes.

El plazo para la solicitud de las ayudas se establecerá en la correspondiente convocatoria y se iniciará a partir del día siguiente de su publicación y su presentación presume la aceptación incondicionada de las bases de la convocatoria y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

Las solicitudes con los correspondientes anexos que, en su caso, establezcan las convocatorias deberán dirigirse a la dirección general con competencias en materia de vivienda. Únicamente se presentarán solicitudes de subvención de forma telemática y se formalizarán según los modelos que estarán disponibles en la página web de la conselleria competente en materia de vivienda, firmadas por la persona representante del ayuntamiento o la entidad local.

Para poder tramitar electrónicamente la solicitud, la persona solicitante deberá disponer de certificado digital, ya sea de la entidad, del presidente de la entidad o del representante ante la Generalitat Valenciana. Todo ello de conformidad con las instrucciones previstas en la página web por la Autoritat de Certificació de la Comunitat Valenciana, www.accv.es.

3. Documentación a acompañar junto a la solicitud.

- a) Certificado o copia del acto/acuerdo del órgano competente del ayuntamiento o entidad local en el que se exprese la voluntad de solicitar la subvención.

- b) Memoria descriptiva de las actuaciones realizadas durante el periodo que se determine en la correspondiente convocatoria, comprensiva del número de actuaciones a subvencionar.
- c) Certificado del/de la Secretario/a del ayuntamiento o entidad local acreditativa del número de actuaciones de atención, asesoramiento, orientación jurídica y de mediación realizadas para la protección y defensa del derecho a la vivienda, número de solicitudes de ayudas tramitadas en materia de vivienda de competencia de la conselleria, así como de campañas de información realizadas a fin de evitar la pérdida de la vivienda o el acceso a ella en su ámbito territorial, en soporte digital, según modelo que se establecerá en la correspondiente convocatoria.
- d) Certificado del/de la secretario/a del ayuntamiento o entidad local en el que se relacione el personal que presta servicios en la oficina de información y mediación en materia de vivienda, haciendo constar la naturaleza de la relación jurídica con la administración y currículo vitae de dicho personal que acredite la formación y cualificación para la realización de las tareas de la oficina, según modelo que se establecerá en la correspondiente convocatoria.
- e) Certificado del/de la secretario/a del ayuntamiento o entidad local en el que se acredite el número de horas, en cómputo semanal, en que la oficina de información y mediación en materia de vivienda está abierta al público, según modelo que se establecerá en la correspondiente convocatoria.
- f) En su caso, documentación acreditativa de las circunstancias relevantes para la valoración del expediente.
- g) Domiciliación bancaria, según modelo que se establezca en la convocatoria correspondiente, donde se abonarán las ayudas que se concedan, en su caso.
- h) Cuenta justificativa del gasto realizado, según la base décima.

En cada convocatoria específica se podrá, en función de la ayuda que se convoque, solicitar la aportación de documentación adicional.

4. Cuando la solicitud no reúna los requisitos señalados en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o no se acompañe la documentación que de acuerdo con esta orden resulte exigible, se requerirá al interesado, mediante publicación en la página web de la conselleria competente en materia de vivienda que servirá de notificación a los efectos de esta orden, para que en el plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de

que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución dictada de acuerdo con la ley reguladora del procedimiento administrativo vigente.

5. La ordenación e instrucción del procedimiento corresponde a la dirección general con competencia en materia de vivienda que acordará de oficio todas las actuaciones necesarias para la correcta tramitación del procedimiento.

6. Para el estudio y valoración de solicitudes se constituirá un órgano colegiado con presencia paritaria de mujeres y hombres, y que estará integrado por los siguientes miembros: la persona titular de la Dirección general con competencia en materia de vivienda, que actuará como presidente; las personas titulares de la Subdirección General de Vivienda y Regeneración Urbana, Subdirección General de Régimen Jurídico y Políticas Sociales de Vivienda, Jefatura del Servicio de Coordinación y Función Social de la Vivienda y dos funcionarios pertenecientes a la dirección general con competencia en materia de vivienda, nombrados por su titular. Ejercerá las funciones de secretaría uno de los vocales designados por la persona titular de la Dirección general.

La persona titular de la Dirección general en materia de vivienda podrá designar a las personas que deban suplir a los miembros del órgano colegiado en caso de ausencia, vacante o enfermedad.

En caso de delegación de los miembros del órgano colegiado, se garantizará en todo caso la presencia paritaria de mujeres y hombres, en cumplimiento del artículo 10 de la Ley 9/2003, de 2 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres.

7.- El órgano colegiado elaborará una propuesta que contendrá una relación de los solicitantes para los que se propone la concesión de las ayudas y su cuantía, así como los de aquellos para los que se propone su denegación, que deberá ser motivada en todo caso.

Sexta. Resolución de las ayudas.

1. La resolución de la concesión de ayudas corresponde a la persona titular de la conselleria con competencias en materia de vivienda, sin perjuicio de la eventual delegación de competencias que se realice, en su caso.

2. El plazo máximo para resolver y notificar las solicitudes de las ayudas será de seis meses contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin que haya recaído resolución, se entenderá desestimada la solicitud de concesión de la ayuda, en los términos previstos en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 55 de la Ley 9/2001, de 27 de diciembre, de la Generalitat, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat.

3. La resolución de concesión y denegación de ayudas se publicará en el portal www.gva.es, una vez se publique en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana. Sin perjuicio de que se remita vía correo electrónico aviso de la publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana de la resolución.

La publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, sustituirá a la notificación individual de la resolución, conforme a lo previsto en la legislación del procedimiento administrativo común.

4. La resolución que se dicte incluirá una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en estas bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por haberse superado la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

Si se desestimaran solicitudes por falta de consignación presupuestaria y, con posterioridad a la emisión de la resolución, se incrementaran los créditos destinados a financiar dichas ayudas, o se liberara parte del crédito disponible inicialmente, por renuncia del adjudicatario, el órgano colegiado podrá proponer la concesión de subvención a las solicitudes que se hubieran desestimado por falta de crédito, al solicitante o solicitantes siguientes a aquel en orden de su puntuación, siempre y cuando se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

5. Contra la resolución de ayudas que se dicte, que ponen fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Séptima. Criterios de otorgamiento y ponderación de las ayudas.

1. La concesión de las ayudas se realizará mediante el procedimiento de concurrencia competitiva que se realizará mediante comparación de las solicitudes presentadas, con el objetivo de establecer una prelación entre las mismas, que puede dar lugar a la gradación del porcentaje de subvención a aplicar, de acuerdo con los criterios de valoración. No obstante lo anterior podrá procederse al prorrateo entre los beneficiarios si así se establece en la correspondiente convocatoria. En caso de que dos o más solicitantes obtuvieran igualdad de puntuación por aplicación de los criterios establecidos en las presentes bases, las ayudas se otorgarán por orden de presentación de la solicitud.

2. Para la determinación de la ayuda a otorgar se atenderá, para cada uno de los solicitantes, a los criterios de valoración agrupados en dos bloques que sumarán una puntuación máxima de 100 puntos, valorándose hasta un máximo de 50 puntos cada bloque.

Bloque 1.- Incidencia de demanda social de vivienda en el municipio o entidad local que presta el servicio. Máxima puntuación 50 puntos, distribuidos por los siguientes criterios de valoración:

1.a Número de demandantes de vivienda inscritos en el Registro de Demandantes de Vivienda. Se valorará este apartado en función del ratio equivalente a una inscripción por tramo de número de habitantes. Máxima puntuación 18 puntos.

| Una inscripción por número de habitantes | Puntos |
|--|--------|
| Menor o igual a 300 hab. | 18 |
| Entre 301 y 600 hab. | 16 |
| Entre 601 y 1.000 hab. | 14 |
| Entre 1.001 y 2.000 hab. | 12 |
| Entre 2.001 y 4.000 hab. | 10 |
| Mayor que 4.000 hab. | 8 |

1.b Número de solicitudes de ayudas presentadas, correspondientes a las convocatorias de ayudas publicadas por la Conselleria competente en materia de vivienda. Se valorará este apartado en función del ratio equivalente a una ayuda presentada por solicitante por tramo de número de habitantes. Máxima puntuación 18 puntos.

| Una solicitud por número de habitantes | Puntos |
|--|--------|
| Menor o igual a 150 hab. | 18 |
| Entre 151 y 200 hab. | 16 |
| Entre 201 y 300 hab. | 14 |
| Entre 301 y 500 hab. | 12 |
| Entre 501 y 800 hab. | 10 |
| Mayor a 800 hab. | 8 |

1.c Número de actuaciones de atención, asesoramiento y orientación jurídica para la protección y defensa del derecho a la vivienda. Se tendrá en cuenta el número de actuaciones realizadas en función del tamaño de la población. Máxima puntuación 7 puntos.

1.d Número de actuaciones de mediación para evitar la pérdida de la vivienda. Se tendrá en cuenta el número de actuaciones realizadas en función del tamaño de la población. Máxima puntuación 7 puntos.

Bloque 2.- Valoración de la calidad en la prestación del servicio de atención, mediación y colaboración institucional. Máxima puntuación 50 puntos distribuidos entre los siguientes criterios:

2.a Número de personas adscritas a la oficina de información y mediación en materia de vivienda. Se valorará hasta un máximo de 5 personas, cuyos perfiles podrán ser administrativos o técnicos. Por cada profesional técnico se otorgará 2 puntos, se tendrán en cuenta titulaciones afines a la función social de la vivienda. Para cada personal administrativo se otorgará 1 punto. Máxima puntuación 10 puntos.

2.b Horario de apertura al público de la oficina de información: en número igual o superior a 25 horas semanales se concederán 7 puntos; en número igual o superior a 15 horas e inferior a 25: 5 puntos; y en número inferior a 15 horas semanales: 3 puntos. Máxima puntuación 7 puntos.

En el caso de existir más de una oficina se obtendrá una media de las horas de atención semanales.

2.c Número de ayudas tramitadas por cada ayuntamiento o entidad local solicitante destinadas al pago del alquiler correspondientes a las convocatorias de ayudas realizadas por la Conselleria competente en materia de vivienda.

En este apartado se tendrá en cuenta la colaboración de las entidades locales con la Conselleria en la gestión de las ayudas para atender el pago del alquiler de vivienda, posibilitando la proximidad de la administración a la ciudadanía.

Se valorará las ayudas tramitadas por la entidad local sobre el total de ayudas presentadas en su ámbito territorial. Se considera la máxima puntuación cuando se tramiten al menos un porcentaje del 25 por cien del total de ayudas presentadas. Máxima puntuación 30 puntos.

| Porcentaje de ayudas tramitadas por la entidad solicitante sobre el total de ayudas solicitadas | Puntos |
|---|--------|
| Superior al 25% | 30 |
| Superior al 20% hasta el 25% | 25 |
| Superior al 15% hasta el 20% | 20 |
| Superior al 10% hasta el 15% | 15 |
| Superior al 5% hasta el 10% | 10 |

| | |
|------------------------|---|
| Inferior o igual al 5% | 5 |
|------------------------|---|

2. d Campañas de información realizadas a fin de evitar la pérdida de la vivienda o el acceso a ella en su ámbito territorial, así como divulgación y colaboración institucional. Por cada actuación se valorará un punto hasta un máximo de 3 puntos.

Para acceder a las ayudas será necesario alcanzar una puntuación mínima de 10 puntos.

3. La Dirección General competente en materia de vivienda podrá recabar del solicitante la aportación adicional de otros documentos o datos aclaratorios que estime necesarios para resolver sobre la solicitud presentada.

Se considerarán a los efectos de la valoración de los criterios los datos correspondientes al periodo que se establezca en la correspondiente convocatoria de ayudas.

Octava. Importe de la ayuda.

1. La cuantía de la ayuda será proporcional al tamaño del municipio según grupo poblacional de pertenencia de acuerdo a los siguientes grupos:

- Población mayor a 100.00 habitantes, la cuantía de la ayuda podrá alcanzar hasta un máximo de 50.000 euros.
- Entre 40.001 y 100.000 habitantes, la cuantía de ayuda máxima será de 40.000 euros
- Entre 25.001 y 40.000 habitantes, la ayuda podrá alcanzar hasta una cuantía de 30.000 euros.
- Entre 10.001 y 25.000, la ayuda máxima alcanzará hasta 20.000 euros.
- Poblaciones inferiores a 10.000 habitantes, la ayuda máxima será de 15.000 euros.

2. Para las solicitudes presentadas por entidades locales de ámbito superior al municipio, la cuantía de las ayudas será la siguiente:

- Agrupación de población mayor a 100.00 habitantes, la cuantía de la ayuda podrá alcanzar hasta un máximo de 70.000 euros.
- Entre 40.001 y 100.000 habitantes, la cuantía de ayuda máxima será de 60.000 euros
- Entre 25.001 y 40.000 habitantes, la ayuda podrá alcanzar hasta una cuantía de 50.000 euros.
- Entre 10.001 y 25.000, la ayuda máxima alcanzará hasta 40.000 euros.
- Agrupaciones de población inferiores a 10.000 habitantes, la ayuda máxima será de 30.000 euros.

3. Las totalidad de las solicitudes presentadas se ordenarán en listado único de acuerdo con la puntuación obtenida. La cuantía de la ayuda vendrá determinada por la aplicación, en

primer lugar, del criterio de pertenencia a los grupos de población anteriormente señalados según tamaño del municipio; al que se referirá, en segundo lugar, la puntuación obtenida de acuerdo a los criterios de valoración establecidos según los porcentajes que se establecen a continuación:

- Si la puntuación obtenida esta comprendida entre 70 – 100 puntos se concederá la cuantía máxima de la ayuda establecida para el correspondiente grupo poblacional.
- Para puntuaciones comprendidas entre 40 – 69 puntos concederá una ayuda equivalente al 80% de la cuantía máxima.
- Para puntuaciones entre 10 – 39 puntos, se concederá una ayuda equivalente al 70% de la cuantía máxima.

En ningún caso el importe de la ayuda que se conceda podrá ser superior al importe de los gastos correspondientes a las actuaciones objeto de subvención.

Novena. Obligaciones de la parte beneficiaria.

Los ayuntamientos y las entidades locales, en calidad de beneficiarios directos de la subvención, quedan obligados al cumplimiento de las obligaciones derivadas de las presentes bases, de la resolución de concesión de la subvención y, en general, de las previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como de las que derivan de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones y particularmente las siguientes:

- a) Someterse a la normativa sobre supervisión, seguimiento y control de subvenciones así como facilitar toda la información requerida por el órgano gestor de la subvención.
- b) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 3 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunitat Valenciana, y en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, que establece que los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades objeto de subvención. Estas medidas podrán consistir en la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente, así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

En este sentido, todo el material gráfico y audiovisual publicitario que se realice (carteles, folletos, pancartas, DVD, CD... y el resto de documentación y material utilizado) indicarán que la actividad subvencionada se realiza en colaboración con la Generalitat. Asimismo, las inclusiones o menciones que se realicen en las páginas web oficiales para dar repercusión a las actividades incorporarán, si corresponde, el logotipo que la Generalitat facilite.

c) Quedar, en todo caso, sujetas a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Décima. Abono de la subvención y forma de justificación.

1. Para realizar el abono de la subvención, los ayuntamientos y demás entidades locales deberán presentar, en el momento de la presentación de la solicitud, justificación de la realización de las actividades objeto de subvención.

2. En concreto, los ayuntamientos y demás entidades locales, para la justificación de la subvención, deberán presentar una cuenta justificativa del gasto realizado, que se compondrá de los documentos siguientes:

- Memoria justificativa del coste económico relacionando y enumerando los gastos de la actividad, según los conceptos que constan en la base cuarta de la presente orden, con identificación del acreedor, así como del importe, fecha de emisión y fecha de pago de la factura o documento de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.
- Certificación emitida por la persona titular de la intervención municipal o secretario/a del ayuntamiento, según modelo que se establezca en la convocatoria correspondiente, que acredite el coste total justificado y pagado de las actividades objeto de la subvención.

4. Los ayuntamientos y entidades locales deberán custodiar la documentación justificativa que, en base al artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, supondrá la acreditación documental de los extremos contenidos en la certificación y en la memoria económica, incluyendo las facturas correspondientes o, en su caso, documentos equivalentes que acrediten los pagos efectuados.

La documentación referida será puesta a disposición de la conselleria competente en materia de vivienda, a petición de ésta, para las verificaciones y comprobaciones que estime procedente realizar en cualquier momento de la ejecución de las actuaciones previstas, y de acuerdo con lo previsto a esos efectos en el citado Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Con independencia de la documentación señalada, se podrá requerir en todo momento la documentación o información complementaria que en función de las características de los datos facilitados se estime necesaria.

Decimoprimer. Compatibilidad de las ayudas.

Las ayudas reguladas en esta orden son compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, o cualquier tipo de ingresos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales, de conformidad con el artículo 19.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y demás normativa de aplicación concedidas para la misma finalidad. Esta compatibilidad estará condicionada a que el importe de las ayudas, aisladamente o en concurrencia con otras, no supere el coste de la actividad subvencionada, todo esto de conformidad con el artículo 65.3.c del Reglamento de la Ley General de subvenciones, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio.

A tal fin, los ayuntamientos o entidades locales comunicarán a la conselleria competente en materia de vivienda la obtención de cualquier otra subvención o ayuda que, para la realización de las actividades previstas en el convenio, obtengan de cualquier otra administración o ente público.

Decimosegunda. Minoración de las subvenciones.

La alteración de alguna de las características no sustanciales de la actuación aprobada, el incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en la resolución, la ejecución inadecuada de parte del gasto aprobado, la ejecución parcial o por menor importe, la insuficiente justificación de alguno de los gastos efectivamente realizados o la concesión de otras ayudas públicas o privadas, con posterioridad a la presentación de la solicitud, si en su conjunto exceden de los límites establecidos, podrá dar lugar a la minoración de la subvención concedida.

Decimotercera. Anulación, reintegro y de las subvenciones.

1. El incumplimiento por el beneficiario de cualquiera de los requisitos, condiciones y demás circunstancias que dieron lugar al otorgamiento de la subvención, así como el incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario, el hecho de destinar la subvención a la realización de una actividad o al cumplimiento de una finalidad prohibida en el Título VI de la Ley 14/2017, de 10 de noviembre, de la Generalitat, de Memoria Democrática y para la Convivencia de la Comunitat Valenciana, el incumplimiento en la adopción de las medidas de difusión de la financiación pública recibida, la variación de la finalidad de la actuación o la falta de justificación de la realización de la misma en los plazos establecidos al efecto, dará lugar a la incoación, por el órgano competente para la gestión de las ayudas, del correspondiente expediente, que podrá finalizar, en su caso, con resolución de reintegro de las ayudas percibidas, incrementadas con los intereses de demora devengados desde el momento de la percepción de la subvención.

2. En cualquier caso, será de aplicación lo dispuesto en materia de control financiero, reintegro e infracciones y sanciones administrativas en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de

la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Se faculta a la conselleria competente en materia de vivienda para realizar cuantas inspecciones técnicas y administrativas se consideren necesarias con objeto de conformar la correcta ejecución de la actuación subvencionada.